

Universidad de El Salvador

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



Los Derechos Sociales en la Legislación Salvadoreña

Tesis Presentada Por:

JAIME NILO LINDO GARCIA
DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ
DAGOBERTO VILLATORO

Para Optar al Grado de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

1991



SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

T
344
L747
d

UES BIBLIOTECA CENTRAL

INVENTARIO: 10122011

Ej. 3

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

DR. FABIO CASTILLO

VICE RECTOR

LIC. CATALINA RODRIGUEZ MACHUCA DE MERINO

FISCAL

LIC. FRANCISCO ELISEO ORTIZ RUIZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. MIGUEL ANGEL AZUCENA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO

DR. JORGE ALBERTO GOMEZ ARIAS

SECRETARIO

LIC. JUAN JOEL HERNANDEZ GUERRA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE

DR. MARIO VILLALTA BALDOVINOS

PRIMER VOCAL

LIC. BERTA ROSARIO DIAZ DE AVALOS

SEGUNDO VOCAL

LIC. MARTHA ALICIA AGUIRRE DE PEREZ

ASESORES

AREA JURIDICA

LIC. BORIS ALFREDO MARTINEZ

AREA METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION

LIC. MIGUEL ANGEL PAREDES BERMUDEZ

DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO:

Por haberme iluminado a alcanzar esta meta que parecía inalcanzable, pero que ahora es un paso seguro en mi vida.

A MIS QUERIDOS PADRES:

Mercedes Lindo de García y Luis Adán García por su apoyo constante, porque sin ellos no hubiera sido posible mi grado académico.

A MIS HERMANOS:

Todo el agradecimiento posible por el apoyo constante durante toda mi carrera.

A MI ESPOSA:

Por haberme comprendido y alentado en los momentos más difíciles.

A MI DEMAS FAMILIA:

Un agradecimiento especial por su ayuda moral y espiritual, especialmente a mi abuela Rosario Juarez.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Quienes me animaron a seguir adelante y no desfallecer

en este largo camino.

A MIS PROFESORES Y A LA UNIVERSIDAD:

Por sus sabios concejos

Jaime Nilo Lindo García

DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO:

Por haberme ayudado a solventar de una manera satisfactoria ésta difícil meta, la cual sin su bondad y bendición, no hubiera sido posible su culminación.

A MIS PADRES:

Rafael y Ana María, a los cuales les debe mi razón de ser, por que nunca me dieron la espalda en tan difícil meta, siempre me socorrieron y me brindaron fortaleza y principalmente amor, por lo cual dedico éste humilde trabajo.

A MIS HERMANOS:

Los cuales siempre me apoyaron moralmente, proporcionándome desmedida y desinteresadamente su apoyo en todo momento, sin el cual esta ardua tarea hubiera sido más difícil.

Y A TODAS AQUELLAS PERSONAS:

Las cuales de una u otra manera estuvieron conmigo dándome aliento y ánimos para lograr esta ansiada meta.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Con los cuales hicimos posible este trabajo.

Daniel Vásquez Rodríguez.

DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO:

Por haberme iluminado en esta tarea que sin su ayuda no hubiera sido posible alcanzar esta meta en mi proceso de formación.

A MIS QUERIDOS PADRES:

Eladio Antonio Villatoro, María Consuelo Villatoro, Mayela Oristila de Villatoro. Quienes fueron la inspiración principal para el logro de este triunfo.

A MI ABUELA:

Dermidia Villatoro, de quien siempre tuve el apoyo incondicional.

A MIS HERMANOS:

César, Carmen, Sonia, Sandra, Loly, Carlos y Xiomara; por estar siempre pendientes de mí.

A LA FAMILIA PADILLA-ARGUETA, por sus palabras de aliento y sabios consejos.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TESIS:

Por la ayuda de una forma u otra que me brindaron en el transcurso de esta obra.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:

Por haberme brindado la oportunidad de ser lo que hoy -
soy.

Dagoberto Villatoro.

AGRADECIMIENTO

A nuestros asesores, por su ayuda desinteresada en el buen camino para la realización de este trabajo.

Al Lic. Pedro Rosalio Escobar, por el tiempo y conocimiento aportado al logro de este objetivo.

Al personal de la Biblioteca de nuestra Facultad por su colaboración para alcanzar este triunfo.

A nuestros docentes por sus múltiples conocimientos aportados para el logro de este grado académico.

Al personal administrativo por haber hecho más viable esta tarea.

Jaime Nilo Lindo García

Daniel Vásquez Rodríguez

Dagoberto Villatoro

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
INTRODUCCION	
CAPITULO I	
PLANIFICACION DE LA INVESTIGACION	
1- Justificaciòn de La Investigaciòn	1
2- Planteamiento del Problema	4
A) Situaciòn Problemàtica	4
B) Enunciado del Problema	7
3- Objetivos	8
A) Generales	
B) Especìficos	
4- Delimitaciòn del Problema	9
A) Alcances de La Investigaciòn	
B) Limitaciones de La Investigaciòn	
5- Marco Teòrico	11
A) Històrico	
B) Conceptual	
6- Hipòtesis	31
A) Enunciado	
B) Operacionalizaciòn	
7- Metodologìa de Trabajo	35
A) Mètodos, Tècnicas e Instrumentos	
B) Procedimientos.	

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS SOCIALES.

- 1- Antecedentes Internacionales 37
- 2- Antecedentes Nacionales 49

CAPITULO III

LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA: ASPECTOS DOCTRINARIOS.

- 1- Los Derechos Individuales 58
- 2- Los Derechos Sociales 66
- 3- Los Ciudadanos. Sus Derechos y Deberes
Políticos y El Cuerpo Electoral 73

CAPITULO IV

LA FAMILIA: UN DERECHO Y BASE FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD.

- 1- Conceptos 82
- 2- La Familia: Un Derecho Constitucional 85
- 3- La Familia Como Base Fundamental de la
Sociedad. 89
 - A) El Matrimonio Fundamento Legal de La Familia 91
 - B) Las Uniones No Matrimoniales de Familia 94
 - C) Igualdad de Los Hijos Nacidos Dentro y Fuera
del Matrimonio 97
 - D) La Familia y La Protección del Estado 103
- 4- Situación Actual de La Familia 107

CAPITULO V

EL TRABAJO UN DERECHO Y UN DEBER.

1- Trabajo. Concepto	114
2- El Trabajo Como Una Función Social	116
3- Principios y Derechos Laborales	118
A) El Salario	118
B) El Aguinaldo	122
C) Jornada de Trabajo	124
D) Descanso Semanal	128
E) Día de Asueto	130
F) Vacaciones Anuales	132
G) Principio de Estabilidad Laboral	135
H) Renuncia Voluntaria	138
I) Derecho de Asociación Profesional	140
J) Principio de Irrenunciabilidad del Trabajador	144
4- Seguridad Social	145
5- Situación Actual del Trabajo	149

CAPITULO VI

EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA: UN DERECHO SOCIAL INHERENTE A LA PERSONA HUMANA.

1- Concepto	153
2- La Educación: Un Derecho Constitucional	156
3- Fines de La Educación	159
4- La Educación; Un Medio Para El Desarrollo Integral de La Familia	161

5- Situación Actual de La Educación	163
A) Presupuesto Asignado	163
B) Analfabetismo	164
C) Deserción Escolar	166
D) Ausentismo Escolar	167

CAPITULO VII

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL:

UN DERECHO SOCIAL Y UN BIEN PUBLICO.

1- Concepto	171
2- Regulación Legal	173
3- Salud un Bien Público	177
4- Situación Actual de La Salud en El Salvador	179
A) Presupuesto Asignado	184
B) Salubridad	185
C) Mortalidad Infantil	187
D) Desnutrición	191

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS.

INTRODUCCION

El presente documento constituye un trabajo de investigación sobre "Los Derechos Sociales en la Legislación Salvadoreña", que se presenta a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

El propósito general consiste en analizar los Principios Constitucionales referentes a los Derechos Sociales y las leyes secundarias que los desarrollan y, también establecer la importancia del cumplimiento de los mismos para el desarrollo social y económico de la población.

Los Derechos Sociales, como Garantías reconocidas a grandes grupos, revisten una gran importancia, ya que el cumplimiento de ellos, conforme lo establecen las leyes llevaría sin lugar a dudas a mejorar en gran medida las condiciones materiales de vida de la familia salvadoreña más necesitada y corresponde principalmente al Estado procurar ese beneficio.

En el Capítulo I, se ofrece una exposición de los elementos esenciales del proyecto de investigación: se señala la relevancia del problema, se formula el problema de investigación, los objetivos que se pretenden lograr en el desarrollo capitular. La delimitación; los alcances, los aspectos del problema que fueron objeto de investigación. El Marco

Teórico ofrece una estructura histórica y conceptual a partir de la cual se desarrolla, formula y justifica el problema de investigación. Posteriormente se formula una hipótesis generalde trabajo y cuatro hipótesis específicas. De las variables de estas se infieren los indicadores en los cuales se fundamentó el instrumento (cuestionario) de recolección de información primaria. La Metodología de trabajo describe los métodos, técnicas e instrumentos utilizados en el curso de la investigación. Se describe como se desarrolla la investigación.

El Capítulo II, ofrece los Antecedentes Históricos de los Derechos Sociales, en el cual se hace una exposición del desarrollo de ellos, tanto en el ámbito internacional como nacional, para poder llegar a una visión de la importancia que estos Derechos han tenido a nivel mundial y las repercusiones en nuestro medio.

El Capítulo III, enmarca los aspectos doctrinarios de los Derechos y Garantías Fundamentales de las Personas, distinguiendo los Derechos Individuales, Sociales y Políticos, y haciendo énfasis en los Derechos Sociales que es el tema sujeto a nuestra investigación.

En el Capítulo IV, se analizan varios aspectos relativos a la familia, haciendo mención de la importancia que tiene ésta en la sociedad salvadoreña y destacando sus principios legales que la regulan.

El Capítulo V, trata del Derecho Social Trabajo, su importancia y regulación de sus principios constitucionales, -- así como el desarrollo de los mismos en leyes secundarias. -- Se analizan también las diversas prestaciones laborales a -- que tiene derecho el trabajador.

El Capítulo VI, se refiere a la Educación como otro Derecho Social más inherente a la persona humana, se destaca -- su importancia no sólo como desarrollo integral de las personas como tales, sino como coadyuvante al desarrollo econòmico y social del país.

En el Capítulo VII, se destaca el Derecho Social Salud, en el cuál se ponen de manifiesto factores indicativos que -- señalan el estado en que se encuentra este Derecho, haciendo relevancia en el mismo, la importancia que tiene el goce de -- este Derecho para los habitantes del país.

Al final de esta investigación se describe una serie de conclusiones y recomendaciones, a las cuales hemos llegado como producto de nuestra investigación.

CAPITULO I

PLANIFICACION DE LA INVESTIGACION.

1- Justificaciòn de la Investigaciòn.

Los Derechos Sociales son Garantías de carácter general, que constituyen la principal fuente de Derecho para grupos humanos y también son elementos determinantes para obtener el desarrollo social y económico de la población salvadoreña. Estas normas nacen con el objeto de resolver una necesidad social, previniendo al mismo tiempo un problema político que tenga una repercusión negativa para el Estado, en vista que el incumplimiento de dichos Derechos fomenta y agudiza aún más la problemática social.

Es así como la falta de cumplimiento por parte del Estado del Derecho de Educación, provoca un analfabetismo el cual en nuestro medio tiene un índice muy elevado, producto de la falta de recursos humanos y materiales para poner en marcha campañas masivas de alfabetización, en la cual se proporcione instrucción al menos para poder leer y escribir. Además la falta de concretización de la garantía citada provoca un alto grado de ausentismo escolar, en vista que los padres prefieren que sus hijos les ayuden a trabajar para poder hacer llegar más ingresos económicos a sus grupos familiares; también se da una deserción escolar producto de la misma necesidad -

de proveer de recursos econòmicos a la familia.

Es evidente entonces que no existe una observancia total del precepto Constitucional. Es sumamente importante proporcionar una educaciòn adecuada a la poblaciòn para elevar su grado de cultura y por ende sus perspectivas de vida.

En similar situaciòn se encuentra el Derecho al Trabajo.

El incumplimiento de esta garantìa provoca desempleo, el -- cual es uno de los males sociales con màs incidencia en los paìses subdesarrollados; ademàs provoca que una gran canti-- dad de mano de obra calificada y no calificada no se utilice dejando atràs las posibilidades de desarrollo.

Pero estos males deben de contrarrestarse y el principal o-- bligado en hacerlo es el Estado, promoviendo y creando fuen-- tes de trabajo y con esto proporcionar la posibilidad de cu-- brir las necesidades esenciales.

El Derecho a la Salud, la cual al tenor de la misma ley cons-- tituye un bien pùblico, no està garantizado plenamente, lo -- cual provoca insalubridad.

Esta configura un aspecto que tiene marcada incidencia en las sociedades subdesarrolladas; èsto a la vez provoca el desa-- rrollo de virus, bacterias y epidemias, lo cual trae consi-- go la mortalidad; aunado con èsto el hecho que no existe una medicina preventiva y curativa adecuada para la poblaciòn; -- siendo el Estado el obligado a asegurar la vida de los habi-- tantes de la Repùblica y con ello la Salud, debe de adoptar una posiciòn màs activa para el cumplimiento de dicha garan

tía.

El Derecho a la Familia se encuentra en una situación similar. Siendo ésta base fundamental de la sociedad, a pesar de esto se encuentra relegada y no se le protege como debería de ser; esto provoca que se propicie la desintegración familiar, lo cual es un aspecto determinante en la descomposición de la sociedad. Esta institución, la cual es básica, debe fomentarse y protegerse para bien del Estado y la sociedad.

El ⁱⁿ cumplimiento y la no regulación total de los Principios Constitucionales, de los Derechos Sociales genera los males sociales antes citados y otros de gran incidencia; que perjudica en alto grado a la sociedad y a cada uno de sus miembros. Es por eso que es determinante combatir estos problemas propiciando su debido cumplimiento, y la regulación total de dichos principios en leyes secundarias, para que esto determine un desarrollo integral de los habitantes del país.

Existen otros factores internos que agudizan aún más la problemática antes apuntada, como lo es la alta densidad poblacional, que hace más difícil el ejercicio y la captación real de los beneficios de los Derechos Sociales por parte de la mayoría, el alto costo ^{la} de vida incrementa la problemática haciendo difícil la solución social.

Por último, se encuentra el aspecto de gran incidencia en la crisis que vive la población: El conflicto armado, que produce el desgaste económico, el cierre de fuentes de trabajo y además, es objeto de la mayor parte del presupuesto de la Na-

ción.

Todo esto genera y provoca inseguridad jurídica, en vista -- del incumplimiento de los preceptos Constitucionales, por lo tanto es conveniente que exista una preocupación verdadera - de la observación de los Derechos Sociales como factores o - aspectos determinantes para dignificar una vida adecuada a - la sociedad salvadoreña.

2- Planteamiento del Problema.

A) Situación Problemática.

El tema de investigación se ubica dentro del área del - Derecho Público, de acuerdo con la división tradicional del Derecho que atiende al criterio de la naturaleza de la relación jurídica y los sujetos que intervienen en ella.

En términos generales, el Derecho Público regula, las - relaciones de subordinación entre el Estado y los particulares; además reglamenta la estructura y las actividades del - Estado y la relación entre los diferentes organismos estatales. Dentro de este contenido la presente investigación dará un trato preferencial a ocultar la actividad del Estado y su repercusión en la sociedad.

Dentro del Derecho Público, la rama que estudia las regula-- ciones referentes a las funciones del Estado, sus organismos, las relaciones de éstos entre sí y sus funciones, así como -

tambièn determina los Derechos Fundamentales de los gobernantes y de los grupos sociales, frente al poder del Estado y quienes lo ejercen, es el Derecho Constitucional; y es en esta àrea especìfica en que se ubica nuestro tema.

El ejercicio y goce de ciertos Derechos elementales por parte de la sociedad es bàsico para que en ella sus miembros encuentren su realizaciòn como persona. Jurìdicamente la vigencia de esos Derechos Fundamentales se trata de garantizar, - en primer lugar, mediante su regulaciòn en la Constituciòn de la Repùblica.

que
No obstante ser èstos parte de la ley primaria, dicta los lineamientos para la existencia de un Estado de Derecho. No basta que èstos se encuentren incluìdos formalmente en la Constituciòn sino que lo verdaderamente importante es que estos Derechos tengan un eficaz cumplimiento para que de esa manera se promueva la institucionalidad del Estado para garantizar la seguridad jurìdica, social, econòmica y polìtica de la poblaciòn.

La Constituciòn de la Repùblica presenta, entre sus componentes esenciales, la regulaciòn de los Derechos Fundamentales de la persona humana, las que a decir de la misma Constituciòn es "El origen y fin de la actividad del Estado"; se denominan estos Derechos como: "Derechos y Garantìas Fundamentales de la Persona", lós cuales son indispensables para asegurar, al menos formalmente, a todo ser humano, la posibilidad concreta de una vida con amplia libertad y justicia. Estos Derechos se clasifican a efecto de facilitar su aplicaciòn

ción en:

1) **Derechos Individuales:** Los cuales son Garantías reconocidas en función personal basados en la dignidad y valor de la persona;

2) **Derechos Sociales:** Los cuales son Garantías a grandes grupos sociales que pretenden garantizar la satisfacción de necesidades colectivas vitales de desarrollo y coexistencia. Estos se caracterizan por reconocer una inspiración altruista y solidaria;

3) **Derechos Políticos:** En los cuales se establece la facultad y deber de elegir y poder ser elegido para optar a cargos relacionados con la administración del Estado, y el ejercicio del poder público.

Este apartado también comprenderá los lineamientos a seguir en la investigación que nos compete y llevará luego a la concretización de la hipótesis para la solución del problema.

Se describe una serie de interrogantes en relación al objeto de estudio, que permiten definir la necesidad de un conocimiento profundo de los Derechos Sociales en la Legislación - Salvadoreña ubicada en la perspectiva real de su cumplimiento, el goce y beneficio que obtiene la población salvadoreña de tan anhelados Derechos Fundamentales:

-¿Qué son los Derechos Sociales?

-¿En qué radica su importancia?

-¿Qué motivó la regulación de los Derechos Sociales en la Le

gislación Salvadoreña?

- ¿Es el Estado el principal ente obligado a velar por el cumplimiento de los Derechos Sociales?
- ¿Existe interés real por parte del Estado en el cumplimiento de los Derechos Sociales?
- ¿Existen instituciones en el país que velen de manera efectiva por los Derechos Sociales?
- ¿Constituyen los Derechos Sociales factores fundamentales para alcanzar el bienestar y la justicia social?
- ¿Cuáles son las causas del no cumplimiento real de los Derechos Sociales?
- ¿Qué sectores de la población se ven más perjudicados por el incumplimiento de los Derechos Sociales?
- ¿Por qué las normas referentes a los Derechos Sociales han sido inaplicables y cuáles han sido sus consecuencias?
- ¿Qué beneficios aportaría la aplicabilidad efectiva de los Derechos Sociales?

B) Enunciado del Problema.

En consecuencia y tratando de integrar el contenido de las -- interrogantes presentadas en relación al tema a investigar en un sólo cuestionamiento que incluye su contenido general, el problema de la investigación se formula de la siguiente manera:

"Si la regulación Constitucional y legal de los Derechos So-

ciales pretende garantizar la satisfacciòn de necesidades colectivas, en què medida su inadecuada regulaciòn y aplicaciòn repercute en las condiciones materiales de la poblaciòn salvadoreña?"

3- Objetivos.

A) Generales.

1) Analizar los Principios Constitucionales referentes a los Derechos Sociales y las leyes secundarias que los desarrollan.

2) Establecer la importancia del cumplimiento de los Derechos Sociales para el desarrollo social y econòmico de la poblaciòn.

B) Especìficos.

1) Exponer històricamente el desenvolvimiento de los Derechos Sociales en la Legislaciòn Salvadoreña.

2) Establecer la necesidad e importancia del cumplimiento de los Derechos Sociales como medio para alcanzar un mejor nivel de vida de los sectores màs necesitados de la sociedad.

3) Establecer el papel determinante que desempeñan las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de los Derechos Sociales.

4) Destacar las consecuencias que provocan la inobservan

cia y deficiente aplicación de las normas jurídicas referentes a los Derechos Sociales.

5) Promover soluciones y mecanismos adecuados para la aplicación concreta de los Derechos Sociales.

4- Delimitación del Problema.

Nuestro trabajo consistirá en un estudio acerca de la regulación y aplicación de los Derechos Sociales según lo establecido en la Constitución de la República y el Código de Trabajo principalmente.

A) Alcances de la Investigación.

El problema de la investigación comprende diversos aspectos. Estos se enmarcan dentro de los Derechos Sociales establecidos en la Constitución de la República:

1- Familia.

2- Trabajo y Seguridad Social.

3- Educación, Ciencia y Cultura.

4- Salud Pública y Asistencia Social.

Se investigará de estos Derechos, la regulación legal de los mismos en la Constitución y Leyes Secundarias, su importancia para la sociedad, la medida de su cumplimiento y las consecuencias de su inobservancia en la satisfacción de las necesidades colectivas.

B) Limitaciones de La Investigación.

El estudio de los Derechos Sociales en la Legislación -- Salvadoreña implica una investigación amplia y difícil de agotar en una tèsis por la cantidad de leyes secundarias que de alguna manera inciden en los mencionados derechos, por lo -- que, es evidente que no haremos un estudio total de --- esas leyes secundarias existentes, en ese sentido en la Familia no se tratan aspectos como la Ley del Nombre y lo relativo a la protección de los menores por la amplitud de su estudio, no omitiendo su destacada importancia, pero, producto de amplitud y la limitada capacidad de investigación se dejan -- fuera.

Tambièn el Derecho Social Trabajo irà encaminado por lo general a mencionar y resaltar los Derechos que establece el Còdigo de Trabajo y en relación a los trabajadores normados por el mismo. No se hace un estudio de la Ley del Servicio Civil y otras normas reguladoras de algunos aspectos concernientes a las relaciones entre los empleados pùblicos y el Estado, no indicando èsto relegar su importancia, sino màs bièn por su amplìsimo estudio es evidente que no se agotarìa en este sencillo trabajo de investigación. Sin embargo, sobre los empleados pùblicos se hace mención de algunos aspectos en su oportunidad.

Ademàs, en lo relativo al Derecho Social Educación, Ciencia y cultura hemos destacado el aspecto educacional como deter-

minante en la formaciòn del individuo integralmente y en base a eso se ha excluìdo el estudio de la Ciencia y la Cultura por ser aspectos de gran abstracciòn, no omitiendo ademàs su destacada importancia en el quehacer nacional.

5- Marco Teòrico.

A) Històrico.

El nacimiento de los Derechos Sociales tiene su origen en el desarrollo Constitucional de algunos paìses con gran trascendencia polìtica, asì, hay acontecimientos històricos que marcan sus pasos tales como la Constituciòn de Mèxico de 1,917; continua con la de Weimar de 1,919; en la de España de 1,931; en la de Rusia de 1,936; prosiguen a otras Constituciones del mundo moderno.

En El Salvador, se han dictado una cantidad considerable de Constituciones, no obstante, antes de 1,886, no se regulò nada sustancial sobre el tema de referencia.

Sin embargo, es de hacer notar que la Constituciòn Polìtica de 1,886, se considerò una de las màs avanzadas de Latinoamerica de su tiempo, pese a la dictadura vigente (Del General Francisco Menèndez) fuè redactada e inspirada en los màs puros principios Liberales. Contenìa una considerable enumeraciòn de disposiciones jurìdicas denominadas: "Los Derechos del Hombre y del Ciudadano." Entre los cuales se mencio

naban aunque de manera sutil algunos Derechos relativos a la Familia y Trabajo.

El antecedente històrico mäs inmediato a la apariciòn de -- los Derechos Sociales como tales, se encuentran enunciados en la Carta Magna de 1,945, que no es mäs que la Constituciòn Po- lítica de 1,886 reformada, en la que señalaba el título XIV denominado: Familia y Trabajo.

De esta manera con intentos tímidos por regular algunos Dere- chos en beneficio de las mayorías, se llega a la ley prima- ria de 1,950, en la cual se señala la necesidad de regular lo que constituyen los Derechos Sociales, normas de carácter intervencionista tendientes a resolver los problemas socia- les de esa época que afectaran al mismo Estado obligado a tu- telar y garantizar la vigencia real de tan relevantes Dere- chos fundamentales.

Los Derechos Sociales se clasificaron originalmente en: Fa- milia, Trabajo y Seguridad Social, Cultura Pùblica, y Asis- tencia Social. Anteriormente a la Constituciòn de 1,950, pue- de decirse que no existiò una regulaciòn sistemática de estos Derechos, sino que una serie de disposiciones jurìdicas ten- dientes a regular casos aislados segùn necesidades inmedia- tas de los grupos sociales.

Por lo que puede afirmarse que el règeimen de los Derechos - Sociales, es una orientaciòn de la problemática nacional;

que las exigencias de la vida proporcionaron la Constituciona lización de las instituciones en las cuales el interés de grupo debería tener una protección y regulación jurídica especial ya que todos los componentes humanos de la sociedad tienen un mínimo de Derechos adecuados a necesidades colectivas que hacen necesaria su protección.

Para 1,962, tenemos otra Carta Magna, pero que no pierde lo -- fundamental de los Derechos Sociales prescritos en la Constitu ción de los años cincuenta.

Como una consecuencia del Golpe de Estado de 1,979, se emite en 1,983, la Constitución de La República, actualmente vigen te, que repite básicamente las mismas disposiciones normati-- vas que las de 1,950 y 1,962, salvo, algunas modificaciones que en el transcurso de la investigación serán ampliados.

Los Derechos Sociales en La Constitución actual se encuen-- tran enunciados en el título II, Capítulo II, regulados des-- de el Art. 32 hasta el 70 inclusive, pero el desarrollo de los mismos se encuentran en leyes secundarias tales como: El Cò-- digo Civil; Ley Orgànica de La Procuradurìa General de La Repù blica; Ley del Nombre; Còdigo de Trabajo; Ley del Instituto -- Salvadoreño del Seguro Social; Còdigo de Salud; Ley Gene-- ral de Educaciòn y otros.

B) Conceptual.

En la Constitución de La República vigente, aparece el --

título II denominado "Los Derechos y Garantías Fundamentales de las personas", dividiéndolo el Constituyente en tres capítulos ordenados en sus respectivas secciones.

El Capítulo I, se refiere a los Derechos Individuales y su "Régimen de Excepción", o sea, aquellas Garantías reconocidas en función de la caldiad del ser humano, por el simple hecho de serlo, es decir, se trata de Derechos inherentes a la persona humana.

El Capítulo II, se refiere a "los Derechos Sociales", comprendidos en cuatro secciones, y enuncian los Principios y Garantías reconocidas por el Estado a la colectividad como tal; en función de las existencia de grupos diferenciados o sea, desde un punto de vista colectivo y no individual.

Comprende lo relativo a la Familia; Trabajo y Seguridad So - cial; Educación, Ciencia y Cultura; y Salud Pública y Asis - tencia Social.

El Capítulo III se titula "Los Ciudadanos, sus Derechos y Deberes Políticos y el Cuerpo Electoral", que son disposiciones que proclaman Derechos y Deberes referidos específicamente a un sector determinado como es la ciudadanía, cuya condición o calidad confiere Derechos y Deberes de carácter y naturaleza política. También se agregan disposiciones relativas a aspectos electorales.

La inclusión de este Capítulo, en el título II, es criticable en el sentido que el tema de la ciudadanía y el Cuerpo Electoral no son Garantías Fundamentales del Hombre, en un sentido

estricto sino que, Derechos en el àmbito polìtico como se apunta.

En relaciòn a los Derechos Sociales, que son los que competen en esta investigaciòn, se puede ilustrar teòricamente de la siguiente manera:

1- Familia.

Regulada en La Constituciòn de La Repùblica desde el Art. 32 al 36 inclusive.

En un sentido amplio se puede definir a la Familia como: Cèlulas de la sociedad; se basa en el parentesco conyugal y con sanguìneo, es decir, en las relaciones entre marido y mujer, padres e hijos, hermanos y hermanas, etc., la vida de la Familia se caracteriza tanto por procesos materiales como por procesos espirituales. Pertenecen a los primeros, las relaciones biològicas naturales, relaciones econòmicas y de consumo; a las segundas, las relaciones morales y psicològicas. Su vida y sus formas estàn condicionadas por el Règimen Econòmico Social imperante y por el caràcter de las relaciones sociales en su conjunto.

Por lo que tomando su importancia, el Legislador Salvadoreño manifiesta en el Art. 32. "La Familia es la base fundamental de la sociedad y tendrà la protecciòn del Estado, quièn dictarà la Legislaciòn necesaria y crearà los organismos y servicios apropiados para su integraciòn, bienestar y desarrollo social, cultural y econòmico!"

Como puede observarse en la norma descrita, se establece que la Familia es la base fundamental de la sociedad y que tiene la protección del Estado, pero, no una simple protección, sino que más bien un mandato constitucional de integrar los servicios y formular la Legislación indispensable para la formación integral de la misma con la finalidad de dignificar la existencia y proporcionar al menos lo mínimo para mejorar las condiciones materiales de los grupos familiares más necesitados del país.

La Constitución de La República vigente, es decir, la de 1,983 introduce algunas disposiciones novedosas de gran significado y consecuencia tales como:

"El Estado fomentará el matrimonio... "Art. 32. Inc. 3^o.- Si bien es cierto existen leyes tendientes a regular el matrimonio tal como el Código Civil, que considera a éste en el Art. 97 así:

"El matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el Funcionario Civil competente, en la forma y con los requisitos establecidos por la ley, y se entiende contraído por toda la vida de los consortes, salvo la disolución por causa de divorcio. El matrimonio celebrado de otra manera en El Salvador no producirá efectos civiles"

Poco se ha hecho en el país para fomentar el matrimonio, ya que existen disposiciones que tienden a facilitar su celebra

ciòn; señalando el mismo cuerpo de ley, en el Art.117, los --
funcionarios competentes para celebrarlo, sin embargo, la --
existencia del mayor nùmero de facultados para celebrar jurì
dicamente la uniòn de un hombre y una mujer es obvio que no
aumentarà la lista de matrimonios por celebrarse en el paìs,
no obstante, es de señalar la iniciativa que hace la Procura
durìa General de la Repùblica porque las uniones que de he--
cho existen entre las parejas, dejen de tener esa calidad y
formalicen legalmente su situaciòn; pero este impulso se ve
disminuìdo porque su alcance se reduce sòlo a la ciudad de -
San Salvador.

"En otros paìses para fomentar el matrimonio se dictan dispo
siciones como: otorgarles a los casados una asignaciòn fami
liar por cada hijo habido en el matrimonio; estableciendo la
protecciòn de la familia por riesgos de enfermedad y acciden
tes en los seguros sociales; facilitando la adquisiciòn de -
viviendas y proporcionando alimentos y medicinas a bajo pre
cio a los jefes de familia; imponiendo contribuciones espe--
ciales a los hombres y mujeres solteros, etc!"(1)

Asì en la URSS existe un Còdigo delmatrimonio, la Familia y
la Tutela, que contiene disposiciones importantes sobre la -

(1) Calvo, Juliàn: "Legislaciòn Soviètica Moderna, Decreto -
del Presidium del Soviet Supremo de URSS del 8 de Julio
de 1,944", Art.16. Uniòn Tipogràfica Editorial Hispano-A
mericana, Mèxico, P.128, (S.F.)

materia en aras de la superación familiar y resguardar sus relaciones económicas y morales.

Sin embargo, cabe señalar que en el país la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL) tiene en estudio lo que se llamará "Código de Familia", que pretende llenar todos los vacíos legales para el bienestar integral de la misma.

También la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada el 10 de Diciembre de 1,948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas hace mención de ciertas disposiciones en las cuales considera, que la "Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y del Estado"; además, incita a los hombres y mujeres a contraer matrimonio.

Pero en El Salvador, mientras el Estado no se preocupe realmente por la cultura general y mejorar los ingresos de los habitantes, estará lejos de fomentar el matrimonio y mejorar las condiciones materiales de vida de las mayorías.

En el mismo Art. 32 de la Constitución vigente, el Legislador Salvadoreño sigue diciendo que es necesario proteger los Derechos de las familias que se han formado sin los requisitos de una unión formalmente legalizada, por eso se establece como principio constitucional que la "Falta de matrimonio no afecta el goce de los Derechos que le corresponden"

Por lo que las uniones que de hecho establecen entre un hombre y una mujer, también deben ser protegidas, esto como re-

sultado de la idiosincrasia y la manera como funcionan en la sociedad salvadoreña las uniones no legítimas, pero sí estables.

Otra disposición legal que merece especial énfasis y que tiene relación con la anterior, es el Art. 36, Inc.1º:

"Los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos tienen iguales Derechos frente a sus padres. Es obligación de éstos dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad..."

Este inciso del artículo prescrito es muy discutido ya que - si el Legislador hubiera querido darle realmente Derechos iguales a los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, hubiera sido expreso, señalando aspectos como la igualdad de ellos en la sucesión intestada, porque de lo contrario las cosas siguen en desigual reconocimiento como lo prescribe el Código Civil; así el nacimiento de un hijo ilegítimo no genera Derecho ni Deberes recíprocos entre "padre e hijo", excepto cuando existe la acción de reconocimiento respectivo, pero este hijo natural, está en franca desigualdad en cuanto a los Derechos hereditarios frente a hijos legítimos si los hubiera en una sucesión intestada.

En cuanto a este último punto citado, la Constitución Política de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en el título II, "De las relaciones mutuas entre los hijos, los padres y demás personas unidas por el parentesco", Art. 25 seña

la:

"Los Derechos recìprocos de padres e hijos tienen su base en la consanguinidad. Los hijos cuyos padres no se hallan unidos en matrimonio gozan de iguales Derechos que los hijos nacidos de personas unidas por matrimonio!"(2)

Con èsto consideramos que la Constituciòn de la URSS, va màs allà y no establece distinciones entre cuàles Derechos pertenecen a los nacidos o no dentro del matrimonio, sino que es general, da una amplitud en el concepto "Derechos", no siendo de esta manera taxativos como el Legislador Salvadoreño que los circunscribe a nuestro juicio en "protecciòn, asistencia, educaciòn y seguridad".

Estos y los demàs principios que se regulan constitucionalmente sobre la Familia deben ser desarrollados de manera efectiva en leyes secundarias para que puedan ser aplicables con -- procedimientos fàciles y expeditos.

2- Trabajo y Seguridad Social.

Regulado en la Secciòn Segunda, Capìtulo II del tìtulo - II de la Constituciòn.

Es evidente en esta investigaciòn la necesidad de definir el concepto "Trabajo", desde un punto de vista amplio y general; mencionar algunos principios fundamentales y señalar ciertas-

(2) Calvo, Juliàn: "Legislaciòn Soviètica Moderna", Uniòn Tipogràfica Editorial Hispano-Americana, Mèxico, P.34, (S.F)

reformas novedosas que han sido introducidas en la Carta Magna de 1,983.

"El Trabajo, ante todo es un proceso entre el hombre y la naturaleza, durante el cual el hombre mediante su propia actividad, mediatiza, regula y controla el intercambio de sustancias entre el y la naturaleza!"(3)

El trabajo como elemento necesario para la producción y el progreso social, ha sido objeto no sólo del interés nacional, sino que también a ser protegido a nivel internacional.

Así tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama:

- Art. 23.-"Toda persona tiene Derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo!"

La Constitución Política de la URSS manifiesta en el Capítulo X, de los Derechos y Deberes Fundamentales de los Ciudadanos:

- Art. 118.-"Los ciudadanos de la URSS tienen Derecho al trabajo, es decir, a obtener un trabajo garantizado y remunerado según su cantidad y calidad.

El Derecho al trabajo está asegurado por la organización socialista de la economía nacional, por el aumento constante de las fuerzas productivas de la sociedad soviética, por la

(3) C.Marx y F. Engels: "Obras Escogidas", Edit. Progreso Moscú, Tomo II, México, 1,973, P.50.

superaciòn del paro forzoso!"

La Constituciòn Polìtica de los Estados Unidos Mexicanos pres
cribe:

- Art. 4-"A ninguna persona podrà impedirse que se dedique
que a la profesiòn, industria, comercio o trabajo que le aco
mode, siendo lícitos!"

Como puede observarse eltrabajo es un Derecho del hombre mis
mo que debe ser protegido contra los cambios de opiniòn, in--
fluencia o poder de cualquier sociedad, por lo que la nues--
tra no debe ser la excepciòn, así tenemos el Còdigo de Trabajo
que tiene por objeto principal armonizar las relaciones -
entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y
obligaciones, se funda en principios que tienden al mejora--
miento de las condiciones de vida de los trabajadores.

Por lo que, la Constitucionalizaciòn de los Derechos del traba
jador, son necesarios para evitar en alguna medida que sean
fàcilmente suprimidos o disminuidos.

Asì el Art. 37 Inc. 1 de la Constituciòn consagra el principio
de que "El trabajo es una funciòn social que goza de
la protecciòn del Estado y no se considera artìculo de comerci
cio!"

Esto obedece a la adopciòn de una nueva filosofìa polìtica -
en el tratamiento del grupo social màs representativo, como
son los trabajadores por una parte y por otra al reconocimiento
del trabajo como una funciòn no destinada a la explotaciòn

de las mayorías, sino por el contrario para que sus efectos sean de beneficio para ellas.

De ahí que el Estado es el principal garante y dictará en consecuencia las disposiciones que sean necesarias para asegurar a los trabajadores el máximo bienestar posible.

El trabajo como se manifiesta en la disposición antes citada, no se considera un artículo de comercio para señalar que la prestación de un servicio personal que resulta de una relación de trabajo, no se pague como una compra o arrendamiento de la energía del trabajador. Si bien es cierto hay un pago por el servicio que se presta, pero los derechos y obligaciones generados de aquella relación laboral, no terminan simplemente con la prestación de un servicio y el pago correspondiente ya que los bienes producidos por el trabajador; están destinados a satisfacer también necesidades sociales y con esfuerzo, contribuye a la consecución de los fines de la sociedad.

El Art. 38 de la Constitución contiene una serie de principios que en su mayoría están regulados y fundamentados en el Código de Trabajo, no obstante, la disposición citada en el numeral 12 adopta circunstancias novedosas que cabe señalar, que se refiere a la renuncia voluntaria del trabajador: "La Ley determinará las condiciones bajo las cuales los patronos estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, -- que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo --

monto, se fijarà en relaciòn con los salarios y el tiempo de servicio!"

Claramente se expresa en la disposiciòn que no es necesaria la aceptaciòn del patrono para que la renuncia produzca sus efectos. Constituye ademàs una norma que traerìa un ambiente de justicia social y armonìa entre el Capital y el Trabajo, ya que, es de todos conocido, que el porcentaje màs alto de conflictos laborales, se deben a los llamados despidos injustos o sin justa causa, que a veces se degeneran en serios -- conflictos colectivos.

Desde luego que por tratarse de una disposiciòn constitucional novedosa necesita su desarrollo en la Ley Secundaria para que no quede como simple garantìa formal, sin una Ley que regule tan importante precepto.

Todas las disposiciones citadas y las demàs que establece la Constituciòn sobre el Derecho al Trabajo como principios generales, los valores sociales que se han pretendido establecer y especialmente las condiciones a los menores, mu jeres, campesinos, domèsticas y trabajadores en general, encontraràn la suficiente inspiraciòn en las Leyes Secundarias para su desarrollo, es evidente que habrìa una considerable armonìa entre el Capital y el Trabajo.

3- Educaciòn, Ciencia y Cultura.

Este Derecho se encuentra contemplado en la Constituciòn de la Repùblica del Art. 53 al 64 inclusives. En dichas dispo

siciones se establece, los objetivos de la educación, el tipo de educación que se impartirá en El Salvador, quien es el encargado de organizarla, pero lo de mayor relevancia es la que establece el Art. 53: "El Derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad del Estado su conservación, fomento y difusión.

El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico"(4)

Del artículo transcrito se hace notoria la importancia que el Estado a través de sus legisladores muestra para la educación aunque sea de una forma teórica. Esta importante garantía en la Constitución de la República se le trazan una serie de fines bien concretos, entre los -- cuales son: Art. 55.- "La Educación tiene los siguientes fines: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la cons-- trucción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los Derechos Humanos y la observancia de los correspondientes Deberes: combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadorere

(4) Artículo 53 Inc. 2o de la Constitución de la República de El Salvador de 1,983.

ña; y propiciar la unidad del pueblo centroamericano....."(5)
Del artículo antes citado se deduce cual es el verdadero fin de la educación, el cual es capacitar al individuo para un -
mejoramiento socio-económico en la vida, es decir hacerlo --
más productivo, pero este no debería ser el fin de esta Garantía, esta debe tener como finalidad la formación personal, -
en toda su complejidad, el desarrollo de sus potencialidades y cualidades, para que se realice como persona plenamente, -
así contribuya a su progreso, y al del país; es decir, para que sea más libre, más responsable, más persona.

El Estado como principal obligado en velar por el cumplimiento de las normas constitucionales entre ellas el Derecho a -
la educación, y además obligado a cumplir los preceptos internacionales sobre Derechos Humanos entre los cuales se encuentra contemplada esta garantía, como lo instituye la Declaración de los Derechos Humanos, la cual en el Art. 26 establece: "Toda persona tiene Derecho a la educación.

La educación debe ser gratuita, al menos en lo concer--
niente a la instrucción elemental y fundamental..." Es claro lo que se ha pretendido legislar, El Salvador como Estado --
miembro de la Organización de las Naciones Unidas debe velar por el cumplimiento de todo lo relacionado a Derechos Huma--
nos y dentro de ellos los pactos, tratados, etc., que ha susu

(5) Ibid., Art. 55.

crítico.

Es notorio que en el aspecto formal o legal de todas estas garantías están protegidas, pero en realidad, el aspecto Educativo en el país enfrenta una situación crítica, producto que todo lo que se ha legislado sobre este Derecho a nivel internacional y nacional no tiene un eficaz cumplimiento.

Es importante ver el papel que desempeña la Educación en la sociedad salvadoreña, es de percibirla en su verdadero contexto social como "Mecanismo de transformación social la cual no es un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar ciertos objetivos!"(6)

La Educación debe contribuir al cambio de la sociedad mediante la preparación y formación de generaciones las cuales tengan fundamentados los valores de justicia, equidad, respeto a los Derechos Humanos, etc.

Es importante proporcionar Educación, Ciencia y Cultura a la población en base a que "Ningún país subdesarrollado como El Salvador, puede lograr independencia económica sin crear tecnología; pero no puede crear tecnología si no tiene ciencia; no puede simplemente asimilar tecnología si no tiene capacidad educativa; no puede crear industria propia si no tiene educación; no puede transformar los sistemas de explotación

(6) Montes, Segundo: "Visión Sociológica de la Realidad Educativa Salvadoreña": Estudios Centroamericanos ECA, uca Editores, No 271, Mayo 1971, P.250-263, San Salvador.

si no tiene educaciòn!"(7)

Es palpable e inobjetable la importancia que tiene la Educaciòn como mecanismo de transformaciòn social, es lògico pensar que solo a travès de ella es que se va a amortiguar el estado de miseria y pobreza de muchos salvadoreños.

Pero no todos ven a la Educaciòn como medio de transformaciòn, algunos consideran que la Educaciòn es un gasto "Ella solo cuesta y no devuelve nada", es beneficio marginal de dudosa utilidad como lo señala Peter Drucker!"(8).

Otros la ven como mecanismo de manutenciòn del status la cual funciona al reforzar y prolongar hacia el futuro los valores dominantes, los sìmbolos de status y las preferencias ocupacionales de la sociedad que las mantiene.

Pero estos puntos de vista ya estàn superados, se reconoce el papel que la Educaciòn desempeña en la sociedad, pero no basta sòlo con eso, lo determinante es que se le proporcione a la poblaciòn de una manera eficaz y que se cumplan las disposiciones relativas a dicho Derecho, que se regulen leyes secundarias viables y adecuadas que se propicie la investigaciòn cientifica de manera amplia para que se aproveche el potencial intelectual que hay en el país y que se fomente la cultura.

(7) Mènjivar, Rafael. "Educaciòn y Desarrollo Econòmico en El Salvador", Rev. La Universidad, No 4, P.15, 1970, San Salv.

(8) Ibid., P. 14.

4- Salud Pública y Asistencia Social.

En primer lugar es conveniente definir este Derecho Social regulado en la Constitución de la República del Art. 65 al 70 inclusive . En un sentido amplio se puede definir la - Salud Pública y Asistencia Social: Como la institución establecida para velar por la salud de la colectividad, es decir, por la salud del pueblo!" En el caso de El Salvador, este Derecho vendría a ser: "El conjunto de organismos a la cabeza de los cuales esta el Ministerio de ese ramo, que por la ley tiene asignadas funciones específicas en la prevención y curación de las enfermedades, la rehabilitación de los enfermos y la promoción de salud de todos los habitantes en general!"(9)

De ahí que desde el punto de vista jurídico es obligación del Estado tal como lo enuncia el Art. 65 y 66 de la -- Constitución de atender el cuidado de los enfermos que carecen de recursos económicos como para pagar o costearse el -- tratamiento adecuado para curarse alguna enfermedad que le - esté afectando la salud y de los habitantes en general, cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir - la diseminación de una enfermedad transmisible. Por otro lado, en nuestra sociedad debido a la distribución del ingreso,

(9) Alwood Paredes, Juan: "La Salud del Pueblo y la Salud Pública en El Salvador" Estudios Centroamericanos ECA, UCA Editores, No. 285, Julio 1, 1972, P. 449

el cual està destinado en mayor porcentaje al Ministerio de Defensa, dejando por lo tanto al Ministerio de Salud sin la asignaciòn necesaria de dicho presupuesto para cumplir de -- forma adecuada el mandato constitucional de velar por la salud de toda la colectividad tal como deberìa de ser y como -- resultado de ello tenemos una deficiencia en el cumplimiento de este Derecho Social, ya que el Estado no cuenta con un -- buen nùmero de hospitales, medicamentos, material mèdico qui-- rùrgico y sobre todo no cuenta con programas que desarro-- llen polìticas de salud; como campañas periòdicas de vacuna-- ciòn y si las hace, lo son en forma esporàdica y no permanen-- tes como deberìa de ser.

En conclusiòn, podemos decir que en El Salvador la Salud Pùblica y Asistencia Social, asì mismo como los demàs Dere-- chos Sociales enunciados en la Ley Primaria, son limitados y cumplidos deficientemente por el Estado, de ahì que las nece-- sidades de la poblaciòn en los campos de la medicina preven-- tiva, curativa, de saneamiento ambiental, de la rehabilita-- ciòn de los lisiados y de la educaciòn higiènica no son aten-- didos con interès real de solucionar tal deficiencia que en-- tra en crisis cada vez mäs difìcil de resolver.

Asì mismo la insatisfacciòn de los Derechos Sociales por la poblaciòn se debe por una parte a causa de una connotaciòn -- estrictamente jurìdica en relaciòn a su inadecuada regula-- -- ciòn legal y por otra parte, a causas materiales particular--

mente relacionadas con la estructura institucional del Estado para la prestación de los mismos y en términos generales al esquema de injusticia social generalizado que caracteriza a la historia contemporánea de El Salvador.

6- Hipòtesis.

A) Enunciado.

Nuestra hipótesis de trabajo es la siguiente:

"LA INADECUADA REGULACION Y APLICACION DE LOS DERECHOS SOCIALES PRESCRITOS EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA REPERCUTE DESFAVORABLEMENTE EN LAS CONDICIONES MATERIALES DE VIDA DE LA POBLACION SALVADOREÑA"

Nuestras hipótesis específicas son las siguientes:

- "La poca efectividad de las Leyes Secundarias que regulan los principios fundamentales sobre el Derecho a la familia provoca inseguridad jurídica en esta!"

- "La concretización de los principios laborales coadyuvaría a mejorar las condiciones materiales de vida de los -- trabajadores!"

- "La Educación es un mecanismo de transformación social importante para superar el grado de analfabetismo y pobreza de la mayoría de los salvadoreños!"

- "La mala distribución del Presupuesto General de la Nación profundiza aún más la deficiente asistencia médica por

parte del Estado hacia la poblaciòn mäs necesitada del paìs!"

B) Operacionalizaciòn

1a. Relaciòn: Variable In
dependiente No 1.

"La inadecuada regulaciòn de
los Derechos Sociales!"

(X₁)

Indicadores.

"Inseguridad jurìdica de la
familia salvadoreña!"

Indices.

"Inestabilidad laboral"

"Desigualdad entre patronos
y trabajadores"

"Falta de seguridad social"

X₁(2)

"Poca efectividad de Leyes
Secundarias!"

Variable Dependiente.

"Repercute desfavorablemente
en las condiciones materiales
de vida de la poblaciòn sal-
vadoreña"

(X₁)

Indicadores.

"Inseguridad econòmica y so-
cial de las familias mäs ne-
cesitadas de la poblaciòn!"

Indices.

"Incremento de las necesida-
des bàsicas!"

"Explotaciòn del trabajador"

"Relativo bienestar del tra-
bajador y su familia!"

Y₁(2)

"No propicia un desarrollo -
integral para la familia sal-
vadoreña!"

Indices

"Leyes inoperantes"
"Inobservancia de preceptos
legales"
"Vacios Legales"

$X_1(3)$

Indicadores

"Incremento de los problemas
sociales y políticas en el -
país"

Indices.

"Inadecuado presupuesto"
"Sistema educativo defi-
ciente"
"Falta de campañas de salud"
"Falta de interés real por
parte del Estado"
"Alto costo de vida"

Indices.

"Bajos ingresos económicos"
"Desempleo"
"Pobreza y enfermedades en
la mayor parte de la pobla-
ción"

$Y_1(3)$

Indicadores.

"Marginación Social"

Indices.

"Alto grado de analfabetism
mo"
"Ausentismo y Deserción es
colar"
"Insalubridad y falta de -
medicina preventiva"
"Poca asistencia médica"
"Alto precio de los medicam
mentos y de los productos
de la canasta básica"

2a. Relaciòn: Variable Inde-
pendiente No. 2

"La inadecuada aplicaciòn de
los Derechos Sociales!"

$X_2(1)$

Indicadores.

"Limitaciòn del desarrollo -
econòmico y social del paìs!"

Indices

"Subdesarrollo!"

"Falta de instituciones para
la protecciòn de la familia!"

"Falta de centros educativos
pùblicos!"

"Falta de recurso humano y -
tècnico en el ramo de salud!"

$X_2(2)$

Indicadores

"Arbitrariedad jurìdica!"

Indices

"Resoluciones y sentencias
desfavorables al sector trau

Variable Dependiente.

"Repercute desfavorable en
las condiciones materiales
de vida de la poblaciòn --
vadoreña!"

$Y_2(1)$

Indicadores.

"Incremento de la pobreza
de la poblaciòn màs necesii
tada!"

Indices.

"Crisis Social!"

"Aumento de personas indi-
gentes!"

"Poblaciòn con poca instruci
ciòn escolar!"

"Desnutriciòn y alto grado
de mortalidad!"

$Y_2(2)$

Indicadores

"Inseguridad jurìdica y sou
cial en el paìs!"

Indices.

"Violaciòn de los Derechos
del trabajador!"

bajador!"

"Despidos masivos e injustos!"

"Incremento de la poblaciòn
desocupada!"

7- Metodologìa de Trabajo.

El trabajo que realizamos constituye una investigaciòn eminentemente documental y se fundamentò en informaciòn primaria obtenida a travès de informantes claves y representantes de diversas instituciones estatales.

Diversos son los factores que determinan los mètodos, tècnicas e instrumentos a utilizar en un proceso de investigaciòn. Para èste se tomaron en cuenta los siguientes factores:

- a) Los indicadores e ìndices en que han sido descompuestas - las variables.
- b) La limitada disponibilidad de recursos:
 - Poca existencia de informaciòn secundaria.
 - Escasa colaboraciòn de los entes estatales involucrados en la investigaciòn.
 - Limitados recursos humanos y econòmicos.

A) Mètodos, Tècnicas e Instrumentos.

1) Mètodo: Sìnthesis bibliogràfica.

Tècnica: Sistematizaciòn bibliogràfica.

Instrumentos: Ficha de trabajo bibliogràfica.

2) Mètodo: Sìnthesis hemerogràfica.

Tècnica: Sistematizaciòn hemerogràfica.

Instrumento: Ficha de trabajo hemerogràfica.

3) Mètodo: Muestreo selectivo de informantes claves.

Tècnica: Concentraciòn de informaciòn censal y de Estadìs-
cas Vitales.

Instrumento: Cuadro de concentraciones.

B) Procedimientos.

Iniciamos el desarrollo de la investigaciòn con la reco-
lecciòn de informaciòn documental que se extrajo de obras, -
revistas, boletines, indicadores, leyes y otras fuentes. Con
lo cual se asentaron las bases teòricas del problema objeto
de investigaciòn; ademàs con ello obtuvimos un panorama mäs
amplio y cientìfico que fue reforzado con entrevistas a in--
formantes claves, quienes tienen un conocimiento mäs preciso
de la problemàtica.

Sin embargo hubieron obstàculos de diversa ìndole para la ob-
tenciòn de informaciòn primaria y secundaria tales como fal-
ta de interès por parte de las personas a quienes correspon-
de dar informaciòn, especialmente en entidades estatales, --
asì como tambièn, falta de informaciòn actualizada, dificul-
tad para obtener datos imparciales, etc.

De la informaciòn obtenida bibliogràficamente, de los infor-
mantes claves y de los indicadores econòmicos y sociales, --
procedimos a probar la hipòtesis; analizamos los datos y asì
dimos las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS SOCIALES.

1- Antecedentes Internacionales.

En las Constituciones Políticas de los países más desarrollados de Europa como Inglaterra, Francia, Alemania, Rusia, etc. Y Estados Unidos y México y otros del Continente Americano, ya incorporan en sus ordenamientos jurídicos un capítulo relativo a Las Garantías o Derechos Individuales. La historia relata que Las Garantías Individuales fueron concebidas en contra del poder absoluto del Estado para garantizar a cada individuo el máximo de libertad. Fueron el límite al poder del Estado entre los siglos XVI al XVIII que estaba encargado al monarca, quien aliado a la nobleza, lo explotaba todo en su provecho. Por lo que desde el siglo XVIII fueron garantías para la clase social dominante, en contra del pueblo.

Posteriormente surgieron nuevas Garantías llamadas Sociales, dadas contra los explotadores, y el Estado, instrumento de la clase que detenta el poder. Pero esas concesiones no salieron espontáneamente del Estado, sino que han costado varias revoluciones y muchas veces impuestas por la presión de las mayorías, siendo su fuerza cada día mayor, pero no obstante, son siempre un mínimo de Derechos o Garantías Socia-

les que todavìa buscan su adecuada regulaciòn y aplicaciòn. A raiz de la Revoluciòn Francesa y como derivaciòn directa de la Declaraciòn de 1,789 surgiò lo que se denominò el "Individualismo"; en consecuencia, el individuo y sus Derechos fueron el principal objeto de tutela por parte de la Organizaciòn Estatal. Asì coetâneamente la lînea individualista -- que normaba las relaciones entre gobernantes y gobernados, -- imperò el "Liberalismo", que implicaba una completa absten-- ciòn por parte del Estado de participar en las relaciones sociales. Sòlo tenian ingerencia en èstas las autoridades estatales, cuando el libre juego de los Derechos de cada gobernado originaba conflictos entre los individuos.

Por ende el Individualismo prohibiò toda idea de asociaciòn, de coaliciòn de los gobernados para defender los intereses -- que le correspondian.

"Fuè por eso que Chapelier en Francia, con una ley que lleva su nombre, prohibiò la formaciòn de asociaciones de trabajadores por considerar que estas implican una seria oposiciòn -- con la libertad de trabajo!"(1)

Por lo tanto, el Liberalismo absoluto vedò al Estado toda ingerencia en las relaciones sociales que no tuviera como fin resolver los conflictos entre los gobernados como resultado

(1) Burgoa, Ignacio: "Las Garantias Individuales", Editorial Porrùà, 3a Ediciòn, Mèxico, 1,961, P. 173.

del libre ejercicio de su actividad.

"Tanto el Liberalismo como el Individualismo tenían su base en la "Igualdad Legal", la cual parte del supuesto de que to dos los hombres son iguales ante la ley, principio adoptado universalmente en el ordenamiento jurídico nacional , -- por lo que ningún Estado podía quebrantarlo. Sin embargo ese "Igualitarismo Legal" se tradujo posteriormente en una verdadera desigualdad social, ya que olvidaba las diferentes si--tuaciones materiales en que las personas podían encontrar---se".(2)

Después de la Revolución Francesa se crea en Francia una re--glamentación para el trabajo, pero no independiente de las --demás leyes que existían, sino diseminada en la Ley Chape---lier, en el Código Penal y en el Civil. No obstante que por un edicto Turgot se prohibieron las Corporaciones, estas se mantuvieron hasta 1,791, y por medio de un decreto quedaron completamente abolidas.

Más tarde en Alemania surgió lo que se llamó Intervencionis--mo de Estado, creado por Bismarck en beneficio de los produc--tores, enmarcado en la regulación de la producción indus----trial. Este intervencionismo también repercutió en la vida --económica de Alemania, en el sentido de que se estableció --una reglamentación de las relaciones entre los empresarios y los trabajadores.

(2) Ibid., P. 174.

Situaciones que contrastaban con las ideas Liberales que imperaban en Francia consignadas en la ley Chapelier, puès --- mientras el intervencionismo de Estado trataba que èste tuviera una injerencia en la producciòn a travès de su regulaciòn el Liberalismo sostenìa que debìa dejarse a los productores y a todo individuo en libertad absoluta.

Las ideas Liberales confundìan los aspectos del intervencionismo de Estado, consideràndolos como obstàculos a la Libertad de trabajo, por lo que durante el predominio de èstas no se pensò siquiera en establecer una legislaciòn que normara las relaciones obrero patronales. Esto trajo como consecuencia una completa falta de protecciòn y abandono de los trabajadores y por ende de sus familias, quienes, bajo el Règimen de Libertad aparente, se veìan en la mayorìa de las veces a merced del patròn.

"Durante las èpocas de predominio de dichas teorìas liberales en Francia, tanto la Ley Chapelier como el Còdigo Penal, hicieron imposible todo intento de asociaciòn de trabajadores. Triunfò el Individualismo, y los trabajadores vièndose aislados frente al poder patronal, que los obligaba a prestar servicios mediante una pobre retribuciòn y en situaciones degradantes, jurìdicamente las relaciones obrero a empresario estaban reguladas por un contrato individual de trabajo formado sobre la base de libre contrataciòn, relaciones que en la

pràctica demostrò que el ùnic libre era el patrono".(3)

Asì tambièn tenemos el Còdigo Civil Francès, que consideraba la prestaciòn de un trabajo como un "arrendamiento" bajo la idea romana. De allì que la intenciòn de los contratantes -- era lo que determinaba las condiciones y clàusulas del con--trato.

No habìa, puès, en Francia, una reglamentaciòn que se preocu para por las cuestiones bàsicas del contrato de trabajo ta--les como el salario, la jornada laboral y la duraciòn del -- mismo.

Por otra parte, el contrato de trabajo no se hacìa nunca por escrito, ni se consideraba lo que el trabajador recibìa en - concepto de salario, por lo que la injusticia para el traba--jador eran palpables.

Ahora bien, "las Garantìas Sociales en materia de trabajo - surgen en virtud de dos circunstancias: la profunda divi--siòn que mediaba entre las dos clases sociales, patronos y obreros, y la deplorable situaciòn en que èstos se encon--traban frente a la burguesìa".(4)

En la elaboraciòn de escasas normas legales tuvieron poca - participaciòn los obreros, ya que vivìan desorganizados por la influencia de la Ley Chapelier y del Derecho Penal de In--glaterra y Francia y se puede decir que su conciencia de --

(3) Ibid., P. 175.

(4) Ibid., P. 176.

clase comenzaba apenas a nacer.

Muchos años después de la implantación del Individualismo como régimen económico y jurídico, los políticos Franceses se dieron cuenta de que los postulados de libertad e igualdad resultaban en la realidad puras paradojas, ya que la sociedad presentaba una desigualdad cada vez más acentuada entre los diversos componentes.

En los años de apogeo del Liberalismo puro, surgió la crítica Socialista, que comenzó a llamar la atención y a conquistar a los gobernantes; la miseria de las grandes masas desposeídas motivó preocupación para los políticos ya que la salud de la población estaba sufriendo graves daños.

El resultado de los movimientos e ideas anteriores provocó en Inglaterra en 1,802 la promulgación de lo que se denominó: "Moral and Health Act" (Acta de Moral y Salud) que vino a ser la fuente de inspiración de las legislaciones continentales Europeas, se prohibió el trabajo de los menores de 8 a 10 años especialmente en las minas y en la industria de la lana; se les prohibió también el trabajo nocturno, se ordenó que se concediera a los niños el tiempo necesario para que concurrieran a la escuela, fijaron el domingo como día de descanso semanal, y previnieron un principio de vigencia de las condiciones de higiene en los centros de trabajo.

Pero esto no era todo para mejorar las condiciones materiales de las mayorías, pues todavía no surgían como conjunto -

de Derechos y Garantías para la clase trabajadora, sino que era un grupo de disposiciones asistenciales que era reclamada por la conciencia de esa época.

Este estado de desigualdad en que se encontraba el trabajador en el régimen Liberal se acrecenta cuando la gran industria, -
industria/
absorbe a la pequeña/que paulatinamente va desapareciendo. --
Los industriales incrementan su riqueza y por el contrario el obrero y su familia se vuelven más pobres.

Por otra parte, los salarios eran muy bajos, la jornada laboral larga para mujeres y niños, quienes vendían más barata su energía de trabajo que los hombres, falta absoluta de higiene en los centros de trabajo, carencia de ayuda en casos de accidentes de trabajo; también se contrataron en las fábricas a mujeres y niños por que eran más rentables por los bajos salarios que se les pagaban y por consiguiente se llegó al desplazamiento de los hombres.

No podemos negar que la influencia de la clase trabajadora -- por encontrar sus derechos que le son inherentes llevó a la concretización en muchas legislaciones del mundo de normas -- protectoras o garantías propias a su clase y las de su grupo familiar, las que en la época moderna han adquirido un reconocimiento constitucional; pero la conquista de estas medidas de protección no está incluida, falta mucho por recorrer.

"La precaria situación de la clase trabajadora en Francia e Inglaterra fué la causa de varias revoluciones, como la de -

1,848, las cuales culminaron con la creaciòn de normas protectoras de los trabajadores frente al capital. Dichas normas se establecieron por Bismarck en Alemania como una concesiòn del Estado a favor de la clase trabajadora"(5)

Bismarck se propuso hacer en Alemania una primera potencia mundial. Su obra tiene mucha importancia en la vida del Derecho del Trabajo, puès procurò el primer cambio en la actitud del Estado frente a los problemas econòmico-sociales. Al Capitalismo Liberal, Bismarck opuso el intervencionismo de Estado, en una doble dimensiòn: Protecciòn a la industria en la concurrencia con los productos extranjeros e intervenciòn en los problemas internos: esta intervenciòn es, por una parte, un intento por contener el movimiento obrero, la uniòn de los trabajadores y el pensamiento socialista y por otra parte, la intervenciòn estatal es un esfuerzo para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.

Este esfuerzo se ejerciò en una doble direcciòn: Primeramente promulgò Bismarck e impulsò un Derecho del trabajo que -- fuè en su època la legislaciòn màs completa de Europa; y en segundo lugar, Bismarck es el autor de lo que se ha llamado la "Polìtica Social", cuya màs grande manifestaciòn fueron los Seguros Sociales, ademàs, en 1,883, se creò un seguro -- por enfermedad, en 1,884, el de accidentes, con lo que se --

(5) Ibid., P. 178.

evitò en Alemania el problema del riesgo profesional, y en 1,889 el de vejez e invalidèz.

"Por ùltimo fuè en Alemania, en la Constituciòn de Weimar de 1,919 que definitivamente se consagraron normas protectoras para las grandes mayorìas. Esta Constituciòn establecìa una tabla de Derechos, formada por cinco secciones que comprendian:

La primera se referìa a las personas individuales, garantìa y reconocimiento de sus Derechos;

La segunda, a la vida social, al matrimonio como base de la familia y todo lo relacionado a èsta;

La tercera, a la libertad de conciencia, relaciones entre la Iglesia y el Estado;

La cuarta, al Derecho y la obligaciòn a la enseñaanza y,

La quinta, a la vida econòmica."(6)

En Mèxico la situaciòn era semejante a la de Francia, el Còdigo Penal establecìa que era delito realizar motines con el objeto de elevar los salarios.

Ademàs, se considerò el contrato de trabajo como un arrendamiento de servicios. Luego el Còdigo Civil Mexicano eliminò esa idea, por lo que se estableciò que el contrato de trabajo no era un contrato de arrendamiento, pues èste solo se refiere a cosas susceptibles de apropiaciòn; no es patrimonial, sino que establece relaciones personales entre patròn y tra-

(6) Carrò Martìnez, Antonio: "Derecho Polìtico", P. 3111 ---

bajador.

No obstante que el trabajador, como el patròn se encontraban en igualdad ante la ley, no por ello se mejoraràn las condiciones materiales de vida del obrero puès se encontraba bajo sumisiòn todavìa del empresario.

Pero poco a poco se fueron dictando normas que propugnaban por mejores prestaciones laborales, así en 1,899, se dictò una ley sobre riesgos, donde se hacìa responsable al patròn por los accidentes de trabajo y se establecìa una indemnizaciòn aunque muy mìnima. Ademàs contenìa una prevenciòn a favor del trabajador, en el sentido de que los accidentes de trabajo, se entendìan imputables al patròn en cuanto no se comprobara lo contrario.

Luego se fueron dictando una serie de normas como la Ley Federal de Trabajo, la cuàl fuè adoptada por casi todos los Estados Mexicanos que tuvo vigencia hasta 1,931, y así sucesivamente hasta culminar en leyes màs completas como la Constituciòn actual Mexicana, pero todavìa tiene algunos vacìos -- que sòlo la lucha obrera puede reivindicar.

Existen tambièn otros acontecimientos no de menor importancia, sino por el contrario su apariciòn marcò un gran paso para el reconocimiento de normas de caràcter social que fueron bases importantes para culminar lo que hoy conocemos como Garantías o Derechos Sociales en la mayoría de las Constituciones polìticas del mundo moderno, entre esos aconteci---

mientos podemos citar:

- a) Las Encíclicas de la Iglesia, tal como la "Rerum Novarum" del Papa León XIII.
- b) La Revolución Rusa de 1,917 y 1,936.
- c) La Constitución Republicana de España de 1,931, el Fuero del Trabajo de 1,938 y Fuero de los Españoles de 1,945.

Todos estos y otros acontecimientos que escapan a nuestra capacidad de investigadores, sin duda marcan el paso al nacimiento de tan relevantes Garantías Sociales que se resumen - al Derecho de no tener hambre, Derecho a la Salud, Derecho a trabajar, Derecho a la vivienda, Derecho a ser protegido, Derecho a la educación, etc.

Estos hechos en la historia vienen a reconocer el concepto - amplio de los Derechos Sociales en beneficio de los grupos - sociales, pues nacen y se ejercen para las masas más necesitadas que propugnan por un ordenamiento jurídico que los reconozcan y asegure.

De todo lo anterior puede afirmarse que la clase trabajadora constituyó un bastión importante para ir consolidando los que en la época moderna se dan en llamar Derechos o Garantías Sociales, que de acuerdo a las necesidades y realidad de cada país se han traducido en normas protectoras ya no sólo para la clase obrera como primeros Derechos institucionalizados a través de la historia, sino que ya se conciben normas en be-

neficio de la familia, la educaciòn y la salud para las grandes mayorìas, aunque todavìa estàn en constante lucha para - lograr tan esperados beneficios, que si bien, son considerados como un reducido nùmero de Garantìas, debe de lucharse - por ellas para su fiel regulaciòn y aplicaciòn para procurar el bienestar de la colectividad.

Tambièn es de hacer notar las Declaraciones y Convenciones - Internacionales que sobre los Derechos Fundamentales del Hombre se han dado en el devenir del presente siglo, culminando ello con el reconocimiento de tan anhelados Derechos que ya son tan evidentes en la actualidad; entre las màs conocidas tenemos:

- a) La Declaraciòn Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 10 de Diciembre de 1,948.
- b) Carta Internacional Americana de Garantìas Sociales, suscrita en Bogotà, Colombia, el 2 de Mayo de 1,948.
- c) Convenciòn Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en - San Josè, Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1,969.
- d) Pacto Internacional de Derechos Econòmicos, Sociales y -- Culturales de las Naciones Unidas.
- e) La Organizaciòn Internacional del Trabajo, creada en Washington, el 29 de Octubre de 1,919.

2- Antecedentes Nacionales.

El R gimen de Derechos Sociales, aparece por primera vez en el texto de la Constituci n Pol tica de 1,950, es a partir de all  que se agrupan en un s lo t tulo destinados a salvaguardar a la colectividad. Pero antes de que se agruparan como lo est n actualmente, hubieron ciertas normas aisladas que proteg an los Derechos de la Familia, Educaci n, Trabajo y no as  Salud, la cu l es hasta 1,950 que se protege o garantiza constitucionalmente.!

El Salvador promulg  su primera Constituci n como Estado de la Federaci n de Estados Centroamericanos, un poco antes que se diera la Constituci n Federal, es decir, se di  el 12 de Junio de 1,824. En  sta se establece un reducido r gimen de Garant as individuales, entre las cuales podemos citar: Principio de Igualdad, Art.8; Principio de Propiedad Privada, -- Art.9; Inviolabilidad de Morada y Correspondencia, Art.66. -- En esta Constituci n se limita la libertad de culto en el -- Art.5 y se establece la Igualdad ante la ley en su Art.8. Tomando en cuenta que esta Constituci n fu  la primera en el pa s es de hacer notar que en su contenido a n no se encuentra un verdadero R gimen de Derechos Individuales y mucho menos de Derechos Sociales, ya que  stos no hab an tomado la connotaci n y relevanci  que hab an asumido en otras partes del mundo.

La República Federal se disuelve, y El Salvador promulga el 22 de Febrero de 1,841, su segunda Constitución y la primera como Estado Soberano e Independiente, en la cual se establece un título denominado "Declaración de los Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo y de los Salvadoreños en particular", el cual recoge los principios ya establecidos en la Constitución anterior y se incrementan de alguna manera --- otros, como la Libertad de Expresión, Art.73; Libertad de Reunión, Art.73; Libertad de Tránsito, Art. 82; Separación de Instancias, Art. 90, y Principio de Legalidad, Art. 79. - Se observa que en la medida que transcurre el tiempo se van otorgando garantías a los habitantes del país como resultado de los cambios sociales que se dan en el mundo.

Cómo producto de la inestabilidad política que caracteriza a la historia patria para 1,864 aparece otra Carta Magna en el contexto político y social de El Salvador, ésta no provoca grandes variantes en cuanto a Garantías individuales, ni sociales, solamente se establecen ciertos derechos aislados y se reafirman o se niegan algunos ya establecidos como lo es la limitación a la libertad de Culto, Art.5.

En el año de 1,871 aparece otra Constitución que, conserva la estructura de las anteriores (como siempre la causa de su promulgación es reformada el artículo referente al período presidencial), pero un cambio importante se da en lo concerniente a la educación dentro del título XIX "Derechos y Debe

res garantizados por la Constituciòn"; ademàs, de las Garan_
tías establecidas se introduce el Art. 125, el cuàl expresa-
mente dice: "Es libre la Enseñanza Secundaria y Superior pe-
ro èsta estarà sujeta a la vigilancia de la autoridad. Esta
vigilancia debe entenderse a todos los establecimientos de -
Enseñanza y Educaciòn sin excepciòn alguna. La instrucciòn -
primaria en la Repùblica es uniforme, gratuita y obligatoria.
Todo individuo puede enseñar y establecer escuelas o colegios
siempre que reùna las condiciones de Ciencia y Moralidad. --
Los alumnos de estos establecimientos, seràn en todo tiempo
admitidos a los grados literarios en la Universidad Nacional,
sufriendo los exàmenes correspondientes!" Con este artìculo -
antes transcrito es notorio que la Educaciòn ya para esa èpo
ca estaba tomando un papel relevante para la sociedad, lo --
que evidencia un cierto cambio en el goce de los Derechos --
Fundamentales que tienden a dignificar al hombre.

En 1,872, es promulgada otra Carta Magna, la cuàl retoma las
dosposiciones en relaciòn a la familia, educaciòn y se am---
plian sutilmente los relativos al trabajo.

Como algo habitual en nuestro devenir constitucional en el -
año de 1,880, tenemos una nueva Constituciòn, la cuàl guarda
la forma y estructura de la anterior, por lo tanto no hubo -
cambios o reformas a las disposiciones que se habìan dado --
con anterioridad.

Y en 1,883 en el paìs existìa otra ley primaria en la cuàl,-
en el tìtulo tercero establecìa Garantías Individuales, es -

decir, recopilò las Garantías ya establecidas en un solo título y a éste se le denominò "Garantías Individuales", además en el artículo 30, establecía que la Nación garantizará la difusión de la enseñanza primaria, también fomentará los establecimientos públicos de ciencia, arte y beneficencia. En esta disposición el Estado adopta un papel más activo, al menos teóricamente, en cuanto a la difusión de Educación y Cultura.

En el año de 1,886 aparece una nueva Constitución, la cuál se considerò una de las más avanzadas en Latinoamérica de su tiempo, inspirada en los más puros principios liberales, en su parte dogmática contenía una considerable enumeración de Derechos del hombre y del ciudadano que la República concedía y garantizaba; en el artículo 8 establecía: "El Salvador reconoce Deberes y Derechos anteriores y superiores a las leyes positivas, teniendo por principio la libertad, la igualdad y la fraternidad y por base a la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público". Es obvio que ya la familia estaba tomando un papel determinante para el Estado, por lo cuál se otorgaban Derechos a ese grupo social tan importante.

En 1,939 se dicta un nuevo ordenamiento jurídico en la vida constitucional del país, en el cuál ya se encuentran disposiciones a garantizar el trabajo y la familia, destinando un capítulo a la familia y trabajo; el artículo 62 establece la protección del trabajo por parte del Estado, además menciona

que se daràn leyes para guardar la equidad entre patronos y trabajadores, tambièn establece que el trabajo de menores y mujeres debe ser reglamentado por la ley, regula en el Art. 63 la posibilidad de conflictos entre patronos y trabajadores y la manera de una posible soluciòn, èsto es en cuanto a trabajo. En cuanto a la familia el Art. 60 menciona que la familia es la base fundamental de la Naciòn, por lo cuàl fomentará el matrimonio, la protecciòn de la infancia y la maternidad, ademàs se estableciò la vinculaciòn del bien de familia.

En relaciòn a la educaciòn ya se establecen los fines de èsta como lo son la formaciòn moral, educaciòn cívica, el perfeccionamiento personal y profesional de los salvadoreños.

En 1,944, se reforma de nuevo la Constituciòn, no para propiciar cambios fundamentales en cuanto a Garantías individuales, sino para perpetuar en el poder al General Maximiliano Hernández Martínez (se repite la misma causa para reformar la Constituciòn, pero el mandato de Martínez llega hasta Mayo de ese año, debido a que es derrocado). A consecuencia de este acontecimiento polìtico se declara vigente la Constituciòn de 1,886, no se modifica nada lo concerniente a Derechos Individuales, mucho menos los Derechos Sociales, es decir, que las Garantías que ya se habìan otorgado al pueblo se mantienen de igual forma.

En 1,950, se da un nuevo cuerpo normativo de caràcter màs intervencionista que los anteriores, en los aspectos econòmico

social, èsto se hace notable en el tipo de disposiciones que establece, iniciando con el Art. 2, que dice: "Es obligaciòn del Estado asegurar a todos los habitantes de la Repùblica - el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar - econòmico y justicia social!" Ademàs, algo importante y trascendental es que aparece por primera vez en la historia constitucional salvadoreña, un tìtulo denominado: "Règimen de -- los Derechos Sociales!" Dichos Derechos regulan de manera sistemàtica los importantes renglones sociales como: La Familia, el Trabajo y Seguridad Social, la Cultura y la Salud Pùblica y Asistencia Social.

Como lo hemos establecido en el presente trabajo, no hay en las Constituciones anteriores importantes cambios en cuanto al capìtulo mencionado, es decir con esta disposiciòn hay un cambio trascendental en el Constitucionalismo Salvadoreño, el Estado se vuelve el primer ente obligado para proporcionar el ejercicio de dichas Garantìas!" Este agrupamiento novedoso en un tìtulo específico responde a la nueva orientaciòn de la problemàtica social y viene a ser la principal fuente de Derecho de agrupaciòn humana. El encuadronamiento de un - nuevo Règimen de Derechos Sociales en la Constituciòn, nace con el objeto de resolver una necesidad social, previniendo al mismo tiempo un problema polìtico que afecte al mismo Estado!"(7)

(7) Nòchez de Aldana, Morena. Apuntes de Clases, 1,984.

En el año de 1, 962 se promulgò una nueva Constituciòn en la cuàl se retoman casi en su totalidad las disposiciones que se dictaron en 1,950 con mìnimas diferencias entre las que se puede citar una que estableciò que la Educaciòn toma un giro de lo Laico a lo Democràtico y otras modificaciones que en esencia no conllevan a cambios sustanciales, en cuanto a Derechos Sociales.

Y como producto del Golpe de Estado Militar de Octubre de -- 1,979, como algo tradicional y constante, para el año de -- 1,983 se emite la Constituciòn vigente actualmente, en èsta se dan cambios importantes en cuanto a Derechos Sociales en relaciòn a la Constituciòn de 1,962, cambios como; que en materia de familia, se reconocen por primera vez Constitucio--nalmente la necesidad de legislar las uniones de hecho, es -- decir la uniòn estable entre un varòn y una mujer, aquì es -- evidente que lo que quiere el legislador es adaptarse a la -- realidad existente en nuestro medio en el cual un gran por--centaje de uniones son de hecho, es decir, sin haber contraído matrimonio previamente. Tambièn se regula lo concernien--te a una ley que regule la materia del nombre de las perso--nas. Ademàs se introduce la obligaciòn de regular mediante -- leyes las relaciones matrimoniales y patrimoniales entre los cònyuges y sus hijos estableciendo Deberes y Derechos reci--procos sobre bases equitativas. Tambièn es novedoso lo refe--rente a que todo menor tiene Derecho a vivir en condiciones

familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral." La Constitución actual ya no se refiere a la delincuencia de menores sino que la llama "Conducta antisocial de los mismos que constituya delito o falta!"(8)

En relación al trabajo existe un cambio importante en relación a la Constitución anterior, en cuanto a lo que se refiere a la renuncia voluntaria, en este caso el patrono pagará una prestación económica cuyo monto se fijará en relación -- con los salarios y el tiempo de servicio, algo que no contempla la Constitución anterior. "Se extiende el Derecho a la Seguridad Social de los trabajadores agrícolas y domésticos y se regula lo relativo a la creación de un Banco propiedad de los trabajadores, también se regula lo del Derecho de los -- trabajadores del campo a formar organizaciones profesionales y sindicatos o sea la sindicalización campesina!"(9)

Para el aspecto referente a la Educación, Ciencia y Cultura, que establece la Constitución actual (en la anterior solamente se encontraba contemplada bajo el acápite de Cultura), -- fuè el Comitè Nacional de la Organización Mundial de Educación Pre-escolar (OMEP) quien propuso el cambio de denomina-

(8) Nòchez de Aldana, Morena: "Consideraciones y Anàlisis Político en Relación a la Constitución de 1,983", Rev. Ateneo N^o 1, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de EL Salvador, 1,985, C.F. P.25

(9) Ibid. , P. 26.

ciòn de la mencionada secciòn, tomando como Educaciòn: La --
formaciòn del individuo desde su nacimiento hasta su incorpo
raciòn a la vida profesional; la Cultura: como el testimonio
permanente de la creatividad del hombre a su paso por el mun
do; y la Ciencia: Como el interès del hombre en avanzar y --
descubrir formas màs fàciles de abordar la vida; tambièn es
tablece que la Educaciòn como Derecho inherente a la persona
humana, se garantiza la libertad de participar al igual que
el Estado, en la enseñaanza, con el establecimiento de cen---
tros privados y se incorpora la Educaciòn parvularia al ----
igual que la bàsica como nivel de Educaciòn obligatoria para
todos los habitantes de la Repùblica y la obligaciòn de ser
gratuïta cuando la imparte el Estado.

La Salud Pùblica y Asistencia Social, no sufre cambios deter
minantes en relaciòn a la Constituciòn anterior solamente, -
se incorpora como miembro del Consejo Superior de Salud Pù--
blica al representante de la profesiòn mèdeica veterinaria y
del Gremio Quìmico Farmacèutico.(10)

Se regula la obligaciòn del Estado de controlar la calidad -
de productos quìmicos, farmacèuticos y veterinarios y de pro
ductos alimenticios.

(10) Ibid., P. 30.

CAPITULO III

LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA: ASPECTOS DOCTRINARIOS.

1- Derechos Individuales.

A través de la historia Constitucional del país, los Derechos Individuales han recibido diferentes acepciones tales como: "Garantías de la Libertad Individual", "Derechos Civiles y Garantías Sociales", "Derechos y Garantías del Pueblo y los Salvadoreños en Particular", "Derechos y Deberes Garantizados por la Constitución", "De los Derechos y Garantías - de los Salvadoreños", etc., hasta llegar a los que hoy se denominan "Derechos Individuales" para diferenciarlos concretamente de los demás Derechos y Garantías que establece la misma Constitución de la República.

De ahí que se hace necesario definir los siguientes conceptos, para establecer que ha significado el cambio de denominación en términos de la concepción jurídica de tales Derechos:

_ Derechos: "Potestad de hacer o exigir cuanto la ley o la autoridad establece a nuestro favor!"(1)

(1) Cabanellas de Torres, Guillermo: "Diccionario Jurídico - Elemental", Edit. Heliasta, Buenos Aires, 1,980, P.93.

- Garantías: "Son las instituciones de seguridad creadas a favor de las personas, con el objeto de que se disponga del medio para hacer efectivo el reconocimiento del Derecho"(2)
- Garantías Constitucionales: "Es el conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos Constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y el ejercicio de los Derechos Públicos y Privados Fundamentales que se les reconocen"(3)
- Derechos y Garantías: "Es el conjunto de declaraciones por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el Código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de ésta y defensa para los subditos o particulares"(4)

Como puede verse, para el estudio de los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona en general es preciso el conocimiento de los términos anteriores, no obstante, de ---

(2) Vesconi, Enrique: "La Protección Procesal de Las Garantías Individuales en América Latina", en: Revista Iberoamericana de Derecho Procesal, No. 3, España, 1,967, P.473

(3) Cabanellas de Torres, Guillermo, Op. Cit., P. 139.

(4) Ibid., P.97.

acuerdo a las definiciones dadas, se deduce que la doctrina no los trata como sinònimos pero, lo que cuenta realmente es -- que todo ordenamiento legal en la actualidad debe prescribir con un nùmero de ellos para pretender garantizar la satisfacciòn de las necesidades materiales, la tranquilidad y la justicia de los componentes de la sociedad ya sea individualmente o en forma colectiva.

Los Derechos Individuales propiamente como tales podemos definirlos de las siguientes maneras:

- "Son aquellos Derechos mediante los cuales la poblaciòn hace valer sus Derechos frente al poder del Estado, son pues los lùmites de la actuaciòn del Estado frente a los particulares!"(5)

- "Es aquella relaciòn jurìdica que existe entre el gobernado, por un lado, y el Estado y sus autoridades por otro, en -- virtud de la cual surge para el primero el Derecho de exigir de los segundos una obligaciòn positiva o negativa, -- consistente en respetar las prerrogativas fundamentales de que el hombre debe gozar para el desenvolvimiento de su -- personalidad, relaciòn cuya fuente formal es la Constituciòn!"(6).

(5) Floresgòmez Gonzàlez, "Manual de Derecho Costitucional", Edit. Porrùà, Mèxico, 1,976, P.83

(6) Burgoa, Ignacio: "Las Garantias Individuales", Edit. Porrùà, Mèxico, 1,961, P. 121.

- "Es la sîntesis de la evoluciòn històrica de los Derechos - del hombre ha tenido desde que la humanidad empezò a tener conciencia de la dignidad personal como principio de valor eminentemente humano, es decir, los Derechos Fundamentales que el hombre posee por el siple hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad!"(7)

Sin embargo, es de hacer notar que los Derechos Individuales no son el tema principal de este estudio, pero para ma--yor comprensiòn del mismo se hace necesario su consideraciòn aunque sea de una manera escueta pero, no por ello dejan de ser importantes, tambièn su estudio se estima conveniente ya que estàn reunidos con los Derechos Sociales, objeto de esta tèsis, en el tîtulo que nuestra Constituciòn vigente denomi--na "Los Derechos y Garantîas Fundamentales de la Persona"

La Constituciòn de la Repùblica de 1,983, reùne en el tî--tulo II, Capîtulo I, una serie de Derechos Individuales, en--tre los cuàles, los màs importantes son: El Derecho a la Vi--da, Art.2; Derecho a la Integridad Personal, Art.2; Derecho o Principio de Igualdad, Art.3; Principio de Libertad, Art.4; Principio de la Libertad de Trànsito, Art.5; Principio de Li--bertad de Expresiòn, Art.6; Principio de la Libertad de Aso--ciaciòn, Art.7; Principio de Legalidad, Art.8; Principio o --Derecho de Defensa, Art.11; Principio de Presunciòn de Ino--

(7) Nòchez de Aldana, Morena. Apuntes de Clases, 1,984.

cencia, Art.12 Inc.1; Derecho de Petición, Art.18; Principio de Inviolabilidad de Morada, Art.20; Principio de Irretroactividad de las Leyes, Art.21; Principio de la Libre Disponibilidad de los Bienes, Art.22; Principio de la Libre Contratación, Art.23; Principio de la Inviolabilidad de la Correspondencia, Art.24; etc.

Todo esta serie de Principios o Derechos Individuales son o constituyen los límites de la actuación del Estado frente a cada uno de los habitantes del país, y que nos corresponden por el simple hecho de ser personas como tales, por nuestra propia naturaleza y dignidad, no pueden ser vulnerados o ---coartados por ninguna persona o Estado salvo las excepciones legales como es el caso del Art. 29 de la Constitución vigente que comprende el Régimen de Excepción, donde ya están establecidos expresamente los Derechos que pueden ser suspendidos.

Además existen controles constitucionales de la Legalidad, -protecciones a los Derechos Individuales de tipo procesal. - Entre ellos: en sentido amplio, todo proceso ordinario judicial ya que nadie puede ser privado de su vida, libertad ni de su propiedad o posesión sin ser previamente oído y vencido en juicio con arreglo a las leyes. Y en sentido específico tenemos los procedimientos constitucionales de Amparo, Habeas Corpus o Exhibición Personal y el de Inconstitucionalidad de la ley.

Tomando en cuenta la serie de Derechos o Garantías Individuales, la doctrina los clasifica así:

a) Garantías de Igualdad.

Desde el punto de vista jurídico, la Igualdad es una circunstancia que se traduce en el hecho de que varias personas, que se encuentran en una determinada situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos Derechos y de contraer las mismas obligaciones -- que emanan del Estado.

La Igualdad a título de Derechos Individuales se traduce en una relación jurídica que media entre el gobernado o personas particulares de un conglomerado social por una parte y el Estado y sus autoridades por la otra; constituyendo el -- contenido de los Derechos Públicos que de dicho vínculo se -- derivan las prerrogativas fundamentales del hombre, o sea, -- aquellos elementos necesarios para el logro de la personalidad integral de las personas y su felicidad.

Ahora bien, el criterio que debe servir como base para definir la Igualdad Jurídica como Derecho Individual, está integrado por la propia personalidad humana, eliminando toda diferencia entre grupos humanos desde el punto de vista de la raza, nacionalidad, religión, edad, posición económica, etc.

b) Garantías de Propiedad.

Esta Garantía estriba en el concepto de la Propiedad Privada, de la cual el particular o gobernado tiene la potes

tad de exigir al Estado y sus autoridades una actitud de respeto, de no vulneración y de protección ante cualquier acto lesivo.

Sin embargo, la obligación pasiva que se deriva del Estado y sus autoridades de parte de esta Garantía Individual, no excluye la posibilidad de que dicho ente político ante la presencia de un interés colectivo, social o público, imponga a la propiedad privada restricciones y modalidades, pero siempre y cuando se observen los preceptos legales para ello establecidos.

c) Garantías de Seguridad Jurídica.

En las relaciones entre el Estado y gobernado, suceden múltiples actos, muchas veces imputables al primero, que tienden a afectar la esfera de Derechos de los segundos. Y como consecuencia si dicho acto de autoridad afecta el ámbito jurídico particular de un individuo como gobernado, sin observarse los preceptos legales previamente establecidos no será válido desde todo punto de vista.

De allí que todo Estado dentro de su sistema normativo legal, debe obedecer determinados principios y llenar ciertos requisitos para poder afectar la esfera de Derechos de las personas para que sean aceptados en el campo del Derecho.

Por lo que ese conjunto de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que se hace alusión para afectar o vulnerar en un determinado caso los Derechos de los parti-

culares, es lo que constituyen las Garantías o Derechos de seguridad.

d) Garantías de Libertad.

La Libertad como Garantía Individual se revela como una potestad inseparable de la naturaleza humana, como un elemento esencial de la persona. Potestad que tiene el hombre de concebir sus fines y de escoger los medios respectivos que más le acomoden para el logro de su felicidad particular.

La Libertad traducida en esa potestad o facultad propia de cada hombre de elegir sus fines y medios vitales se presenta en dos aspectos, el primero, en escoger objetivos y conductos para su realización, quedando sólo en el intelecto, sin trascendencia objetiva. Y en segundo lugar, como el individuo no se conforma sólo con concebir fines y medios para su bienestar, sino que procura darles objetividad, es decir, externalizarlos a la realidad, es cuando surge la Libertad social, que es la potestad de poner en práctica tanto los conductos como los fines que se ha forjado.

La Libertad social es la que interesa al campo del Derecho y se traduce en la potestad del hombre en realizar los fines que él mismo se proyecta según su arbitrio, que es lo que es triba su actuación externa u objetiva, la cuál sólo debe tener las restricciones que establece la ley en aras de un interés social, estatal o privado.

2- Los Derechos Sociales.

Como ya hemos comentado, las clases econòmicamente dèbiles lograron, a travès de la historia, que el Estado les reconociera algunos Derechos protectores y tutelares frente a la clase social poderosa.

Los Derechos Sociales aparecen por primera vez en nuestra -- Constitución Política de 1,950, pero èsto no indicò en nin-- gùn momento hacer de lado los Derechos Individuales ya existentes en varias Constituciones dictadas con anterioridad, -- sino que, consecutivamente, a ellos de manera formal nacen -- los Derechos Sociales para proteger a grandes sectores de la poblaciòn, como miembros del grupo social.

En la actual Constitución de la Repùblica, los Derechos So-- ciales se encuentran agrupados en el tìtulo II, Capìtulo II, Art. del 32 al 70 inclusive y responden a la necesidad de -- justicia social y al logro de prestaciones para las clases -- econòmicamente dèbiles.

Para describirlos de manera sistemàtica, dicha Constitución, los agrupa en el siguiente orden:

- Familia, del Art. 32 al 36.
- Trabajo y Seguridad Social, del Art. 37 al 52.
- Educaciòn, Ciencia y Cultura, del Art. 53 al 64.
- Salud Pùblica y Asistencia Social, del Art. 65 al 70.

Estos Derechos como ya se dijo, su origen data desde -- 1,950, luego se repiten en la Constitución de 1,962 y se mejoran en la de 1,983. A

✓ Los Derechos Sociales se pueden definir de las siguientes maneras:

- "Constituyen un conjunto de leyes y disposiciones jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de los individuos, grupos y sectores de la sociedad econòmicamente dèbiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo!"(8)
- "Son un conjunto de principios, instituciones y normas que en funciòn de integraciòn protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los econòmicamente dèbiles!"(9)
- "Son Garantías a grandes grupos sociales que pretenden garantizar la satisfacciòn de necesidades colectivas vitales de desarrollo y coexistencia, y se caracterizan por reconocer una inspiraciòn altruista y solidaria!"(10) †

(8) Mendieta y Nùñez, Lucio: "El Derecho Social", Editorial Porrúa, Mèxico, 1,953, P.66.

(9) Trueba Urbina, A.: "Nuevo Derecho del Trabajo", Editorial Porrúa, Mèxico, P.155.

(10) Nòchez de Aldana, Morena. Op. Cit.

Nosotros consideramos que el primer concepto reúne los elementos indispensables y necesarios para definir los Derechos sociales y adaptarlo a nuestra realidad, en base a que su contenido establece claramente a quiénes va dirigida esta serie de derechos subraya el objetivo principal de lograr la convivencia social.

a) Finalidad de Los Derechos Sociales.

Dada la naturaleza de los Derechos Sociales, que consisten en una medida jurídica de preservación y protección social éstos tienen variadas finalidades, que se reducen a una sola: a mejorar las condiciones materiales de vida de la población más necesitada del país. Para ello el Estado debe actuar en el ejercicio de su poder de imperio, para evitar que se formen --vínculos de Derecho que conlleven a una reducción o menoscabo de los Principios Constitucionales que a las mayorías en general corresponden, ya que la inadecuada regulación y aplicación de los Derechos Sociales desencadena en una serie de males sociales que repercuten, no sólo en la vida de los habitantes;-- sino que también en su desintegración familiar, en la inestabilidad laboral, aumento del grado de analfabetismo, falta de asistencia técnica, médica y otros.

De ahí que no basta que el Estado dicte una diversidad de normas para combatir los males que aquejan a las mayorías, sino que como principal ente obligado en la protección de aquellas, debe de adoptar una posición que origine facultades preventivas, reguladoras, fiscalizadoras y sancionadoras en

aras de mejorar las condiciones materiales de vida de la población salvadoreña.

b) Diferencia entre Derechos Individuales y Derechos Sociales.

Partiendo del significado tanto de los Derechos Individuales como de los Derechos Sociales, podemos llegar a diferenciarlos diciendo que:

Los Derechos Individuales son considerados como un conjunto de libertades o facultades que todos los hombres poseen ya - por su propia existencia o dignidad, por medio de los cuales quiere dirigir su actividad en el medio en que se desenvuelve, limitando la tarea del Estado hacia una esfera de prohibiciones, para que èste actùe lo menos posible en la actividad volitiva de las personas; por lo tanto, se considera que los Derechos Individuales constituyen el lîmite de la actuación del Estado frente al particular.

En cambio, los Derechos Sociales exigen acción enèrgica y -- constante del Estado, en el sentido de que èste debe de crear leyes ^{y mecanismos/} disposiciones/jurìdicos que desarrollen los principios y procedimientos protectores a los grandes grupos y sectores de la sociedad que se encuentran en desventaja económica, para proporcionarles una convivencia justa y digna. Respecto a su finalidad, los Derechos Individuales conllevan a proteger al individuo como persona humana que es, frente a las arbitrariedades e ilegalidades del poder pùblico y de -- las autoridades depositarias del mismo poder o frente a un -

particular agresor; por ende, la titularidad de los Derechos Individuales se hace extensiva a cada uno de los habitantes del país independientemente de sus condiciones.

Por el contrario, los Derechos Sociales fueron creados para preservar y mejorar el nivel de vida de los sectores más necesitados de la sociedad; en consecuencia, la titularidad de los Derechos Sociales es mucho más restringida que la que corresponde a los individuales, puesto que se circunscriben a una clase social, a las mayorías desposeídas materialmente -- hablando, pero no así su alcance en relación al beneficio -- que se pretende obtener.

Sin embargo, es de hacer notar que ambos Derechos juegan un papel importante en la armonía social y económica del país, y aunque constituyen figuras o principios Constitucionales -- distintos por su naturaleza y finalidades, no se contradicen los unos a los otros como algunos autores afirman, pues por el contrario, los Sociales vienen a reafirmar a los Individuales, desde el momento que pretenden hacer efectivas la libertad, la igualdad y protección de los miembros de la sociedad.

sociales/

Partiendo que los Derechos/son Garantías orientadas a grandes grupos para la satisfacción de sus necesidades vitales de desarrollo y coexistencia, su importancia radica principalmente en lograr las condiciones de vida de los sectores más necesitados del país y lograr, con ello, que convivan en un ambiente que les brinde la seguridad y armonía social.

El aparecimiento de este conjunto de normas protectoras, no surgen en la historia como una concesión voluntaria hacia -- las clases econòmicamente débiles, por el contrario surgen -- como una necesidad por parte del Estado en intervenir en los problemas sociales gestados aún antes de 1,950, con el afàn de apaciguar los ànimos de esos sectores desprotegidos y de la clase trabajadora organizada que lucha por reivindicar De re ch os inherentes a su clase, tal como ya se ha comentado an tes.

Sin embargo, la regulaciòn Constitucional y secundaria de -- los Derechos Sociales, todavìa no han tenido un feliz tèrmino, ya que los sectores arriba mencionados se encuentran en la actualidad con una inadecuada regulaciòn y aplicaciòn de esos Derechos, lo que conlleva en muchas ocasiones a tener -- fricciones con el Estado, puès èste ya sea por mantener el -- conflicto armado, no pone interès real en la soluciòn de -- los problemas de las mayorìas, por polìticas de Gobierno e-- quivocadas, programas econòmicos orientados en beneficio de un sector privilegiado, etc; no da una eficiente cobertura -- de tan importantes beneficios.

Todo èsto obviamente repercute desfavorablemente en la familia salvadoreña, agudizando màs su situaciòn econòmica que -- en la generalidad de los casos los integrantes de la misma e incorporados a una actividad laboral, no ganan ni siquiera -- el salario mìnimo establecido legalmente.

Tambièn vemos con preocupaciòn que las instituciones que tienen las obligaciòn reconocida para impulsar, proteger y proporcionar los Derechos Sociales, como la Procuradurìa General de la Repùblica, Secretarìa Nacional de la Familia (de reciente creaciòn), Consejo Salvadoreño de Menores, Ministerio de Trabajo, Consejo Nacional del Salario Mìnimo, Departamento de Previsiòn Social del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Educaciòn, Ministerio de Salud (a travès de los diferentes hospitales, clìnicas, unidades de salud estatales, -- etc.), el Consejo Superior de Salud Pùblica, entre otros, operan deficientemente y no cumplen los fines para los cuales fueron creadas. Esto por supuesto se demostrarà en el curso de la investigaciòn.

Por lo que puede afirmarse que no hay en la actualidad una instituciòn que vele real y efectivamente por los intereses de las mayorìas, coartando con ello el mejoramiento de las condiciones de vida de la familia salvadoreña.

La aplicabilidad y regulaciòn efectiva, encaminada a favorecer a la poblaciòn, traerìa el reconocimiento de sus Derechos inherentes como grupo, tener acceso a lo que les ha sido vedado, pero que le es inherente: el Derecho a tener una familia estable y digna, al trabajo, educaciòn, salud y en conclusiòn, a mejorar las condiciones materiales de vida de los màs necesitados.

3- Los Ciudadanos. Sus Derechos y Deberes Políticos y El Cuerpo Electoral.

La Constitución de la República en su título II, Capítulo III, establece la participación pública de los individuos en las actividades del Estado.

La ubicación de este Capítulo dentro del título II, provoca cierta confusión en el sentido de que éstas no son Garantías Fundamentales del hombre en sentido estricto, sino que son disposiciones que establecen Derechos y Deberes para un sector determinado de la población como lo es la ciudadanía, cuya condición como se establece más adelante confiere Derechos y Deberes de carácter y naturaleza política. Pero en vista que este Capítulo nuestro Constituyente lo ubicó dentro del título relacionado a los Derechos Fundamentales lo analizaremos de una manera superficial y breve.

El Art. 71 de la Constitución de la República establece quienes son ciudadanos y textualmente dice:

Art. 71. "Son Ciudadanos todos los Salvadoreños mayores de dieciocho años". En base a esta disposición se distingue a la ciudadanía identificándola con la capacidad de ejercer funciones políticas.

Doctrinariamente se ha definido el concepto ciudadanía de muchas maneras pero en la mayoría se relaciona con el quehacer político.

A fines del Imperio Romano, este término significaba un Esta

do o situaciòn jurìdica de un individuo respecto de la ciudadanìa o ente pùblico, implicaba un vìnculo con la ciudad, en esa època las ciudades constituìan Estados.

En la actualidad se ha definido ciudadanìa por muchos autores, entre los màs destacados retomamos sus definiciones, como es la de Bielsa: "La Ciudadanìa es un status jurìdico polìtico formado por Derechos que sustancialmente se ejercen - para formar los Poderes Polìticos del Estado, es decir, para participar ya como elector, ya como elegido, es capacidad de goce y ejercicio de los Derechos Polìticos!"(11)

Para Agustìn Vedia: "La Ciudadanìa es la condiçìon jurìdica que permite al hombre participar en la formaciòn del Gobierno y por lo mismo/a los representantes o mandatarios o ser elegidos!"(12)

Luis Ernesto Valiente Berdugo, define a la Ciudadanìa como: "La capacidad legal que adquiere una persona vinculada en -- forma natural o artificial por la nacionalidad con un Estado determinado y en cuya virtud debe cumplir las obligaciones y puede ejercitar todos o determinados Derechos Polìticos del

(11) Bidart Campos, Germàn J: "Derecho Constitucional", Edit. Sociedad Anònima Editora, Comercial y Financiera, Argentina, 1,986, P.388.

(12) Vedia, Agustìn: "Derecho Constitucional y Administrativo", Edit. Macchi, Còrdoba, 1,970 . P. 304.

Estado donde la obtiene"(13)

En nuestra Legislación, para ser ciudadano se requieren ciertas condiciones entre las cuales se destaca la vinculación - que tiene una persona con el Estado del cual es ciudadano, - esta vinculación es la nacionalidad en sus diferentes formas, natural o adquirida; el otro requisito que establece nuestra Carta Magna es ser mayor de dieciocho años, cumpliendo con - estos requisitos o condiciones se es ciudadano y con ello se puede intervenir en la vida política de la Nación, es decir, que el hecho de tener esta calidad a los individuos les da - ciertas prerrogativas en el sentido de que ellos pueden ejercer sus Derechos para tener una participación directa en - la elección de sus gobernantes y una participación indirecta en la creación de leyes.

El ejercicio de los Derechos Políticos modernamente se ha destinado a los ciudadanos, esta condición es privativa, es decir, exclusiva de cada uno de los individuos que han llenado los requisitos o condiciones que para adquirirla se exige, - se puede decir que los ciudadanos forman parte o participan de una calidad más elevada que el común de los habitantes de un país, en vista que ellos tienen una participación directa de Derechos exclusivos, privilegiados, no obstante cumplen -

(13) Valiente Berdugo, Luis Ernesto: "Suspensión y Pérdida de los Derechos Ciudadanos". Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, 1,975,P.64

cargos también exclusivos. Estos Derechos y obligaciones son el contenido de la ciudadanía.

a) Derechos Políticos.

El concepto de ciudadanía presupone una participación política, pero para ello se deben de ejercitar ciertas facultades en las cuales va envuelta la soberanía y la participación en la elección de los gobernantes, es ahí donde surgen los Derechos Políticos en los cuales va inmersa la soberanía y éstos consisten en la facultad de elegir y ser elegido para cargos de elección popular.

Jellinek define a los Derechos Políticos como: "Los que consisten en la facultad de intervenir en la vida pública como órgano del Estado". Es decir, que el votante muestra su intención de tomar parte en la elección de ciertos órganos, esta función tiene carácter orgánico," es decir, obra como órgano del Estado ya que desempeña una función pública según lo que sostiene Jellinek.

Kelsen define los Derechos Políticos: "Como la facultad de intervenir en la creación de normas jurídicas generales". Esto se entiende en el sentido de que el orden jurídico estatal es producido por el pueblo, éstos a través del voto eligen a sus representantes directamente dentro de la Asamblea o como Presidente de la República, entonces las decisiones que sus re-

(14) Jellinek, Jorge: "Teoría General del Estado"

presentantes tomen en el ejercicio de sus funciones son indirectamente tomadas por el pueblo.

Para Eduardo García Maynes, los Derechos Políticos son los que permiten a los particulares el desempeñar funciones orgánicas (votar, tomar las armas en defensa de la Patria, etc.) estas facultades que hacen posible imputar a la persona jurídica estatal actos realizados por personas físicas.

Los Derechos Políticos corresponden exclusivamente a -- los ciudadanos, al contrario de los Derechos Individuales y Sociales los cuales les corresponden a los habitantes del -- país, sean éstos nacionales originarios o adquiridos, a los residentes y extranjeros.

Partiendo de estas definiciones se establece que los Dere---chos Políticos constituyen prerrogativas de que gozan o disfrutan los ciudadanos de un Estado determinado.

En el Art. 72 de la Constitución de la República se establecen cuales son los Derechos Políticos del ciudadano estos -- son:

- "1o- Ejercer el Sufragio.

- 2o- Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo a la ley e ingresar a los ya constituidos.

- 3o- Optar a cargos pùblicos cumpliendo con los requisitos que determina esta Constitución y las leyes secundarias!"

Los Derechos Políticos aparecen en un sòlo artículo has

ta en la Constitución del 20 de Enero de 1,939, antes de esa Constitución, los Derechos y Deberes se encontraban enunciados en diferentes disposiciones.

La calidad de ciudadano, como ya se dijo anteriormente, entraña la participación indirecta del individuo en el ejercicio del poder estatal, mediante una función esencialmente política con sustantividad propia. Bajo el sufragio se constituye el procedimiento idóneo para satisfacer a plenitud la intervención de los particulares en la función estatal. El sufragio refleja, actualmente, el símbolo específico de la Democracia representativa, su eficaz ejercicio permite que el pueblo designe a ciertos titulares del poder público y se hace notar la voluntad popular en los funcionarios electos, se pone de manifiesto el apotegma jurídico: "Todo poder emana del pueblo!"

Nuestra Constitución consagra el sufragio sobre la base del voto directo, igualitario y secreto. Es palpable el hecho -- que el sufragio es una función pública de carácter popular, su ejercicio jamás es un pacto individual entre el candidato y el sufragante, por lo tanto el votante no puede esperar -- una contraprestación individualmente, sino que a nivel colectivo que beneficie a la población en su mayoría.

b) Deberes Políticos.

La participación de la ciudadanía en el quehacer estatal es necesaria e ineludible para poder constituir un Estado De

mocrático, fundamentado en los más grandes principios de justicia y equidad; por lo tanto, en la medida en que existan - los Deberes Políticos, los cuales son según nuestra Constitución los siguientes:

"1o- Ejercer el sufragio.

2o- Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución de la República.

3o- Servir al Estado de conformidad con la ley!"

El ejercicio del sufragio constituye un Derecho y un Deber, es un Deber para con el Estado, es una obligación política, en vista que el ciudadano al emitir su voto no actúa en su propio interés personal sino en consonancia con el interés del pueblo y el Estado, para formar el Gobierno más representativo.

Los Deberes Políticos de los ciudadanos constituyen una carga cívica, con el objetivo de cumplir con los Deberes y fines del Estado, esenciales para el perfecto funcionamiento de la Democracia representativa.

c) Suspensión y Pérdida de la Ciudadanía.

Dada su trascendencia en la vida estatal, el ejercicio de la ciudadanía requiere condiciones idóneas de aptitud mental, habilidad moral y dignidad pública, la carencia de cualquiera de ellas, específicamente estatuidas por la ley como causales, da lugar a la suspensión o a la pérdida de calidad de ciudadano.

Los Art. 74 y 75 de la Constitución de la República enumeran respectivamente las causales en virtud de las cuales los Derechos de ciudadano se suspenden o se pierden.

La diferencia fundamental entre suspensión y pérdida de los Derechos de ciudadano descansa en la menor o mayor gravedad de las causales que provocan una u otra situación; otra diferencia radica en cuanto en los casos de suspensión: el individuo afectado recupera los Derechos de ciudadano, de pleno Derecho, al desaparecer la causal que motivò tal sanción; en cambio, en los casos de pérdida de los Derechos del ciudadano, es necesario de rehabilitación expresa declarada por autoridad competente.

d) Cuerpo Electoral.

Al conjunto de nacionales con capacidad jurídica para ejercer Derechos Políticos reconocidos Constitucionalmente, se le denomina Cuerpo Electoral, dicho cuerpo constituye el titular de la función electoral, se considera que es el òrgano supremo de todos los òrganos estatales porque de ahì emana la legitimidad que requiere el ejercicio del poder pùblico.

Muchos han criticado y objetado la expresión de "Cuerpo Electoral", en vista que èsta dista mucho de ser un cuerpo, es decir, una unidad orgànica, por lo cual Kelsen afirma que tal - supuesta unidad es màs bien una aglomeración de grupos, que - una masa compuesta de naturaleza homogènea.

La Soberanía del pueblo se hace tangible y numèricamente com-

putable por medio de la función electoral, al menos teòrica-
mente; todo el sistema de representaciòn democràtica, tanto
en lo polìtico como en lo jurìdico, descansa en el evento e-
leccionario; pero la voluntad electoral manifestada en las -
urnas sòlo tiene oportunidad de expresarla el Cuerpo Electo-
ral.

Nuestra ley Primaria establece que el Cuerpo Electoral esta
formado por todos los ciudadanos capaces de emitir voto. Y -
son ciudadanos capaces de emitir voto aquellos cuyos Dere---
chos como tales no han sido suspendidos de conformidad a los
Art. 74 y 75 de la Constituciòn de la Repùblica.

CAPITULO IV

LA FAMILIA: UN DERECHO Y BASE FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD.

1- Concepto.

Conceptualizar Familia es algo muy delicado y difìcil; muchas disciplinas científicas se han dado a dicha tarea; es de hacer notar que en la medida que ha transcurrido el tiempo el grupo familiar ha sufrido cambios en su conformaciòn y funcionamiento, lo que ha provocado que cambie su conceptualizaciòn.

En su origen remoto la familia se presentò como un vehìculo meramente natural; luego en base a su desarrollo, fue adoptando un papel como agrupaciòn polìtica y econòmica. Actualmente, sin dejar de ser en principio una agrupaciòn fundada en razones biològicas, es sobre todo un nùcleo de caràcter jurìdico, donde bajo la protecciòn de la ley y del Estado, se desenvuelve la personalidad humana, no solamente en los fundadores del grupo sino específicamente en su descendencia o sea su prole.

Como ya se ha mencionado, la Familia se a conceptualizado de varias maneras, entre las que tenemos:

"Comó una instituciòn integrada por dos o màs personas unidas entre sì por un vìnulo colectivo y recìproco de matrimo

nio o de parentesco, que tiene como fin, la conservaciòn, - propagaciòn y desarrollo en todas las esferas de la vida, de la especie humana!"(1)

"Una agrupaciòn elemental compuesta de individuos conexiònados en virtud de una realidad biològica de la que forman parte la uniòn sexual, el hecho de la procreaciòn y la descendencia de un progenitor comùn!"(2)

"Es un conjunto de personas unidas por un vÌnculo jurÌdico de consanguinidad o de afinidad, segùn la circunstancia!"(3)

"Es un grupo definido por una relaciòn sexual y suficientemente precisa y duradera para proveer a la procreaciòn y crianza de los hijos!"(4)

"Instituciòn social permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vÌnculos jurÌdicos emergente de la relaciòn intersexual y de la filiaciòn!"(5)

-
- (1) Fonseca, Gautama: "Curso de Derecho de Familia" Imprenta Lòpez, Tegucigalpa, Tomo I, 1,986, P.2
- (2) Carbonnier, Jean: "Situaciòn Familiar y Cuasi Familiar", Edit. Plata, Buenos Aires, 1,970, P. 124.
- (3) Cicu, Antonio: "El Derecho de Familia", Edit. Soc. Anonima. Editores, Buenos Aires, 1,980, P. 27.
- (4) Alburez Escobar, Cèsar: "El Derecho y los Tribunales en la Legislaciòn Guatemalteca" Guatemala, 1,978, P.23.
- (5) Ossorio, Manuel: "Diccionario de Ciencias JurÌdicas, PolÌticas y Sociales" Edit. Heliasta, Buenos Aires, 1,982, P.313.

Podemos decir que de la diversidad de conceptos que se han -
dado sobre la Familia, esta es un simple grupo de personas
naturales que se establece con bastante facilidad.

Encontrar un concepto o establecer uno que se adecue a nues-
tra realidad e idiosincrasia es muy difìcil en vista de que
la familia en Latinoamerica, y en especial en El Salvador,
esta rodeada de caracterìsticasbien particulares, como es la
situaciòn econòmica y social en la cual se encuentra inmer-
sa. Pero ademàs de estas circunstancias encontramos un or-
denamiento jurìdico no muy adecuado en el cual se rige por -
leyes inoperantes u obsoletas por su antigüedad, ademàs de -
eso hay ciertos aspectos que no estàn siendo regulados, como
las uniones no matrimoniales que constituyen familia.

No obstante, en el futuro inmediato, esta situaciòn podria
cambiarse en nuestro país ya que en la actualidad se encuen-
tra en estudio un Anteproyecto de Còdigo de Familia, en el -
que se pretende regular aspectos de la familia que no son le-
gislados y actualizados aquellos que ya han sido superados,
pretendiendo con ello fortificar la instituciòn por hoy màs
importante de la sociedad.

En dicho documento se ha conceptualizado La Familia como:

"La Familia es el grupo social permanente, originado por -
el matrimonio, la uniòn no matrimonial o el parentesco!"(6)

(6) Anteproyecto de Còdigo de Familia, Art. 2, San Salvador,

Consideramos que este concepto se apega más a nuestra realidad en vista que la mayor parte de familias constituídas en nuestro medio se originan y fundamentan por la unión de hecho; lo que hace necesario legislar en favor de esas familias. Ya el legislador constituyente, en la Constitución actual, estableció en el Art. 32 Inc. 3o. , que la falta de matrimonio no afecta el goce de los derechos que a favor de la familia se establezcan. Dicho concepto se apega más a la realidad, legislando y protegiendo las uniones de hecho.

2- La Familia: Un Derecho Constitucional.

La Familia es considerada por Sociólogos y Juristas el elemento más importante de toda la sociedad, en vista de ser la fuente de muchas y esenciales instituciones civiles. En vista de esto el derecho no puede ignorar la existencia de la Familia y las profundas repercusiones que ésta tiene en la organización social y en el Estado.

Partiendo de esa trascendental importancia es que el Derecho Social Familia se elevó a la categoría de una disposición Constitucional, en la cual se enmarca que la Familia tendrá la protección necesaria para su integración, bienestar y desarrollo.

El Derecho es un elemento inseparable de la cultura, tanto social y jurídicamente. En nuestra sociedad cuando se crea

una familia el Estado confiere automáticamente deberes y obligaciones; por lo que la Familia se configura como una realidad ètico-social. "Todo grupo, toda colectividad reposa sobre un conjunto complejo de modelos de comportamiento o roles a los que se adecuan más o menos los miembros del grupo cuando se encuentran en una situación dada, los roles sociales, los modelos culturales, aparecen como conjunto de reglas de comportamiento colectivo los cuales se llaman normas, el derecho aparece así como un elemento de la cultura!"(7)

En la Constitución actual, la protección que se le proporciona a la Familia es más amplia, en relación a la que se le otorgaba en Constituciones anteriores; pero algo evidente es el hecho que existe un desfase entre la ley secundaria y la Constitución, en vista que los principios Constitucionales no son desarrollados de manera adecuada, esto provoca un vacío legal que en nada favorece a la familia pues, al contrario, la perjudica grandemente; esto viene a comprobar lo que se establece en la hipótesis de trabajo de esta tèsis: La inadecuada regulación y aplicación de los Derechos Sociales, en este caso la Familia, repercute desfavorablemente en las condiciones materiales de vida de la población sal

(7) Duoverger, Maurice: "Instituciones Política y Derecho Constitucional", Editorial Arie , P. 22 y 26.

salvadoreña.

Si partimos de la concepción de que la viabilidad de un instrumento jurídico radica en su relación y concordancia con la realidad que intenta normar, lo que debe lograrse sin alterar las características especiales que componen una ley, al analizar la función del derecho en una sociedad se percibe más fácilmente la necesidad no sólo de saber normar jurídicamente, sino también la de tener un conocimiento completo de la realidad a legislar.

La falta de armonía entre la ley primaria y la ley secundaria, se manifiesta, en el caso de El Salvador, en el hecho de que el Código Civil que desarrolla el Derecho de Familia data de 1,860; de modo que aunque este cuerpo de leyes haya experimentado reformas, responde en general a principios -- que han perdido actualidad y que nada tiene que ver con la familia actual. Si bien el legislador constitucional de 1983 fue amplio y dictó disposiciones más actuales, esta no se pueden concretizar o aplicar porque no existen los mecanismos jurídicos para que los principios apuntados se hagan realidad.

Es clara la importancia que se le da a la Familia en nuestra Constitución de la República la que establece una serie de disposiciones, que a simple vista, muestran lo trascendental que es la Familia. Es así como del artículo 32 al artículo 36 de dicho cuerpo legal se establece:

Art. 32. "La Familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El fundamento legal de la Familia es el matrimonio que descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.

El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establecen en favor de la familia!"

Art. 33. "La ley regulará las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí y entre ellos y sus hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas; y creará las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad. Regulará asimismo las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer."

Art. 34. "Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia!"

Art. 35. "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia. La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial."

Art. 36. "Los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio y los adoptivos, tienen igual derechos frente a sus padres. Es obligación de éstos dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad.

No se conseguirá en las actas del Registro Civil ninguna calificación sobre la naturaleza de la filiación, ni se expresará en las partidas de nacimiento el estado civil de los padres.

Toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique. La ley secundaria regulará esta materia. La ley determinará asimismo las formas de investigar y establecer la paternidad!"

Es clara la importancia de la Familia al determinar que ésta

es la base de la sociedad, además se asegura que se protegerà de una manera adecuada, pero el problema resulta, como ya se mencionò, de la falta de armonìa entre la Constitu-- ción y la ley secundaria.

A la Familia por su importancia deben de proporcionàrsele -- los mecanismos no sòlo jurìdicossino tambièn sociales y econòmicos, para que cumpla con su papel tan determinante en la sociedad; tambièn debe procurarse su integraciòn y protec--- ción.

3- La Familia Como Base Fundamental de la Sociedad.

La Familia es la instituciòn bàsica para la socializaciòn de las personas, es decir, la instituciòn en la cual los individuos aprenden los valores y normas de una sociedad y desarrollan aquellas habilidades bàsicas que les permiten funcionar adecuadamente como miembros de ella, "La Familia el àmbito - de la vida en el cual el individuo debe buscar su realiza--- ción personal màs importante, en primer lugar la Familia o-- frece al individuo su principal base de ubicaciòn social proporcionàndole recursos, contactos y caminos de acceso a di-- versas instituciones y organismos sociales, en segundo lugar la Familia constituye el mundo de la intimidad individual, - el àmbito interpersonal en el cual la persona debe encontrar

la satisfacciòn emocional, estas dos funciones de la Familia para el individuo que en general se clasifican en la utilitaria y la afectiva, guardan una profunda relaciòn de modo que cuando màs ùtil se vuelve la Familia para situar al individuo en sociedad, màs necesaria se hace como fuente de satisfacciòn emocional para las personas"(8)

Siendo importante el papel que juega la Familia para la sociedad, es de ahì donde surge la afirmaciòn segùn la cual la Familia es la base fundamental de la sociedad, es la columna principal del engranaje social; nuestra Constituciòn de la Repùblica asì lo establece en el artìculo 32. Lo que el legislador constituyente hace al establecer esta disposiciòn, es aceptar una realidad social en la cual se reconoce claramente que es en ese grupo humano, en el cual se forjan los valores y normas de una sociedad. Es un reconocimiento de la cèlula social bàsica para la organizaciòn del Estado.

Tal como se ha establecido, la Familia es una instituciòn, la cual entre sus funciones tiene, satisfacer ciertas necesidades elementales de los individuos que la componen y mantener determinada relaciòn complementaria con el resto de la sociedad, en un nivel aceptable de armonìa social.

(8) Lash, Chistopher: "Haven in a Heartless World", Editorial Basic Book, New York, 1,977.

El problema se presenta cuando las circunstancias externas - impiden que el grupo familiar cumpla con las funciones para las cuales ha sido creada, lo que provoca desintegración familiar cuando se produce una disparidad entre la Familia -- ideal y lo que realmente sucede, es decir, que la Familia - deja de desempeñar su función tan determinante cuando enfrenta problemas como la falta de atención por parte del Estado, inadecuada regulación legal de sus derechos o la inoperancia de las leyes, la inseguridad económica y social; todo eso - conlleva al problema más grande el cual es la desintegra--- ción familiar, y esto trae consigo muchos problemas socia-- les, como la prostitución, la delincuencia, abandono de me- nores, explotación de menores, etc.

Por ello es importante que se legisle en beneficio de la Familia y que se cumpla la ley, que al primer ente sociali- zador se le proporcionen los mecanismos jurídicos, econòmi-- cos y sociales para que desempeñe su labor y se pueda decir con propiedad que la Familia es la base fundamental de la - sociedad, en la cual forman nuevos miembros no sòlo biològi- camente sanos, sino que tambièn psicològicamente saludables, con una personalidad equilibrada.

A) El Matrimonio Fundamento Legal de La Familia.

Al igual que en la mayor parte de los países del mundo, en

el nuestro se considera la base fundamental de la Familia al matrimonio. Así lo reconoce la Constitución en el Art.32 Inc. 2o y 3o.

Nuestra legislación considera al matrimonio una institución en vista que el derecho positivo lo configura como "Un conjunto de reglas que tienen como finalidad exclusiva regir la organización social de los sexos y por cuya virtud se constituye un hogar, se forma una Familia, o lo que es lo mismo, un estado permanente de vida"(9)

Nuestra legislación civil no define o conceptualiza lo que es el matrimonio, solamente expresa la forma de como consus naturaleza y como/ tituirlo, se perfecciona, esto lo hace en el Art. 97 del Código Civil que establece:

Art. 97. "El matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario civil competente, en la forma y con los requisitos establecidos por la ley, y se entiende contraído por toda la vida de los consortes, salvo la disolución por causa de divorcio. El matrimonio celebrado de otra manera en El Salvador no producirá efectos civiles"

En el Anteproyecto de Código de Familia, si se enuncia una definición de matrimonio, el artículo 15 de dicho anteproyecto se establece:

(9) Fonseca, Gautama, Op. Cit., P. 45.

"Que el matrimonio es la unión legal de un hombre y una mujer con fin de establecer una plena y permanente comunidad de vida!"

La conceptualización viene producto de las corrientes contemporáneas del Derecho de Familia, en la cual se califica como unión legal para diferenciarla de las uniones de hecho o uniones no matrimoniales; se ha determinado que es la unión de un hombre y una mujer, porque se excluye toda forma de poligamia o de matrimonios de grupos de hombres con grupos de mujeres y se reitera al hecho que los contrayentes deben ser de distinto sexo para mantener uno de los puntos más esenciales del matrimonio el cual es la procreación de hijos.

Actualmente no existe una visión realista de lo que es la Institución del matrimonio, producto de esto es que en nuestro medio no se celebran matrimonios en la cantidad que deberían. Esto provoca que en la familia exista inseguridad jurídica, - lo que en nada favorece, agudizando aún más su situación de crisis.

Siendo la Familia la base fundamental de la sociedad, debería facilitársele los mecanismos para que ella se conformara por medio del matrimonio, o sea proporcionarle mecanismos más sencillos para realizar el matrimonio; además es importante no sólo jurídicamente el hecho de solidificar una Familia -- por el matrimonio, con ello se está proporcionando seguridad afectiva y moral, no sólo para los contrayentes sino --

también para su progeñie.

B) Las Uniones no Matrimoniales de Familia.

Es claro que nuestra ley primaria establece que es el matrimonio el fundamento legal de la Familia, pero el legislador constitucional tomando en cuenta la idiosincrasia del salvadoreño deja establecido que la Familia tiene otro fundamento de distinta naturaleza, en vista que existen Familia fundadas exclusivamente en la voluntad de la pareja, con el mutuo deseo de vivir juntos. Es por esa razón que el legislador se ve en la imperiosa necesidad de regular ese tipo de relaciones, en vista que estas son muy numerosas en nuestro medio, y lo hace en los Art. 32. Inc. 3o. y 33 en su última parte; - estas disposiciones constitucionales representan una novedad, ya que en ninguna otra Constitución Salvadoreña antes a ésta, se había establecido tal mandato que no hace más que aceptar una realidad, la cual es el fundamento del mayor número de familias que existen en la actualidad.

El artículo antes citado establece la intención del constituyente de proteger las uniones estables de un varón y una mujer, y así lo determina en la exposición de motivos del proyecto de Constitución de La República de El Salvador 1,983 - cuando establece: "No obstante la obligación del Estado de fomentar el matrimonio, la comisión estimò que era neces-

rio proteger los derechos de las Familias que se han formado sin los requisitos de las uniones formalmente legalizadas, - por eso se establece como principio constitucional que la -- falta del matrimonio no afecta el goce de tales derechos en ese mismo orden de ideas, la parte final del artículo 33 del proyecto legitima las relaciones familiares resultantes de la uniòn estable de un varòn y una mujer, que merece la protecciòn legal"

Se percibe la intenciòn de salvaguardar la Familia, de legislar en base a la realidad concreta, de adoptar las corrientes contemporàneas sobre Derecho de Familia, en vista que - es una necesidad elemental para que se mantenga y se consolide la Familia. "A pesar de las condiciones socioeconòmicas que puedan inducir a diferentes estructuras familiares, estas ùltimas buscan de una forma o de otra satisfacer ciertas necesidades o funciones bàsicas, para que una sociedad sobreviva; las personas deben encontrar algunas formas pràcticas y viables de formar pareja, concebir y educar a los hijos, satisfacer necesidades econòmicas, cuidar de los enfermos y ancianos y llevar acabo algunas otras funciones!"(10)

En la mayoría de paìses latinoamericanos tiene la uniòn no -

(10) Horton y Chester: "Sociologìa" Western Michigan University. Mc. Graw Hill, 1,985, P. 322

matrimonial como forma de convivencia generalizado; desde hace bastante tiempo, y en forma paulatina, las legislaciones de dichos lugares de la región han previsto efectos jurídicos derivados de ese tipo de uniones, es así como Guatemala en 1,945 regulò lo relativo a esta materia, Perú en 1,979 y Panamá en 1,956.

Es claramente visible el hecho que la actual Constitución es más amplia en cuanto a la protección que merecè el grupo familiar, pero para la concretización de dichas disposiciones existe un obstáculo el cual no permite que dichos -- preceptos se materialicen, el cual es que la ley secundaria no guarda concordancia con los principios constitucionales, -- este aspecto es criticable en vista que la misma Constitución entre sus mandatos establece:

Art. 271 "La Asamblea Legislativa deberà armonizar con esta Constitución las leyes secundarias de la República y las leyes especiales de creación y demás disposiciones que rigen las Instituciones Oficiales Autònomas, dentro del período de un año contando a partir de la fecha de vigencia de la misma, a cuyo efecto los òrganos competentes deberàn presentar los respectivos proyectos, dentro de los primeros seis meses del período indicado!"

La misma Constitución establece la obligación de armonizar la ley secundaria con la primaria, pero han transcurrido -- ocho años de vigencia de la actual Constitución y dicho mandato no se ha cumplido, a pesar de lo trascendental que èsto representa para la Familia como base de la sociedad. Es importante que se legisle con los más firmes principios de i-

gualdad y legalidad, para que esta instituciòn, como cèlula principal de la sociedad, estè protegida y con ello sus miembros, los cuales por lo establecido en la Constituciòn son el origen y el fin de la actividad del Estado.

Es claro el hecho que hay una inadecuada regulaciòn de los Derechos Sociales, en vista que no existen leyes que protejan y fomenten a la Familia, no existe mecanismos de desarrollo e integraciòn para beneficio de la Familia.

Algo que debe hacerse notar es que la Constituciòn de la Repùblica no equipara a la uniòn no matrimonial y el matrimonio, a diferencia de lo que ha ocurrido en otros paìses de Amèrica Latina. Nuestra Constituciòn se ha limitado a ordenar o regular ciertos aspectos concretos de este tipo de uniones. Al declarar constitucionalmente que el matrimonio es el fundamento legal de la Familia y el principio del fomento del matrimonio, excluye el tratamiento igualitario absoluto de ambas relaciones.

C) Igualdad de Los Hijos Nacidos Dentro y Fuera del Matrimonio.

En nuestro paìs, en base a la Constituciòn de la Repùblica, todos los hombres somos iguales, en el sentido de que todos tenemos igual facultad jurìdica, iguales derechos con respecto a las demàs personas y nuestros bienes, igual oportunidad de subsistencia, de actuar y prosperar. Esta igualdad la

Constituciòn la establece en el artìculo 3 el cual establece:

Art. 3 "Todas las personas son iguales ante la ley para el goce de los derechos civiles no podràn establecerse retri--
ciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, --
sexo o religiòn.
No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios"

"La igualdad se traduce en que varias personas que se encuentran en una determinada situaciòn, tengan la posibilidad y -
la capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos
derechos y contraer las mismas obligaciones que emanan del -
mismo estado o situaciòn!"(11)

No obstante el principio Constitucional de la igualdad jurì-
ca por mucho tiempo en nuestro paìs ha negado a los hijos
nacidos fuera de matrimonio algunos de sus derechos fundamentales,
entre los cuales estàn la igualdad jurìdica en rela--
ciòn a los hijos nacidos en el matrimonio y el derecho a compartir
el patrimonio de su padre indistintamente en la categorìa
a que pertenezca.

En las Constituciones Polìticas de 1,950 y 1,962 se originò
el hecho de concederalgunos derechos a los hijos nacidos fuera
del matrimonio, en ese entonces se les otorgaron a los -
hijos naturales (aquellos que nacen fuera del matrimonio y -

(11) Burgoa, Ignacio: "Garantìas Constitucionales", Edit. --
Trillas, Mèxico, 1,986, P. 120.

son reconocidos por el padre) iguales derechos que ha los legítimos en cuanto al nombre (o sea el uso del apellido del padre) a la educación y a la asistencia.

En cambio en la Constitución actual, por el contrario, en su artículo 36 Inc. 1o. parte primera, establece iguales derechos sin distinción. Es de hacer notar que el legislador constitucional plasmó mediante este artículo una de las innovaciones de mayor trascendencia jurídica.

Este principio de Igualdad entre los hijos nacidos fuera -- del matrimonio y dentro de él, por estar establecido en la Constitución debería tener aplicación en el quehacer jurídico; sin embargo en contraposición al mandato Constitucional, en lo que respecta a los Derechos Patrimoniales existe diferencia en cuanto a la categoría de los hijos, teniendo prioridad los hijos legítimos y adoptivos, principalmente en lo relacionado a sucesiones.

El Código Civil responde hasta la fecha a los principios establecidos en las Constituciones anteriores, pero con respecto a la actual, ésta se encuentra en contradicción; dicho Código establece en los artículos 988 al 990, quienes son -- los llamados a suceder en sucesión intestada, y establece -- que en defecto de los hijos legítimos pueden suceder al padre los hijos naturales.

Al entrar en vigencia la Constitución actual se reformaron tácitamente todas aquellas disposiciones contenidas en le--

yes secundarias que estaban en contradicción con la primaria. No obstante esto el Código Civil sigue teniendo aplicabilidad en el campo práctico, lo que se determina en las relaciones pronunciadas por jueces, haciendo caso omiso del hecho que establece que la Constitución prevalece frente a --- cualquier ley y violentando el artículo 246 del mismo cuerpo legal que establece:

Art. 246. Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio.

La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacia sobre el interés privado.

El artículo, reafirma el hecho que toda ley que estuviera en contradicción con la Constitución quedan derogadas:

Art. 249. Deróguese la Constitución promulgada por Decreto No. 6, de fecha 8 de Enero de 1,962, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo 194, de fecha 16 del mismo mes y año, adoptada por Decreto Constituyente No. 3, de fecha 26 de Abril de 1,982, publicado en el Diario Oficial No. 75, Tomo 275, de la misma fecha, su régimen de excepciones, así como todas aquellas disposiciones que estuvieren en contra de cualquier precepto de esta Constitución.

La ley Constitucional ocupa la cúspide en la jerarquía de las leyes, todos los actos jurídicos están subordinados a ella, todas las leyes deben estar enmarcadas dentro de la Constitución y los órganos del Estado deben ajustarse a ella. El argumento en que se basan quienes propugnan por la preferencia de los hijos legítimos frente a los naturales, es el hecho que el artículo 36 solamente establece ciertas obliga

ciones y no se refiere a lo patrimonial, estableciendo además que los Derechos Patrimoniales los contemple el artículo 33 de la Constitución de la República y para aplicar este artículo se debe crear una ley que regule este tipo de situaciones.

Este argumento es discutido, primeramente porque el artículo es general, además la Constitución no está subyugada a ninguna norma secundaria para su aplicación.

La Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña, en uno de sus estudios preliminares conocidos como "Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley relativo a la regulación de los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio", hace algunas consideraciones de tipo doctrinario. Las disposiciones Constitucionales pueden ser de dos clases: operativas y programáticas. Las primeras tienen validez en sí misma y entran en vigencia juntamente con la Constitución sin necesidad de ser desarrolladas por la ley secundaria, las segundas en contraposición a las primeras, se caracterizan precisamente porque para cobrar positividad, necesitan ser desarrolladas por una ley posterior.

Se/

Sostiene que el principio de igualdad de derechos de los hijos frente a sus padres, establecido en el inciso 1o. del artículo 36 de la Constitución vigente, tiene todas las características de ser una norma operativa y que por ello debió ser cumplida inmediatamente por el conglomerado social, es-

pecialmente por jueces en la aplicaciòn de las leyes!"(12)
Es evidente que en este caso, como en muchos otros, hay una inobservancia de los preceptos Constitucionales, en vista -- que èstos no se cumplen, lo cual trae consigo inseguridad jurìdica y econòmica para la Familia, en vista de que estando legislado un Derecho Social y siendo ley de la Repùblica, es te no tiene aplicaciòn pràctica, porque la ley secundaria es inoperante, està en franca contradicciòn con la Constituciòn, de lo cual establece que el Derecho Social Familia, en lo re lativo a la igualdad de los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, està inadecuadamente regulada en vista que no hay hasta la fecha ley secundaria que desarrolle este derecho; - ademàs, la ley vigente no responde a las exigencias actuales o contemporàneas.

El legislador se da cuenta de esta situaciòn, la cual afecta y repercute desfavorablemente en las condiciones materiales de vida de la poblaciòn salvadoreña. Por lo tanto para tratar de solventar esta situaciòn busca un mecanismo, el cual es promulgar una ley en la cual se desarrollen a cabalidad - los preceptos Constitucionales y legisle esta irregularidad

(12) Serrano R, Carlos A. y Otros: "La Igualdad Jurìdica de los Hijos, Art. 36 de la Constituciòn, Frente al Derecho Sucesorio" Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, 1,990, P. 58

por lo cual actualmente en el Anteproyecto de Còdigo de Familia, realizado por la Comisiòn Revisadora de la Legislaciòn - Salvadoreña, establece un artìculo el cual es màs claro y -- preciso al regular la situaciòn de los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio. Dicho artìculo del Anteproyecto es - el 219 y determina:

Derechos.

Art. 219. Son derechos de los hijos.

- 1) Saber quiènes son sus padres, ser reconocidos por èstos y llevar sus apellidos.
- 2) Vivir en el seno de su familia, sin que puedan separàrseles de sus padres sino por causa legal.
- 3) Recibir de sus padres, crianza, educaciòn, protecciòn, -- asistencia y seguridad; y
- 4) Heredar a sus padres de conformidad con las leyes.

El legislador adopta una posiciòn màs realista y justa, tratar de regular este tipo de situaciones, adecuàndose a la -- Constituciòn y protegiendo al menos legalmente a la Familia.

D) La Familia y La Protecciòn del Estado.

Siendo la Familia la base fundamental de la sociedad, es de vital importancia que a èsta se le proporcione los medios adecuados para su desarrollo, fomento y protecciòn en general;

pero tal protecciòn no debe ser ùnicamente jurìdica, debe -- abarcar tambièn el aspecto social, econòmico y cultural, para que la Familia como base de la sociedad estè edificada y constituïda sobre bases sòlidas en todos los aspectos de la vida.

Nuestra legislaciòn constitucional, nos establece disposiciones o principios a travès de los cuales se colige la importancia de la Familia, es por medio de este ordenamiento jurìdico que el Estado se obliga a proporcionar a ella, seguridad, asistencia y protecciòn. Pero es sumamente alarmante -- que el Estado no cumpla con su obligaciòn, la cual es proporcionar a la Familia una existencia digna. Esto trae como consecuencia que las necesidades màs fundamentales no sean solventadas para con la Familia.

Pero el compromiso del Estado para con la Familia no es solamente a travès de la Constituciòn, sino que tambièn con leyes de caràcter internacional, como la Declaraciòn Universal de los Derechos Humanos, que establece en el Art. 25, Derechos para la Familia:

Art. 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, asì como a su Familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentaciòn, el vestido, la vivienda, la asistencia mèdica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pèrdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tiene derecho a igual protecciòn social.

Ademàs se obliga al Estado con el "Protocolo Adicional a la Convenciòn Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de - Derechos Econòmicos, Sociales y Culturales", conocido como - Protocolo de San Salvador, el cual fuè aprobado en la Novena Sesiòn Plenaria de la Organizaciòn de Estados Americanos, ce- lebrada el 17 de Noviembre de 1,988, en esta ciudad, a pro- porcionar protecciòn a la Familia. El Art. 15 establece:

Art. 15 Derecho a la Constituciòn y Protecciòn de la Familia.

1. La Familia es el elemento natural y fundamental de la so- ciedad y debe ser protegida por el Estado quien deberà ve- lar por el mejoramiento de su situaciòn moral y material.

2. Toda persona tiene derecho a constituir Familia, el que e- jercerà de acuerdo con las disposiciones de la correspon- diente legislaciòn interna.

3. Los Estados partes mediante el presente protocolo se com- prometen a brindar adecuada protecciòn al grupo familiar y en especial a:

a. Conceder atenciòn y ayuda especial a la madre antes y durante un lapso razonable despuès del parto.

b. Garantizar a los niños una adecuada alimentaciòn tanto en la època de lactancia como durante la edad escolar.

c. Adoptar medidas especiales de protecciòn de los adoles- centes a fin de garantizar la plena maduraciòn de sus capacidades fìsicas, intelectuales y moral.

d. Ejecutar programas a fin de contribuir a la creaciòn -

de un ambiente estable y positivo en el cual los niños - perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad respecto y responsabilidad.

Se mencionan dos documentos en los cuales el Estado Salvadoreño se obliga a proteger a la Familia, hay muchos más pero en todos se compromete el Estado a cumplir una obligación, -- que hasta hoy los gobiernos delegatorios del poder del Estado, no han estado dispuestos a cumplir.

La atención a la Familia Salvadoreña ha enfrentado muchos -- obstáculos institucionales; no existe una coordinación e integración entre los diferentes entes públicos, lo cual ha -- conducido a una escasa, por no decir nula, protección y asistencia a la Familia, no ha habido una intención definida por parte del Gobierno para asignar al grupo familiar un carácter prioritario dentro de las líneas políticas.

Las Instituciones que atienden a la Familia, como la Secretaría General de la Familia, Consejo Salvadoreño de Menores, - Procuraduría General de la República, que deberían jugar un papel protagónico en la protección de la Familia, no tienen una política coherente que integre sus acciones y estrategias, lo cual viene a perjudicar a la Familia, porque esto lleva a una deficiente atención a los niños y los grupos familiares, es decir, propicia una desintegración de la Familia en lugar de protegerla.

4- Situaciòn Actual de La Familia.

El estado en el cual se encuentra inmersa la Familia es dificil, producto de muchos factores, pero uno de los màs relevantes es el econòmico en vista que muchas familias no cuentan con medios adecuados para solventar necesidades elementales, es ahì donde se pone claramente de manifiesto el hecho de que el Estado incumple con sus principales obligaciones - Constitucionales, como lo son las de proporcionar bienestar y desarrollo social, cultural y econòmico; es decir, de proveer seguridad tanto jurìdica como social y econòmica.

El Ministerio de Planificaciòn estableciò que para 1,988 existìa un porcentaje de 15.2% de la poblaciòn del àrea Metropolitana de San Salvador en situaciòn de extrema pobreza; el - 30.9% se encontraba en situaciòn de pobreza relativa; para - la zona rural los porcentajes eràn del 29.3% y 31.8% respectivamente.

Para 1,990 se estableciò que en el paìs existìan 526,584 hogares urbanos de los cuales el 30.7% de ellos se encontraban en una situaciòn de extrema pobreza, esto significa que un - total de 161,730 familias del àrea urbana no reúnen los ingresos suficientes para adquirir su canasta bàsica alimentaria, el porcentaje de hogares urbanos que se encuentran en - pobreza relativa, es decir, que pueden adquirir su canasta - bàsica de alimentos, pero no asì la de servicios (salud, vi-

vienda, educación) es del 32.3% o sea 170,163 familias urbanas.

La CEPAL ha definido la canasta básica como el conjunto de productos básicos, que conforman la dieta usual de una población, en cantidades suficientes para cubrir adecuadamente, por lo menos, las necesidades energéticas de todo individuo. A simple vista se determina en base a las estadísticas proporcionadas por el Ministerio de Planificación, un grueso número de familias no tiene la capacidad de cubrir necesidades esenciales y frente a esa situación el Estado no adopta una posición activa para mejorar tal circunstancia a pesar de ser una obligación para éste.

Los precios promedios para los productos de la canasta básica se han presentado de manera oscilante durante los últimos -- años, mostrando una tendencia de aumento anual, para 1,985,-- el Ministerio de Planificación estableció en ¢ 473.10 el costo de la canasta para la población urbana y ¢ 363.60 para la zona rural; para 1,989 la misma fuente de información determinó el costo de la canasta básica mensual en ¢ 715.20 para la población urbana y ¢ 566.70 para la rural, esto si lo comparamos con el ingreso promedio mensual de las familias el cual era de ¢ 834.75 en la zona urbana y ¢ 402.00 en la rural la diferencia entre el costo de la canasta básica y el ingreso promedio es mínima por lo tanto eso limita la posibilidad de cubrir otras necesidades, esto sin tomar en cuenta que --

constantemente los precios de los productos de consumo popular se ven aumentados, tanto por el Gobierno como por los particulares, ésto perjudica aún más las precarias condiciones de vida de la mayor parte de la población, principalmente los sectores pobres. Es fácil establecer que ésto es producto de que no existe un ordenamiento jurídico adecuado, el cual establezca o determine el costo de los productos de la canasta básica para con ello procurar que la mayor parte de la población la pueda obtener y procurar así la seguridad económica jurídica y social.

Como resultado de la situación económica, en la que se encuentra la familia, se produce un acontecimiento que viene a dificultar aún más el desarrollo de las misma, el cual es la desintegración de la familia.

Para 1,990 la Procuraduría General de la República determinó que más de 700,000 hogares se han desintegrado en el país en la última década, el factor que condiciona ese hecho es: "La condición de pobreza extrema; con la desintegración se frustra la mujer, colocándola en abandono o en procrear hijos de diferentes padres, por ello los niños sufren abandono; se altera con ello el desarrollo psicológico y en muchos de los casos se genera dimensiones de personalidad, de resentimiento, hostilidad social. En suma la desintegración familiar resquebraja los valores"(13) Como consecuencia de esta circunstancia se produ-

(13) Procuraduría General de La República.

cen respecto a los menores, incumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos, el ejercicio de la patria potestad y curaduría. Durante el período de Junio a Mayo de 1,990 a 1,991 se recibieron en el Departamento de Relaciones Familiares, de la Procuraduría 5,858 solicitudes de problemas diversos, el 62.5% de dichas solicitudes correspondían a cuotas alimenticias.

Es de tomar en cuenta el hecho que las cifras son de personas que acudieron a dicho ente, pero el dato real es mucho mayor en vista que un gran número de personas no acuden al organismo citado enfrentando el problema por sí mismo, con esto podemos establecer plenamente que la Familia salvadoreña principalmente la de escasos recursos económicos no está siendo protegida de la forma debida, o sea que el Estado incumple con su obligación Constitucional, cuando no provee asistencia económica, lo que provoca inseguridad para ésta en todos sus aspectos.

La falta de aplicación de las normas relativas a la Familia es inobjetable, tal como se establece anteriormente; otra circunstancia que lo comprueba es, el hecho que la ley primaria establece que el Estado fomentará el matrimonio, no obstante para 1,983 se determinó en 19,263 la cantidad de matrimonios realizados en toda la República; para 1,986 la cifra fué de 19,630!"(14)La diferencia entre ambas cifras es relati

(14) Dirección General de Estadísticas y Censos.

vamente baja, tomando en cuenta el creciente índice demográfico. Esto viene a evidenciar aún más la falta de aplicación de la ley y en relación a la protección de la Familia en el país, tal como se establece en la hipótesis de trabajo.

CAPITULO V

EL TRABAJO UN DERECHO Y UN DEBER

Siendo el trabajo una actividad importante en la vida - del hombre, estudiemos su regulaciòn como un Derecho Social en nuestra Legislaciòn:

Art. 2.-"Toda persona tiene Derecho a la vida, a la integridad fìsica y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad, y posesiòn y a ser protegida en la conservaciòn y defensa de los mismos!"

Art. 37 Inc. 2o.-"El Estado emplearà todos los recursos que esten a su alcance para proporcionar ocupaciòn al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a èl y a su familia las condiciones econòmicas de una existencia digna!"

Los anteriores artìculos corresponden a la Constituciòn de la Repùblica, de los cuales se deduce que el trabajo es un Derecho y un Deber, asociàndolo ademàs con el concepto moderno - del trabajo, es decir, como una actividad humana para conseguir la satisfacciòn de una necesidad, de un interès y de -- una utilidad social.

Es un "Derecho" en el sentido que todos los habitantes del -- paìs al incorporarnos a la vida social y productiva, tenemos la potestad de hacer o exigir al Estado para que se nos proporcione una ocupaciòn o trabajo, èsto como un Derecho Social

- Constitucionalmente reconocido, mediante el cual las personas crean, producen, subsisten, se desarrollan, se dignifican, etc. Y por consiguiente satisfacen sus necesidades orgánicas y su satisfacción espiritual.

El trabajo como un "Deber", desde el momento que deja de constituir un medio para ganarse el sustento diario o mejorar las condiciones materiales de vida cada quien, es decir, es aquella facultad que le asiste al Estado de exigir a los habitantes para que se dediquen a un trabajo útil y honesto y así contribuir a la riqueza, desarrollo y bienestar general de la República. Es un Deber también en el sentido que el Estado debe proporcionar trabajo a los salvadoreños o generar -- las condiciones para que haya oferta del mismo.

Pero la actividad del trabajo no debe dejarse libre al hombre para que se utilice como vehículo para la explotación de los demás.

El Estado como ente soberano debe velar porque no se dé esa situación que menoscabe los principios y derechos laborales protectores de la clase trabajadora, por el contrario, debe de estar atento a que se apliquen y regulen esas normas, y más aún, como principal ente obligado según la Constitución, tiene que emplear todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar la ocupación necesaria, como también para combatir el desempleo, desigualdad e inestabilidad laboral, despidos injustos, arbitrariedades, etc.; todo con el afán -

de asegurar al trabajador y su familia las condiciones materiales de vida dignas que merece.

1- El Trabajo. Concepto.

a) Etimología del vocablo "trabajo"

Para muchos autores proviene del vocablo Latín: "trabs", "trabis", que significa "trabar".

Para la Real Academia de la Lengua Española, su origen también es Latino y proviene del vocablo "tripalium", que es un aparato para sujetar las caballerías.

Esa genealogía lingüística se modifica y se amplía a través de la sinonimia relativa al trabajo como obra, labor, tarèa, faena, empleo, destino, cargo, oficio y profesión, con variedad de matices laborales de actividades u ocupaciones.(1)

b) Conceptos.

"La actividad que realiza el hombre llamada trabajo puede definirse de varias maneras y desde varios puntos de vista entre los cuales están:

- En lo Social: El trabajo es la exteriorización consciente

(1) Cabanella, Guillermo: "Compendio de Derecho Laboral", Tomo I, Edit. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1,968, P.90.

de la energia humana, física, psíquica con el fin de conseguir la satisfacción de una necesidad, de un interés o de una actividad social.

- En lo Económico: Es la acción ordenada del cuerpo o de la inteligencia del hombre o de ambos hacia el cumplimiento de una finalidad relativa a la producción.

- En lo Político: Es el objeto de la actividad legisladora y de la función rectora de la administración, con fines de protección para los trabajadores, de mantenimiento de la paz social y del incremento productivo.

- En lo Jurídico: Es la actividad humana ejercida en beneficio de alguien que la retribuye, con clara diferencia y subordinación del trabajador frente al patrono, que suele revestir los caracteres de un contrato, expreso en la voluntad inicial y más o menos tácito, o regido por lo usual, en las prestaciones concretas. Y regulado por el Derecho Laboral o de Trabajo!"(2)

c) Caràcteres.

1- Es humano, porque sólo el hombre es capaz de trabajar.

2- Digno, sin equipararlo con las mercancías, ni con una máquina.

3- Libre, en el sentido de que el hombre no se convierta en instrumento o medio de otro, y con posibilidades de elegir la actividad.

(2) Ibid, P. 91.

- 4- Asociado, pues no se concibe al hombre aislado, especialmente en la producción.
- 5- Dividido, porque el individuo sólo es capaz de realizar -- una parte de la producción dentro de su producción general.
- 6- Dirigido a un fin, por cuanto el individuo trabaja para - subsistir y progresar, y porque la sociedad no puede con cebirse sin la dinámica laboral.
- 7- Protegido por la ley, para adquirir un desarrollo eficaz de la sociedad y para velar su adecuada regulación y aplicación protegiendo así los derechos del trabajador!"(3)

2- El Trabajo Como Una Función Social.

Art. 37 Cn.-"El trabajo es una función social, goza de la pro tección del Estado, y no se considera artículo de comercio!"

Esta disposición Constitucional es una reacción contra el pen samiento antiguo de considerar el trabajo como una mercan-- cía, sujeta a la ley de la oferta y la demanda.

Así tenemos el origen del Capitalismo donde reinaría el In- dividuismo Político y el Liberalismo Económico con el prin- cipio "que los hombres son iguales ante la ley" y donde las fuerzas naturales normaban la vida social y económica. Aquí

(3) Ibid., P.90.

con este pensamiento liberal, los trabajadores podían contratar las condiciones de la prestación de sus servicios.

Pero la igualdad de los hombres ante la ley, resultò pura demagogia, ya que los trabajadores nunca obtuvieron aquella esperada igualdad con los patronos por la desigualdad econòmica existente y porque aquèllos tenían que someterse a largas jornadas, salarios de hambre, condiciones de trabajo denigrantes. Ese principio sòlo permitiò que la ocupaciòn de los trabajadores se regulara por la ley de la oferta y la demanda. El Derecho comùn regulò la prestación de servicios y el objeto del contrato debìa ser lícito, posible y tener los demás requisitos de validez del mismo, y aún màs debìa de estar en el comercio, consideràndose entonces al trabajo como una mercancia, sujeta al mercado, se aceptaba o se dejaba.

No obstante la concepciòn actual del Derecho Laboral no es - concebir que el trabajo humano constituya un artìculo de comercio o que se considere una cosa sujeta al patrimonio de - los hombres. Por lo que el Estado debe intervenir en la defensa de los Derechos que corresponden al trabajador y evitar la explotaciòn; en esa defensa debe dictar normas tendientes a mejorar sus condiciones tanto en las relaciones -- obrero-patronales, salario, jornada, seguridad, estabilidad, etc.

Por supuesto que esta nueva idea del Derecho del Trabajo no fue tarea fàcil, ni una concesión voluntaria de la clase dominanante, han pasado muchos años en madurar; sin embargo, no

lo es todo, debe seguir la clase trabajadora en la lucha por mantener vigentes esos Derechos y lograr la reivindicación - de los mismos. El trabajador como persona merece justicia, - dignidad y que se le proporcionen todos aquellos medios necesarios para su desarrollo y subsistencia tanto para él y su familia.

La actividad que desempeña el trabajador es noble y coadyuva al desarrollo económico del país, por lo que se hace ineludible toda protección porque su actividad laboral envuelve el más alto interés social y de allí su función en ese sentido. Del moderno concepto del trabajo como Derecho y Deber al mismo tiempo, surge su función social, éste como actividad humana afecta la vida del trabajador y las necesidades de los demás, es decir, a todo el núcleo social de forma directa o indirecta, por lo que debe ser revestido de toda la protección necesaria y erradicar por completo la conceptualización de mercancía que se tenía sobre él.

Así, el mismo debe dignificarse y exaltarse como una función social que pretende la satisfacción de fines y objetivos individuales o particulares y familiares del que labora, esto en primer término, para luego cumplir los de la colectividad encaminados en la necesidad que tienen todos los seres humanos de aunar esfuerzos para lograr el bienestar social.

3- Principios y Derechos Laborales.

A- El Salario.

El Salario es la retribución que debe percibir el trabajador

por su trabajo, a fin de que pueda tener una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa!"(4)

El concepto arriba mencionado nos lleva a concluir que el salario no sólo constituye la retribución que deba pagar el patrono al trabajador por su trabajo, sino que va más allá, edifica y dignifica la existencia del trabajador y, más aún, debe coadyuvar a la subsistencia de su familia.

Las normas legales establecidas para la protección del salario, por su trascendencia, no deben de existir como un cúmulo de normas más entre las ya existentes, sino que deben tener una realidad concreta y estar concatenadas con todos los Derechos constitucionales atinentes, por su espíritu normativo de asegurar la vida, la salud y un nivel económico para la persona que labora y su grupo familiar.

Art. 38 No. 1 Cn.-"En una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, a trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador, cualquiera que sea su sexo, raza, credo o nacionalidad"

El artículo de la Constitución antes mencionado también está desarrollado en el Art. 123 del Código de Trabajo y contem--

(4) de la Cueva, Mario: "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo!" Edit. Porrúa, México, 1,972, P.294.

plan el Principio de Igualdad del Salario, y propugna porque en una misma empresa y en idénticas circunstancias y a trabajo igual debe corresponder a los trabajadores igual salario o remuneración.

El Principio en comento no va dirigido a menoscabar los Derechos de las personas que laboran por diferencias de edad, raza, religión, etc., ni a colocarlas en desventaja por hechos no determinantes del resultado que obtenga de su trabajo, sino evitar tales circunstancias.

La igualdad de salario debe de ir encaminada a la actividad que los hombres desempeñen y no al puesto o empleo a los que se les dè el mismo nombre, ya que si esto fuera así, bastaría que la parte patronal pusiera distintos nombres a los puestos a ocupar por el trabajador para vulnerar maliciosamente este principio.

Art. 144 CTr.-"Todo trabajador, incluso el trabajador a domicilio, tiene Derecho a devengar un salario mínimo que cubra suficientemente las necesidades normales de su hogar, en el orden material, moral y cultural, el cual se fijará periódicamente!"

Este Art. 144 del Código de Trabajo, al igual que el 38 No. 2 de la Constitución vigente regulan el Principio del Salario Mínimo , el cual puede definirse: como aquel salario - que debe ser suficiente para que el trabajador disfrute y satisfaga las necesidades normales de su vida, su educación, - moral y cultural tanto para sí, como para su grupo familiar.

Con el salario mínimo se requiere que el trabajador tenga un nivel de vida que no pueda descender de ciertos límites de subsistencia, es la ínfima expresión que puede pagarse al trabajador para satisfacer todas sus necesidades primordiales, entre las cuales están la alimentación, vestido, educación, vivienda, transporte, salud, etc.

En el país de conformidad al Código de Trabajo, Art. 155, el encargado de elaborar y proponer periódicamente al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, proyectos de decretos para la fijación del salario mínimo, es el Consejo Nacional del Salario Mínimo, y debe inspirarse en factores como el costo de la vida, índole de la labor, a los sistemas de remuneración, a zonas de producción y otros similares.

Tanto la Constitución y el Código de Trabajo hacen notar que el salario mínimo debe fijarse periódicamente, señalando específicamente el Art. 159 CTr. que será revisado por lo menos cada tres años.

La periodicidad con que se ha reformado el salario mínimo no parece constituir un problema. Exponemos los últimos cinco decretados en este orden: Abril de 1,984, Enero de 1,986, Mayo de 1,988, Abril de 1,990 y Mayo de 1,991, estos para los trabajadores de la empresa privada. Para los empleados del Estado el más reciente fue en Agosto del año recién pasado. Pero lo que se cuestiona es que la cuantía del salario: nun-

ca ha satisfecho realmente las necesidades de los trabajadores y su familia para enfrentar el elevado costo de la vida, el alza de los productos que componen la canasta bàsica de alimentos, medicinas, transporte, vivienda, educaciòn, servi cios pùblicos, etc.

Por lo que pareciera que estas reformas son proporcionadas - en situaciones coyunturales que aprovechan los Gobiernos de turno para detener el descontento de la poblaciòn màs necesi tada y la organizaciòn de los trabajadores.

B- Aguinaldo.

Art. 38 No. 5 Cn.-"Los patronos daràn a sus trabajadores una prima por cada año de trabajo. La Ley establecerà su --- cuantìa en relaciòn con los salarios!"

Art. 196 CTr.-"Todo patrono està obligado a dar a sus - trabajadores, en concepto de aguinaldo, una prima por cada - año trabajado!"

Este Derecho Laboral, està inspirado en el Art. 9 de la Corte Internacional Americana de Garantìas Sociales aprobada en Bogotà, Colombia, el 2 de Mayo de 1,948 que dice: "Los traba jadores tienen Derecho a una prima anual, graduada segùn el nùmero de dìastrabajados en el año!"

Para un mejor entendimiento de las disposiciones legales arriba señaladas, creemos conveniente diferenciar lo que constituye el "aguinaldo y prima" desde el punto de vista doctrina

rio:

- Aguinaldo: "Es aquella paga especial que se entrega al trabajador por parte del patrono una vez al año, y a fines del mismo, por la índole familiar y hogareña de las pascuas o navidad"(5)

- Prima: "Es el sobresueldo que se concede a los trabajadores al lograr una producción por encima de la señalada. Su finalidad es combinar el interés del trabajador, al que se brinda la posibilidad de mejorar su remuneración intensificando las tareas, con el mayor beneficio del empresario, que obtiene más rendimiento en menos tiempo"(6)

El Legislador no deja muy claro ambos conceptos, pero lo que se debe entender es que al trabajador corresponde y se deba una prima por año calendario trabajado. La prima se va devengando con el transcurso del tiempo y si el trabajador no completa el año trabajado en una misma empresa o establecimiento tiene derecho a que se le pague la parte proporcional de ese Derecho equivalente al tiempo laborado, en la forma y -- cuantía que determina la Ley, Art. 197 Inc. 2, 198 CTr. y siguientes.

La prima debe pagarse de conformidad al Art. 200 CTr., entre el doce y el veinte de Diciembre de cada año. Por lo que no

(5) Cabanella, Guillermo, Op. Cit., P. 623.

(6) Ibid., P. 612.

le asiste al trabajador poder reclamarla en cualquier època del año que no sea la establecida conforme a la ley secundaria.

Por lo que el Còdigo de Trabajo dice que al trabajador le corresponde en concepto de aguinaldo, una prima por cada año laborado, indicando con ello que como un Derecho anual - del trabajador en la època mencionada le corresponde un sobresueldo en calidad de premio como sinònimo de prima con el objeto de estimular la producciòn y hacer que las personas que laboran participen del resultado de su esfuerzo.

Segùn el concepto doctrinario de prima al principio aludido, pareciera que solamente se darà èsta cuando la producciòn de una empresa sobrepasa la esperada, pero nuestra Legislaciòn vuelve este Derecho obligatorio en las formas ya expresadas con el propòsito de lograr algùn beneficio econòmico para todos los trabajadores y hacerles frente a los desembolsos extraordinarios de la familia a finales de año.

No obstante el Legislador deberìa de ir màs allà, regulando por separado el aguinaldo como un Derecho exclusivo del trabajador en tiempo de fin de año, y regular la prima, de manera proporcional a la liquidaciòn de cada ejercicio anual de la empresa, es decir, que aquel participe de las utilidades de la misma, lo que sin duda mejoraría las relaciones entre la parte patronal y trabajadora.

Es indiscutible que la reducción de la jornada de trabajo a través de la historia constituyó una de las grandes luchas del trabajador, hasta lograr la Constitucionalización de una jornada laboral que más se adecuó a preservar la vida y salud de la persona que presta su energía a cambio de un salario.

El fundamento del principio de la jornada de trabajo responde entonces a necesidades filosóficas y económicas, y, además, de equidad y justicia social, porque conlleva a mejorar las condiciones materiales de vida del trabajador, lo dignifica tanto a él como a su grupo familiar y se combate la explotación.

La jornada de trabajo en nuestra Constitución está regulada en el Art. 38 No. 6 y 161 CTr. y siguientes; en los cuales se distingue la división de la misma en las siguientes: jornada diurna y nocturna.

Según el Art. 161 CTr. la jornada diurna está comprendida entre las seis horas y las diecinueve horas de un mismo día.- La nocturna, entre las diecinueve horas de un día y las seis horas del día siguiente.

En las cuales la jornada ordinaria de trabajo efectivo, es decir, todo aquel período en que el trabajador está a disposición del patrono (y no como algunos entienden que es el tiempo que el trabajador, real y efectivamente desarrolla su energía de trabajo), se reduce a un máximo de ocho horas diarias

y de cuarenta y cuatro a la semana cuando la jornada fuere -
diurnas/
diurna, y siete horas/cuando sea nocturna, no excediendo de
treinta y nueve a la semana.

Es indiscutible que el período de horas de trabajo se reduz--
can por la noche cuando hablemos de jornada ordinaria, pues -
en este caso la persona hace un mayor esfuerzo fisiológico o
mental en horas nocturnas, por ende hay más agotamiento y se
somete a una tensión mayor.

Tanto en las jornadas diurnas y nocturnas pueden haber taréas
peligrosas o insalubres por lo que el Legislador ha previsto
conservar la salud de quien labora; así la Constitución deja
su desarrollo y previsión a la ley secundaria, al Código de -
Trabajo que señala en el Art. 162, que dichas taréas no exce-
derán de siete horas diarias, ni de treinta y nueve horas se-
manales cuando fuere diurna; y de seis horas diarias, con un
total de treinta y seis horas semanales cuando fuere noctur-
na.

El mismo Código de Trabajo define lo que constituyen labores
peligrosas en el Art. 106.-"Son las que pueden ocasionar la -
muerte o dañar de modo inmediato y grave la integridad fí-
sica del trabajador!"

Y el Art. 108 del mismo cuerpo legal define las labores -
insalubres como: "Las que por condiciones en que se reali-
zan o por su propia naturaleza, pueden causar daño a la salud
de los trabajadores; y aquellas en que el daño puede ser ocasio

nado por la clase de los materiales empleados, elaborados o desprendidos, o por residuos sòlidos, lîquidos o gaseosos -- que dejaren!"

Ademàs tanto la Constituciòn de la Repùblica como el Còdigo de Trabajo regula las horas extraordinarias para toda clase de trabajo, es decir, todas aquellas horas laborales realizadas despuès de la jornada ordinaria. Inspirado este precepto legal en la vida e integridad fîsica de los trabajadores, la Ley Secundaria señala que las horas extraordinarias sean remuneradas con recargo del cien por ciento del salario bàsico por hora, hasta el lîmite legal mismo.

Lo anteriormente expresado no podrîa ser menos, pues tanto - en horas nocturnas como en horas extras el trabajador pone - mayor esfuerzo en sus actividades, hay màs agotamiento fîsico o mental, ademàs, las empresas o establecimientos obtienen mayores utilidades, por lo que es apegado a la justicia y al Derecho pagar el respectivo recargo en la cuantîa y forma establecida legalmente.

Nuestra Legislaciòn establece un recargo ya establecido cuando se laboran horas extras despuès de la jornada ordinaria respectiva; hay casos en que se transgrede este principio, por ejemplo cuando el trabajador se dedica al servicio domèstico, manifestando la Ley Secundaria que este no està sujeto a horario, pero gozarà de un descanso mìnimo de doce horas diarias.

Lo anterior es un indicativo de que el trabajador domèstico

está sujeto a una jornada de doce horas por día, entonces cabe preguntarse cómo queda aquel Derecho Constitucionalmente reconocido de que la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no debe exceder de ocho horas?

Haberse establecido doce horas de trabajo en el desempeño de las labores, no resta que en un conflicto laboral, el trabajador doméstico puede reclamar horas extras después de su jornada ordinaria y demás prestaciones inherentes.

Como puede verse, este trabajador es uno de los más desprotegidos por la ley y elimina además la posibilidad que sea retribuido con el salario mínimo por el hecho "justificable" de que también se le proporciona alimentación y habitación.

En la misma situación de desventaja se encuentran los trabajadores del campo, que si bien están sujetos a un régimen especial y a una jornada establecida, en la realidad son sometidos a largas horas de trabajo sin reconocerseles las extraordinarias a las que tienen derecho.

Son además acreedores de los más bajos salarios en relación a las otras actividades realizadas en el país. Ganando dichos trabajadores en la actualidad cerca del 55.3% del salario devengado en el municipio de San Salvador.

D- Descanso Semanal.

Este derecho está regulado en el Art. 38 No. 7 de la Constitución: "Todo trabajador tiene derecho a un día de descanso remunerado por cada semana laboral, en la forma que exija la ley"

Tambièn regulado en el Art. 175 del Còdigo de Trabajo y siguientes.

Es obvio que este principio o Derecho este regulado por razones como:

- a) Una necesidad fisiològica, para que el trabajador descanse y reponga las fuerzas perdidas por la actividad desarrollada durante la semana trabajada.
- b) Por razones de caràcter social o familiar, es decir, para mantener la uniòn del grupo de familia.
- c) Por razones de caràcter cultural o religioso para que se divierta en actos honestos o que siga los ritos religiosos que profese.
- d) Por razones de caràcter econòmico, en este caso quizas la razòn màs poderosa que conlleva a la subsistencia del trabajador y su grupo familiar.

Del mismo artìculo señalado se puede definir el Descanso Semanal, y podemos decir que consiste en la abstenciòn del trabajador de prestar sus servicios un dìa a la semana. De aquì podemos preguntarnos, ¿cuàl dìa de la semana?. Esta incògnita la resuelve el Còdigo Laboral, en el Art. 173 que prescribe:

"El dìa de descanso semanal es el Domingo..."

Sin embargo, el mismo precepto legal sigue manifestando que aquellas empresas de trabajo contìnuo, o que presten un servicio pùblico, o cuando sus actividades se realicen normal--

mente en día domingo, pueden señalar otro día.

No obstante, fuera de los casos señalados anteriormente, se podrá pactar otro día de descanso semanal con la autorización del Director General de Trabajo.

Tanto la Constitución como el Código de Trabajo establecen que el trabajador deberá ser remunerado con una prestación igual al salario básico en su correspondiente día de descanso semanal. Esto último siguiendo las reglas del Art. 142 CTr. También puede suceder que de común acuerdo entre patronos y trabajadores, se llegue al hecho de que el trabajador labore ocasionalmente el día legal o contractualmente señalado para el descanso, ese aspecto se resuelve así: se tendrá derecho al salario básico de ese día más remuneración del cincuenta por ciento como mínimo por las horas que trabaje y a un día de descanso compensatorio remunerado que deberá concederse en la misma semana laboral o en la próxima siguiente.

En cuanto a los empleados públicos, descansan todos los días sábados y domingos, esto de conformidad al Art. 1 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

E- Día de Asueto.

Art. 38 No. 8 Cn.-"Los trabajadores tendrán Derecho a descanso remunerado en los días de asueto que señala la Ley; ésta determinará la clase de labores en que no regirá esta disposición, pero en tales casos, los trabajadores tendrán Derecho a remuneración extraordinaria"

Art. 190.-"Se establecen como días de asueto remunerado

los siguientes:

- a) Primero de Enero
- b) Jueves, viernes y sàbado de la Semana Santa;
- c) Primero de Mayo;
- ch) Tres y seis de Agosto;
- d) Quince de Septiembre;
- e) Dos de Noviembre; y
- f) Veinticinco de Diciembre.

Ademàs, se establecen el Cinco de Agosto en la ciudad - de San Salvador; y, en el resto de la Repùblica, el dìa principal de la festividad màs importante del lugar, segùn la -- costumbre!"

El anterior artìculo establece los dìa de asueto en la empresa privada, ya que para los empleados pùblicos, la "Ley de Asueto, Vacaciones y Licencias de los empleados pùblicos". En su Art. 1 los menciona con alguna variabilidad.

El dìa de asueto recibe tambièn las acepciones de: dìa de -- descanso obligatorio, dìa feriado y otros. Y podemos definirirlo asì: aquel que se concede a los trabajadores en determiminados dìa del aõ, a efecto de que puedan conmemorar, festejar o celebrar ciertos acontecimientos.

La razòn de ser de este dìa radica principalmente en el ca-- ràcter nacional o universal que tienen las fechas menciona-- das en la Ley y en la tradiciòn establecida de descansar e-- sos dìa.

Tal como lo seõala la Constituciòn se entiende que es obligaciòn observar la disposiciòn del dìa de asueto, y que se remunerarà segùn las reglas del Art. 142 letra A) del Còdigo - de Trabajo.

Sin embargo, el Art. 192 y 193 del mismo cuerpo legal estable

ce los casos en que puede laborarse en esos días; así tenemos que los trabajadores que en común acuerdo con la patronal lo hagan, devengarán un salario extraordinario integrado por el salario ordinario más un recargo del ciento por ciento de éste.

El segundo caso es aquel cuando el trabajador labore en empresas que prestan servicios públicos o esenciales a la comunidad como en los casos de establecimientos de diversión, venta de artículos de primera necesidad, hoteles, los dedicados a velar por la salud y otros análogos. Aquí la Ley exige que por lo menos labore un mínimo de trabajadores para que el servicio no sea interrumpido y se preste la atención necesaria. Todo con la finalidad de fomentar la diversión y esparcimiento de los habitantes del país.

Al regularse el día de asueto podemos observar que la Ley en ningún momento habla de un día de descanso compensatorio --- cuando se labore los días señalados en el Art. 190 CTr., esto es así porque dentro de los alcances de esta disposición legal, no conlleva el descanso del trabajador o recuperar -- las fuerzas perdidas en la actividad productiva del trabajo, sino que la de conmemorar, festejar o celebrar ciertos acontecimientos sean cívicos, religiosos, etc., por lo que no cabe el descanso compensatorio para tales efectos.

F- Vacaciones Anuales.

Este Derecho fundamental del trabajador esta regulado -

por la Constitución en el artículo siguiente:

Art. 38 No. 9.-"Todo trabajador que acredite una prestación mínima de servicios durante un lapso dado, tendrá Derecho a vacaciones anuales remuneradas en la forma que determinará la Ley. Las vacaciones no podrán compensarse en dinero, y a la obligación del patrono de darlas corresponde la del trabajador de tomarlas"

Y desarrollado en el Código de Trabajo del Art. 177 al 189. El primero de ellos manifiesta:

Art. 177.-"Después de un año continuo en la misma empresa o establecimiento, o bajo la dependencia de un mismo patrono, los trabajadores tendrán Derecho a un período de vacaciones cuya duración será de quince días, los cuales serán remunerados con una prestación equivalente al salario correspondiente a dicho lapso más un 30% del mismo!"

Como puede observarse también en este Derecho se evidencia la intención del Legislador de limitar el tiempo de prestación de servicios en aras de asegurar al trabajador la vida y salud del mismo.

El fundamento que conlleva este Derecho es evidente: proporcionar el descanso necesario al trabajador, aliviar la fatiga y desgaste físico y mental causado por el trabajo cotidiano.

Tanto la Ley Primaria como la Secundaria toman en cuenta una serie de situaciones que es importante comentar:

Para gozar las vacaciones hay que tomar en cuenta lo que prescribe el Art. 38 No. 9: "que acredite una prestación mínima de servicios durante un lapso dado!"

Es obvio entonces pensar que si este Derecho tiene como finalidad recobrar las energías perdidas por el trabajador, por

el desempeño de su actividad laboral, debe entenderse que es to es consecuencia directa del trabajo efectivo desempeñado en un lapso considerable donde se han perdido energías. Di-- cho período mínimo ya lo establece el Código Laboral en el - Art. 180, donde se manifiesta que para tener Derecho a estas vacaciones anuales debe acreditarse por lo menos doscientos días laborados en el año.

Además se señala que las vacaciones a que se hace alusión de ben ser remuneradas, ya que de lo contrario irían en contra del fundamento mismo y del espíritu de la norma ya menciona- da, y porque si el salario es la única fuente de subsistencia del trabajador y su familia, al no pagárselas se estaría o-- bligándolo a buscar otro empleo como fuente de ingreso para los días que comprenda el período de vacaciones. Por lo que - en consecuencia las vacaciones deben retribuirse en la forma y cuantía que establece la Ley.

También los cuerpos normativos en comento señalan que: "Las vacaciones no podrán compensarse en dinero!"

Sobre esta situación, sigue imperando el fundamento y espíri- tu de la norma: "restablecen las energías del trabajador", - no puede pedirse más o cambiarse por otro aspecto como com-- pensarse en dinero porque es atentatorio y desvirtua la fina- lidad del principio.

Por las razones expuestas nace su imperatividad en el senti- do de que el trabajador no puede renunciar a este beneficio ni el patrono puede eximirse de la obligación de darlas.

En relación a las vacaciones de los empleados del Estado, no se requiere haber acreditado una prestación mínima de servicios durante un período determinado, sino que independientemente de ese requisito legal, gozarán de licencia a título de vacaciones durante tres períodos en el año, así: uno de ocho días, durante la Semana Santa; uno de seis días, del primero al seis de Agosto, y uno de diez días, del veinticuatro de Diciembre al dos de Enero, inclusive; esto de conformidad a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, Art. 1 Inc. 2o.

G- Principio de Estabilidad Laboral.

Doctrinariamente la Estabilidad Laboral puede definirse de la siguiente manera.

"Es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente la del patrono, del incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación, que hagan imposible su continuación!"(7)

De la anterior definición se desprende la naturaleza propia del principio en comento, así tenemos que comprende un Dere--

(7) de la Cueva, Mario. P. 216.

cho de cada trabajador en permanecer en su trabajo mientras no haya motivo justificable para su despido y, además, constituye el origen a otro principio, el de antigüedad en el empleo, lo que hace acreedor al trabajador de los beneficios inherentes a la misma y asegura también su seguridad social. En la misma manera el tratadista Mexicano Mario de la Cueva, clasifica la Estabilidad así:

"a) Estabilidad Absoluta, es aquella que niega al patrono de manera total, la facultad de disolver una relación de trabajo por un acto unilateral de su voluntad y únicamente se permite la disolución por causa justificada que deberá -- probarse ante la autoridad competente.

b) La Estabilidad Relativa, es aquella cuando se autoriza al patrono, en grados variables, a disolver la relación de trabajo por un acto unilateral de su voluntad mediante el pago de una indemnización!"(8)

Las definiciones citadas son sumamente discutidas en el sentido de su aplicación o no aplicación en nuestra Legislación. La Estabilidad Absoluta es difícil de lograr; sin embargo, se regulan tácitamente dos situaciones:

El Art. 47 Inc. 4o. Cn. en relación con el art. 248 CTr.,

(8) Ibid., P.218.

que en síntesis prescriben que los miembros de las directivas sindicales no podrán ser despedidos o trasladados de su trabajo durante el período de su elección y mandato sino hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones, por justa causa y calificada previamente por la autoridad competente.

Y el Art. 42 Inc. 1o. Cn., en relación al Art. 113 CTr., que manifiesta que la mujer en estado de gravidez y en el --descanso post-natal tiene Derecho a la conservación de su empleo.

No obstante, considerarse ejemplos únicos de estabilidad absoluta en nuestra Legislación, tienen la modalidad de ser temporales, es decir, que ese Derecho es protegido y respetado solamente cuando el directivo sindical y la mujer se encuentren en las condiciones mencionadas.

Fuera de esos casos, cualquier persona en calidad de --trabajador, la parte patronal puede despedirlo de hecho o --con causa "justificada" o con juicio previo. Así que en la --generalidad de los casos la Legislación Salvadoreña recoge --el Principio de Estabilidad Relativa.

Sobre la Estabilidad del Trabajador falta mucho por legislarse y aplicar correctamente las normas existentes en beneficio del que presta su fuerza de trabajo, por lo que la --lucha obrera debe encontrar la respuesta y prevalecer sobre la autonomía de la voluntad del patrono.

H- Renuncia Voluntaria.

La renuncia voluntaria es aquel derecho que tiene el trabajador de dar por terminada la relación laboral existente en un momento determinado, por el simple acto volitivo o -deseo propio.

Esta regulada en el Art. 54 del Código de Trabajo:

"El contrato de trabajo termina por mutuo consentimiento de las partes, o por renuncia del trabajador, siempre que -- consten por escrito!"

También regulado Constitucionalmente de la manera siguiente:

Art. 38 No. 12.- "La ley determinará las condiciones bajo las cuales los patronos estarán obligados a pagar a sus -- trabajadores permanentes que renuncien a su trabajo una prestación económica cuyo monto se fijará en relación con los salarios y el tiempo de servicio!"

Es de hacer notar que la Constitución vigente, plantea una situación novedosa, no sólo por el hecho de incluir la re--nuncia voluntaria como un derecho más del trabajador, sino - que dispone el goce de una prestación económica o indemniza--ción por el hecho de renunciar voluntariamente a su empleo. La prestación retributiva que le corresponde al trabajador según la Constitución de La República no está desarrollada en la ley secundaria o Código de Trabajo, en el sentido de que no aparece en éste el derecho a la retribución; por

lo que debería de reformarse ese cuerpo normativo para que el que presta servicios tenga una mayor protección económica y laboral justa, ya que por el contrario se deja desprotegido y en inseguridad al trabajador.

Sin embargo, el Art. 252 de la misma Constitución prescribe:

"El Derecho establecido en el ordinal 12o, del art. 38 de esta Constitución, tendrá aplicación hasta que sea regulado en la Ley Secundaria, la cual no podrá tener efecto retroactivo."

Como podemos observar, la disposición transcrita encierra una situación anómala, en el sentido de que por una parte, el Art. 38 No. 12 Cn., concede el beneficio de la indemnización y, por otra parte, se coarta el mismo en el Art. -- 252 Cn. al manifestar que el precepto normativo anterior tendrá aplicación hasta que sea regulado en la Ley Secundaria.- De esta manera el Art. 252 es atentatorio a los Derechos que corresponden al trabajador, dejando de lado el Art. 1 Cn. que establece los fines del Estado como la consecución de la justicia, seguridad jurídica y bienestar común entre otros.

Además el Art. 271 Cn., en síntesis establece que la Asamblea Legislativa deberá armonizar con la Constitución las leyes secundarias y especiales dentro del período de un año, contado a partir de la fecha de vigencia de la misma, esta - disposición como puede observarse, es también inaplicable en el sentido que no se le ha dado el completo cumplimiento a lo

preceptuado en la ley primaria.

Por lo que para avitar esa inseguridad jurídica, situaciones contradictorias o vacíos legales que menoscaban los derechos del trabajador, deben de reformarse o dictarse las normas correspondientes en el sentido de coordinar la ley secundaria - con la Constitución, porque es una necesidad imperiosa que -- vendría a solventar en gran medida los vejámenes contra los derechos del trabajador y, específicamente, para obtener una indemnización justa, evitar resoluciones y sentencias desfavorables, despidos masivos o injustos e incremento de la población desocupada.

I-Derecho de Asociación Profesional.

Este derecho fundamental está regulado en la Constitución vigente en el Art. 47 Cn. y reza así:

"Los patronos y trabajadores privados, sin distinción de nacionalidad, sexo, credo o ideas políticas y cualquiera que -- sea su actividad o la naturaleza del trabajo que realicen, -- tienen el derechos de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos. El mismo derecho tendrán los trabajadores - de las Instituciones Oficiales Autónomas..."

De la misma manera este derecho está regulado específicamente a partir del Art. 204 y siguientes del Código de Trabajo.

No se pretende en este apartado hacer un estudio amplio sobre el derecho de asociación' profesional, sino que señalar algunos aspectos importantes y definirlo como un derecho más

de la clase trabajadora, como un logro de éstos frente a los dueños de los medios de producción.

El tratadista Argentino Ernesto Krotoschin define el Derecho de Asociación Profesional así: "La unión de trabajadores o de patronos constituida para la defensa de sus respectivos intereses en cuanto éstos se vinculan con la posición que cada uno de los grupos nombrados ocupa en la vida del --trabajo!"(9)

El sindicato vendría a ser un primer grado o la especie de la asociación profesional, que crean los trabajadores para la defensa de sus intereses como clase obrera frente a la patronal.

Las disposiciones legales citadas con anterioridad manifiestan que tanto los patronos y trabajadores privados y los trabajadores de las instituciones oficiales autónomas, tienen Derecho a asociarse libremente para la defensa de sus intereses en asociaciones profesionales o sindicatos, es decir, que existe una aparente libertad de los individuos de unirse con otros para la consecución de determinados fines o la defensa de sus intereses comunes, como por ejemplo para conseguir un aumento salarial, mejores prestaciones laborales u -

(9) Krotoschin, Ernesto: "El Derecho Colectivo del Trabajo", Tercera Edición, Edit. Roque de Palma, Buenos Aires, --- 1,955, P. 597.

otra reclamación similar.

Si tales uniones ya están formadas existe igual libertad de adherirse a ellos. Por lo que ningún particular o autoridad del Estado puede impedir o dificultar ese derecho.

Los artículos 208 y 209 TCr., reconocen las clases de sindicatos y los definen así:

a) Sindicato de Gremio, es el formado por trabajadores que ejercen una misma profesión, arte o especialidad.

b) Sindicato de Empresa, es el formado por trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa, establecimiento o Institución Oficial Autónoma.

c) Sindicato de Industria, es el formado por patronos o trabajadores pertenecientes a empresas dedicadas a una misma actividad industrial, comercial, de servicio, social y demás equiparables.

A los sindicatos mencionados también les asiste el derecho de formar federaciones y confederaciones de acuerdo a los artículos 257 y siguientes del Código de Trabajo.

En el país el derecho a formar sindicatos ha pasado principalmente por tres etapas:

La primera, que podemos llamarla Epoca de Prohibición, que duró hasta casi la mitad del siglo pasado, a la terminación de la vigencia de la Constitución Política de 1,886, cuyas disposiciones al igual que las del Código Penal de la mis

ma època mantenían expresa la prohibición de los trabajadores de unirse para defender y mejorar sus prestaciones en general. Esto era así ya que las leyes eran el reflejo de las ideas liberales del país, con las cuales se quería garantizar el libre juego de la oferta y la demanda en cuanto al precio del trabajo y sus condiciones.

La Segunda Etapa, correspondiente a la tolerancia, que permitió a las sociedades mutualistas de obreros y artesanos, plantear conflictos colectivos de trabajo y celebrar con los empresarios regulando el monto de los salarios, las condiciones de trabajo y otras prestaciones.

A esta època pertenecen las disposiciones de la Constitución Política de 1,945 en el título XIV, de la Familia y Trabajo. El artículo de la misma reconoce los Derechos de huelga y paro: "El Derecho de huelga de los trabajadores y el paro de los patronos, serán reglamentados por la ley!" Luego estos Derechos fueron reglamentados en la Ley sobre Conflictos Colectivos de Trabajo, de Enero de 1,946.

La Tercera, època del reconocimiento legal del Derecho de Asociación Profesional o Formación Sindical, tiene lugar primeramente con la Ley de Sindicatos del 9 de Agosto de 1950.

Luego este Derecho es reconocido por la Constitución Política del 14 de Septiembre de 1,950 y, finalmente, con el objeto de armonizar la Ley Secundaria con dicho principio Constitucional, se promulgaron las leyes de sindicatos de los tra

bajadores de 1,950 y 1,951 respectivamente.

Estas y otras normas relativas a mejorar las condiciones laborales, mejorar los salarios, etc., hasta culminar con su regulaciòn en el Còdigo de Trabajo y Constituciòn vigente, - es obvio que han contribuido a mejorar algunas condiciones - del trabajador y el sindicalismo en el paìs, pero hay que reconocer tambièn que falta mucho por recorrer y sòlo la lucha obrera por la reivindicaciòn de sus Derechos llevará a la justicia social y mejorar las condiciones de vida de la clase - trabajadora.

J-Principio de Irrenunciabilidad de los Derechos del Trabajador.

Art. 52 Cn.-"Los Derechos consagrados a favor de los trabajadores son irrenunciables.

La enumeraciòn de los Derechos y beneficios a que este capìtulo se refiere, no excluye otros que se deriven de justicia social"

Es evidente que los derechos consagrados a favor del -- trabajador adquieren la categorìa de irrenunciables, es decir, que no se puede obviar su cumplimiento, rechazarlos o abandonar las prestaciones laborales que corresponden a los trabajadores y constituye una obligaciòn de la contraparte o patrono, darle cumplimiento a lo que estatuye la ley en beneficio de los primeros. .

Los Derechos que corresponden al trabajador como tal, -

estàn protegidos por una serie de leyes secundarias, principalmente por el Còdigo de Trabajo, teniendo todas èstas su o rigen en la Constituciòn de la Repùblica.

La irrenunciabilidad de los Derechos del trabajador no es un simple capricho plasmado en una norma, sino que tiene sus justificaciones valederas a saber:

a) Por ser el trabajo una funciòn social.

b) Por depender del trabajador generalmente una familia que debe atender y alimentar.

c) Porque la renuncia de los Derechos perjudicarìa a los demàs trabajadores, cuya remuneraciòn y consideraciones se - verìan perjudicados por la competencia.

d) Y por el caràcter de Derecho pùblico que las leyes - del trabajo presentan.

No puede entonces concebirse la renuncia de los Derechos del trabajador, por lo que debe èsta considerarse al aconte-- cer como nulidad absoluta.

4 Seguridad Social.

Art. 50 Cn.-"La seguridad social constituye un servicio pùblico de caràcter obligatorio. La ley regularà sus alcances, extenciòn y forma.

Dicho servicio serà prestado por una o varias institucio nes, las que deberàn guardar entre sì la adecuada coordinaciòn para asegurar una buena polìtica de protecciòn social, en for ma especializada y con òptima utilizaciòn de los recursos.

Al pago de la seguridad social contribuiràn los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la ley.

El Estado y los patronos quedaràn excluidos de las obligaciones que les imponen las leyes en favor de los trabajadores, en la medida en que sean cubiertas por el Seguro Social".

Es conveniente para este estudio hacer la aclaración de que - los términos Seguridad Social y Seguro Social son diferentes, y que tienden a confundirse ya que la ley primaria no los diferencia.

Así la Seguridad Social puede definirse como: "aquel conjunto de medidas adoptadas por la sociedad y en primer lugar, por el Estado para garantizar a todas las personas los cuidados médicos necesarios, así como los medios económicos de subsistencia, en todos los casos de pérdida o reducción importante de sus ingresos causados por circunstancias no dependientes de su voluntad"(10)

La Seguridad para llevar adelante esos fines tiene que valerse de otros aspectos, entre ellos, los servicios nacionales de salud, por medio de sus hospitales, clínicas, etc., dependientes normalmente del Ministerio de Salud; las prestacio

(10) Mejía Peña, Ruben Antonio: "La Seguridad Social en El Salvador", Rev. de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, Epoca 3, No. 2, Junio de 1,974, P. 177.

nes laborales, según el Código de Trabajo; por los regímenes obligatorios como el de pensiones y jubilaciones civiles a -- cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y -- del Instituto Nacional de Empleados Públicos (INPEP); el régimen especial del Instituto de Previsión Social de la Fuerza - Armada (IPSFA), etc.

Entonces el Seguro Social vendría a ser "aquella relación jurídica que tiene la ley como fuente mediata e inmediata, en - virtud de la cual, una institución de derecho público, actuando como asegurador, está obligada a satisfacer a quién legalmente corresponda una determinada prestación ante la realización de un evento previsto a cambio de la contraprestación correspondiente!"(11)

Esa institución mencionada en el concepto antes citado corresponde al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que cubre - en general los riesgos a que están expuestos los trabajadores (ya sean de la empresa privada o del Estado, según el caso) - por causa de: enfermedad o por accidente común; accidente de trabajo, enfermedad profesional; maternidad; invalidez; vejez y cesantía involuntaria.

Las últimas reformas al reglamento para la aplicación del régimen del Seguro Social, publicadas en el Diario Oficial del 2 de Febrero de 1,989, establece que los trabajadores domésticos se incorporan a este régimen del Seguro Social obligatorio de los riesgos de invalidez, vejez y muerte. Aunque para que

(11) Ibid, P. 178.

este beneficio alcance su inspiración máxima, faltan muchos años, ya que, estos trabajadores en la vida real están en su mayoría marginados y lejos de recibir materialmente ese beneficio.

En relación a los trabajadores eventuales y los agrícolas, de acuerdo a las mismas reformas mencionadas, se les coarta expresamente el derecho a la Seguridad Social con el pretexto de que el ISSS los incorporará cuando su Consejo Directivo lo estime conveniente de acuerdo a sus posibilidades técnicas y financieras.

La Seguridad Social es proporcionada además del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS, por el Instituto Nacional de Pensionados de los Empleados Públicos, INPEP, como instituciones de derecho público para proporcionar a sus afiliados una protección y prevención contra la pérdida o la disminución de su capacidad laboral o por el aumento de sus necesidades debido a los infortunios de la vida.

El INPEP, está organizado para proporcionar a los empleados civiles del sector público agrupados en los regímenes administrativo y docente, la prestación de los riesgos derivados de la invalidez, vejez o muerte, además, permite la concesión y otorgamiento de otras prestaciones consistentes en créditos personales e hipotecarios, sin embargo, lo referente a programas de salud médico hospitalario para los empleados del Régimen administrativo en la actualidad son proporcionados median

te la contrataciòn que hace el INPEP al Instituto Salvadoreño del Seguro Social de conformidad a las reformas de los empleados pùblicos publicadas en el Diario Oficial el dìa 17 de Marzo de 1,989, y que para tal efecto el costo de esos servicios serà financiado en forma compartida por el INPEP y el pensionado.

Los programas de asistencia mèdica para el règimen docente -- estàn protegidos por un sistema propio.

5- Situaciòn Actual del Trabajo.

El objeto de hacer mención de los anteriores derechos protegidos legalmente a favor de los trabajadores no es con el afàn de describirlos y formar una larga lista de ellos, sino con el ànimo de hacerlos resaltar en el sentido de que existen -- esos y otros màs que escapan involuntariamente a este estudio, y que estàn en defensa de los trabajadores para hacerlos valer jurìdicamente como derechos sociales referentes al trabajo.

No obstante, encontrarse esas normas prescritas en la ley primaria y en leyes secundarias, no encuentra el trabajador la protecciòn indispensable para lograr la seguridad jurìdica -- que ponga paro a circunstancias perjudiciales para el trabajador, como los despidos masivos e injustos, desigualdad, inestabilidad, explotaciòn, etc., que son el resultado muchas veces de vacìos legales, resoluciones o sentencias judiciales -

desfavorables. Por lo que es necesario propugnar una adecuada regulaciòn y aplicaciòn de tales derechos en favor de los trabajadores para mejorar sus condiciones materiales de vida muy deteriorada en la actualidad.

Asì tenemos para el caso, los ùltimos datos estadìsticos proporcionados por el Ministerio de Planificaciòn, organismo Estatal quien revela que existe en el paìs un 41.2% de personas ocupadas, es decir, que poseen un trabajo; un 48.9% de subocupados y un 10.0% de desocupados.

Por consiguiente, los anteriores datos reflejan cifras bastante preocupantes, ya que ni siquiera la mitad de la poblaciòn econòmicamente activa posee una ocupaciòn estable y còmoda -- que le permita vivir con seguridad y proveer de alguna manera el costo de vida; la otra mitad de la poblaciòn, que comprende a los subocupados que por ende, sus ingresos no alcanzan ni el salario mìnimo. A esto habrìa que agregar el alto ìndice de desocupados totalmente que forman un grueso nùmero en la sociedad salvadoreña.

De alguna forma el Estado incumple su obligaciòn de procurar ocupaciòn a los trabajadores y continùa mostrando debilidad ante la demanda de trabajo. Esto sumado a la disminuciòn de la inversiòn privada, origina altos niveles de poblaciòn desocupada que en ùltima instancia determinan bajos niveles de ingreso y limitadas oportunidades de satisfacer las necesidades bàsicas de las mayorìas.

Asì mismo el salario mìnimo devengado por la mayorìa de traba

trabajadores en la actualidad no satisface sus necesidades vitales ante el elevado costo de los productos que componen la canasta básica, medicamentos, vivienda, etc., por lo que es obvio que la cuantía del salario mínimo debe reformarse para que el trabajador y su familia disfrute y satisfaga realmente las necesidades normales de su vida.

En cuanto a los despidos, llaman mucho la atención, los datos revelados por el Departamento de Estadística del Ministerio de Trabajo, que para finales de 1,989 reportó 1,841 despidos, estos solamente constituyen los reportados ante esa institución Estatal, sin tomar en cuenta los ventilados en los juzgados correspondientes y los no reportados, que con seguridad sobrepasan en gran cantidad la mencionada.

Por otra parte deben tomarse en cuenta las continuas suspensiones de labores que realizan los trabajadores en diferentes Instituciones Autónomas y huelgas en algunas empresas privadas con el único afán de mejorar sus condiciones, sus prestaciones o derechos laborales ante la renuente negativa del sector patronal de procurar el bienestar de la clase trabajadora. Estas razones y muchas más evidencian que deben mejorarse las condiciones del trabajador mediante una posición más activa de parte del Estado encaminada a buscar los mecanismos viables para abrir las fuentes de trabajo necesarias para cubrir la demanda del alto porcentaje de personas desocupadas y lograr mecanismos de solución ante los conflictos laborales y cumplir, en ese sentido, las disposiciones legales relativas al derecho social del trabajo.

CAPITULO VI

EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA: UN DERE- CHO SOCIAL INHERENTE A LA PERSONA HUMA- NA.

Art.53 Cn."El derecho a la educaciòn y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligaciòn y finalidad primordial del Estado su conservaciòn, fomento y difusiòn.
El Estado propiciarà la investigaciòn y el quehacer científico."

Estos derechos, principalmente la Educaciòn, constituyen una necesidad bàsica inherente a la persona, tiene un caràcter eminentemente social y està en pleno desarrollo de la persona humana, de sus potencialidades y de sus cualidades. En ese sentido el problema de la Educaciòn corresponde principalmente al Estado proporcionarla, sin dejar de pensar que es tarea de todos educar.

La Educaciòn por ende no sòlo forma parte de las necesidades bàsicas del hombre, sino que tambièn es fundamental para alcanzar el proceso de desarrollo.

Se discute si la educaciòn es una necesidad bàsica porque no esta estrechamente ligada a la reproducciòn material de las personas, a diferencia de la alimentaciòn, vivienda, vestido, salud, etc.; sin embargo, la educaciòn trasciende el plano de la reproducciòn material de la vida humana en un --

sentido estricto.

En t rminos generales y entendiendo el desarrollo de la persona en forma integral, la educaci n juega un papel muy importante en la vida del hombre, en la medida que tiene un car cter eminentemente social. El hombre fuera de sus necesidades puramente biol gicas, tiene otro tipo de necesidades las cuales est n en funci n de su pleno desarrollo, entendido  ste -- como el desarrollo, de sus potencialidades y cualidades, el -- cual s lo es posible alcanzar por medio de la educaci n

1- Concepto.

Es tan importante para la sociedad la Educaci n, La Ciencia y La Cultura, porque a trav s de ella se forjan los mecanismos de transformaci n y mejoramiento de las condiciones materiales de vida de las personas.

Consideremos algunos conceptos:

- Educaci n: -"Es un proceso social que proporciona al individuo formas de comprender y actuar de la mejor manera posible en una sociedad en permanente transformaci n!"(1)

(1) "Definici n de T rminos Educativos", Rev. La Universidad, Enero - Marzo, 1,986, .P. 27

- "Es el medio adecuado para alcanzar la plenitud y equilibrio de la personalidad humana y a la vez un factor de transformación y desarrollo económico" (2)

Es evidente que la Educación no debe buscar sólo la transformación y el desarrollo económico de un país determinado, sino que ante todo debe de estar el desarrollo integral de cada uno de los habitantes del país, ya que sin este último aspecto difícilmente se logrará engrandecer el país en todos sus aspectos, principalmente en lo económico, social y cultural, en ese sentido el segundo concepto planteado cumple los requisitos deseados para conceptualizar la educación.

-Ciencia: - "Conocimiento verdadero de las cosas y de causas, cuerpo sistemático de doctrina de una rama del saber humana, el simple conocimiento, erudición, cultura, maestría, práctica, habilidad" (3)

- "Constituye un sistema, históricamente formado, de conocimientos ordenados cuya veracidad se comprue-

(2) Nòchez de Aldana, Morena: Apuntes de clases, 1,984.

(3) Cabanella, Guillermo: "Diccionario Enciclopèdico de Derecho Usual" Tomo II, Edit. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, 1,979.

ba y se puntualiza constantemente en el curso de --
pràctica social!"(4)

Consideramos que el ùltimo concepto apuntado es el màs com--
pleto, porque anuncia los elementos constitutivos de lo que
debemos entender por ciencia, ademàs es claro y preciso , --
en ese sentido es el màs acertado.

- Cultura: -"Amplitud del conocimiento y del saber como re--
sultado del estudio, del trato social de viajes
y de otras fuentes de vida y relaciones!"(5)

- "Es el complejo de conocimientos, creencias, arte,
moral, derecho, costumbres y cualquier otra apti-
tud y habitos que el hombre adquiere como miembro
de la sociedad!"(6)

- "Conjunto de valores materiales y espirituales, -
asì como de los procedimientos para crearlos, apli

(4) Rosental y Iudin: "Diccionario Filosòfico", Edit. Tecolut,
Mèxico, 1,971, P. 65.

(5) Cabanella, Guillermo, Op. Cit. P.

(6) Singer, Milton: "Enciclopedia Internacional de las Cien--
cias Sociales" Ediciones Aguilar, Madrid, 1,974, P. 298.

carlos y transmitirlos, obtenidos por el hombre -
en el proceso de la práctica histórico-social!"(7)

Este último concepto transcrito indiscutiblemente es el más acertado, por su gran amplitud, abarcando con ello las bases claras de lo que debemos entender como cultura por lo cual - optamos adherirnos a él.

2- La Educación: Un Derecho Constitucional.

De acuerdo al Art. 53.Inc. 1o. de nuestra Constitución, que a continuación transcribimos textualmente:

"El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión!"
Se deduce del citado artículo claramente que el Estado está en la obligación de fomentar y difundir la educación en la población salvadoreña y para tal propósito debe organizar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarios para cumplir con tal objetivo. Pero a pesar que la educación es un derecho social inherente a la persona, porque así lo establece el legislador, en la realidad no se -

(7) Rosental y Iudin: "Diccionario Filosòfico", Edit. Tecolut, Mèxico, 1,971, P. 98.

cumple de forma eficiente por parte del Estado a través del Ministerio del ramo encargado de ejecutar la finalidad establecida en el artículo citado; ya que una inmensa mayoría de nuestra población no tiene acceso a recibir educación, ni tan siquiera a la enseñanza mínima y fundamental, que en nuestro caso sería la básica y mucho menos existe posibilidad de asistir y recibir una educación superior, ya que sabemos que dicho estudio en nuestro medio es un privilegio, debido al alto costo económico que se tiene que invertir para ser instruido en las diferentes universidades privadas existentes en el país. Es un mínimo de población estudiantil que concluyen su educación media, los cuales no continúan con estudios superiores, ya que la Universidad de El Salvador, en donde tienen la única oportunidad de recibir dicha educación, no se encuentra en la capacidad plena de brindarla, debido a -- factores como el bajo presupuesto que le es designado por el Gobierno, falta de una infraestructura adecuada, falta de material didáctico, etc.

Por otro lado es de criticar la Legislación Constitucional y Leyes Secundarias encargadas de ejecutar y planificar este derecho social, ya que no basta con proclamar normas, si estas han de permanecer en letra muerta y no existan posibilidades de ponerlas en práctica por falta de medios como los enunciados anteriormente.

Todo lo anteriormente manifestado es fácilmente comprensible, del por qué el Estado no pone mayor atención al problema de -

la deficiente educación que tiene el país; porque de hacerlo estaría atentando contra el sistema imperante en nuestra sociedad, lo cual es más fácil mantenerlo cuando gran parte de la población es inculta. Esto hace que el país tenga una alta tasa de analfabetismo.

Podemos decir que el Sistema Educativo en nuestro país es deficiente porque no cumple ni tan siquiera con las necesidades básicas de la educación que una familia debe de tener. Por lo tanto, siendo la educación un derecho constitucional, nosotros como miembros de la sociedad estamos en la facultad de exigir al Estado su cumplimiento eficiente, real y concreto, ya que nuestra Carta Magna nos da el derecho de recibir instrucción, es decir, el derecho social que aquí tratamos.

Por otro lado a manera de sugerencia consideramos necesario que el Estado tome una serie de medidas tendientes a facilitar el acceso de recibir educación, como por ejemplo, que el Ministerio de Educación en sus programas de estudio incluya un servicio social en el cual se obligue a cada estudiante que termine la educación media, a enseñar a leer y escribir a los que no lo saben. Es preciso que el Estado utilice los medios de comunicación masiva ya sean privados o públicos, como vehículos educativos, que el Estado promueva la construcción de escuelas en los centros de trabajo y, finalmente, que el Estado emita leyes adecuadas, las cuales tienen que estar acorde con las necesidades en las cuales vive el país.

3- Fines de La Educación.

La educación es el motor del desarrollo de una sociedad. La aspiración de un crecimiento económico sostenido está condicionado por el perfil y calidad de sus recursos humanos.

La educación es la mejor forma de distribuir la riqueza de un país en vista que con ello se obtiene la más alta rentabilidad social.

"La educación es un mecanismo de transformación social la cual no es un fin en sí misma, si no un medio para alcanzar --- ciertos objetivos!"(8)

"Siempre en concordancia con el principio establecido en el artículo 1 de la Constitución, en el sentido de que la persona humana considerada como ente social, es el origen y el fin de toda actividad del Estado, se desarrolla en esta sección el contenido y finalidad de la Educación y de la cultura, que se consideran Derechos Inherentes a la persona humana. En consecuencia, la Educación, debe contribuir a la construcción de una sociedad más próspera y justa e inculcar el respeto de -- los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes. Esta concepción social de la educación confirma el -

(8) Montes, Segundo: "Visión Sociológica de la Realidad Educativa Salvadoreña", Estudios Centroamericanos, ECA, UCA Editores, No. 271 Mayo 1, 1971, San Salvador. P.250

principio de que la finalidad de la misma debe incluir el rechazo a toda intolerancia y de propender al conocimiento e identificación de los salvadoreños con la realidad nacional!"(9)

El Art. 55 de la Constitución de la República establece cuáles son los fines de la educación, de ellos se establece el espíritu del legislador al regular estos fines. El artículo antes citado textualmente establece:

Art. 55. La Educación tiene los siguientes fines: Lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificar con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y propiciar la unidad del pueblo centroamericano.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger la educación de sus hijos.

Claramente se delimita que dicho artículo es amplio en su regulación, establece que el fin de la Educación, es capacitar al individuo para su mejoramiento socio-económico en la vida, es decir, hacerlo más productivo. Este no debería ser el fin,

(9) "Exposición de motivos del proyecto de la Constitución de la República de El Salvador", 1,983.

sino por el contrario, la formación personal, en toda su complejidad, el desarrollo de todas sus potenciales y cualidades, para que se realice como persona.

La función más general de la enseñanza ha consistido en actuar como protectora y transmisora de ciertos bienes culturales de la sociedad. Así cuanto mayor es el alcance de su función educativa y del cumplimiento de sus fines y mantiene una relación estrecha con el orden social, la educación se convierte en un instrumento de cambio social.

4- La Educación: Un Medio Para El Desarrollo Integral de La Familia.

Actualmente El Salvador se encuentra inmerso en un estado de subdesarrollo, la educación juega un papel importante para salir del mismo, ya que la educación se considera como la base de todo progreso. Este progreso no debe ser visto como mero crecimiento económico, es decir, que el Estado no vea en sí la educación como un instrumento por medio del cual se puede llegar a alcanzar el desarrollo exclusivamente de tipo económico sino que, por el contrario, debe de servir como vehículo para lograr el desarrollo de tipo integral, es decir, moral, social y económico para toda la población. Para ello el Estado debe de organizar el sistema educativo, con el propósito, como se menciona anteriormente, de capacitar al individuo y, por ende, a la Familia para su mejoramiento socio-económico -

en la vida, es decir, hacer màs productiva a la Familia desde el punto de vista integral.

Todo èsto serìa una realidad si el Estado verdaderamente se preocupara en formar a las familias, sobre todo aquellas de escasos recursos, para que puedan enfrentarse a la situaciòn precaria en que viven. Pero lamentablemente en nuestro medio el Estado considera que invertir en la educaciòn es un gasto de beneficio de dudosa utilidad "Considerando muchas veces -- que ser educado significa:

- Ser educado significa ser improductivo.
- La educaciòn es un ramo suntuario de la economìa por lo tanto entre menos gente educada exista màs gente productiva habrá!"(10)

Lo primero se refiere a que si una persona es educada, por ejemplo, con estudios superiores, dicha persona no entrarìa a formar parte del engranaje del sistema productivo que opera en el paìs, semejante afirmaciòn no tiene cabida dentro de la razòn lògica, ya que entre menos gente inculta exista en la sociedad seràn màs las posibilidades de salir del subdesarrollo.

En cuanto al segundo, se refiere a que invertir en educaciòn para el Estado, es un gasto innecesario porque asì encontrarà màs mano de obra barata que desarrolla aùn màs el capital de

(10) Menjivar, Rafael: "Educaciòn y Desarrollo Econòmico en El Salvador", Revista "La Universidad"; Julio-Agosto P.14.

unos pocos miembros de la sociedad, mientras otros se hunden en la miseria.

5- Situación Actual de La Educación En El Salvador.

A) Presupuesto Asignado.

Se menciona constantemente que uno de los pilares principales que debe contar la educación para mantener sus fines y objetivos en forma constante y adecuada a las necesidades de las mayorías, es contar con un adecuado presupuesto.

Pero la realidad salvadoreña es otra, los encargados de implantar la política educativa como el Ministerio de Educación, como máximo ente para tal efecto, no sólo se han encontrado con un presupuesto disminuido, sino con una crisis que para muchos hogares, mejorar el nivel educativo de sus miembros sólo es posible deteriorando su ya crítica situación alimenticia o renunciando otras veces a otras necesidades primarias. El presupuesto designado al Ministerio de Educación para el presente año es de 755 millones, del cual se distribuye en salarios el 96%; papelería, material didáctico, mantenimiento, el 2% e inversión el 1%!(11)

A consideración del Ministerio de Educación existe en la actualidad unos ochocientos mil niños sin recibir educación, pero

(11) Ministerio de Educación.

a criterio de la Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños (ANDES), se habla de una cifra de un millón trecientos -- mil niños que no la reciben. Pero sea cual fuera la cifra correcta, es de hacer notar que el problema es alarmante, por lo que el presupuesto destinado a cubrir todos los gastos de educación en todos sus aspectos es insuficiente.

Constituye entonteces una necesidad que no debe sustituirse -- por otra, como es mantener el conflicto armado, al cual se le destina la mayor parte del presupuesto general de la nación, lo que desencadena en el descuido de los problemas, como el -- analfabetismo, deserción y ausentismo escolar, entre otros.

Es necesario entonces una recuperación económica a favor de -- la educación como derecho social inherente a la persona humana, de lo contrario traerà repercusiones en todos los aspec-- tos referentes a la misma, como ya se ha indicado.

En las condiciones actuales de la educación, no cabe duda que todo plan educativo, por muy tècnicamente que se elabore con la finalidad de mejorarla, sino se vincula la problemàtica -- del sector educación con la de otros organos de la vida so--- cial, dificilmente se majoraràn los objetivos que trazan las leyes primarias y secundarias para el mejoramiento de tan relevante derecho social en la vida de todos los salvadoreños.

B) Analfabetismo.

Es aquel tèrmino que generalmente se da a los adultos que no

saben leer ni escribir, estèn en la edad que estèn.(12)

Es evidente que uno de los males sociales que enfrenta el país es el alto grado de analfabetismo, sin embargo, la forma tradicional para diagnosticarlo, es mediante el càlculo de tasas o porcentajes a través del tiempo y segùn el àrea geogràfica. Así el grado de analfabetismo en el país, se calcula en un 30%, segùn datos proporcionados por el Ministerio de Planificación para el año de 1,990.

Se sostiene muy a menudo que las estadísticas oficiales no son muy confiables debido a la falta de continuidad e imparcialidad.

La alfabetización es entendida como una necesidad bàsica, mínima del hombre, que tiene un caràcter eminentemente social y - que està en funciòn del pleno desarrollo de la persona humana, de sus potencialidades y cualidades. En ese sentido se sostiene que la alfabetización es tarea de todos y constituye un interés social segùn el Art. 58 Cn.

Asì, el problema del analfabetismo no se puede desligar de la estructura econòmica, ni tampoco basta con que las personas - aprendan a leer o a escribir, pues lo importante es que entiendan, analicen e incidan sobre la realidad.

El analfabetismo es preocupante tanto en la ciudad y en el --

(12) Montes, Segundo: "Visión Sociològica de La Realidad Educativa Salvadoreña", Estudios Centroamericanos ECA, UCA Editores. No. 271. Mayo 1,971, P.253.

campo, pero se acentúa más en el área rural del país como consecuencia directa de los bajos niveles de calificación de la mano de obra requerida en las actividades del agro y donde no se necesita de conocimientos educativos complejos.

Las tasas de analfabetismo que pudieran reflejarse no dejarán de ser eso: tasas o estadísticas, y su lectura no debe de reflejar sólo su alto grado, sino que debe de actuarse con prontitud, con políticas de gobierno adecuadas para erradicar los orígenes del problema, tales como causas económicas, habitacionales, culturales, políticas, etc.

En esa medida el analfabetismo sólo puede resolverse cuando se realicen verdaderas transformaciones en las estructuras económicas, sociales y jurídicas.

C- Deserción Escolar.

"Es aquella situación que lleva a los alumnos, que después de haber asistido a clases durante algún tiempo, se retiran antes de que termine el año, o no aprueban el año, o no se matriculan al grado siguiente, es decir, dejan la escuela antes de haber concluído sus estudios!"(13)

Muchas de estas causas tienen que ver con las condiciones socioeconómicas de su grupo familiar: salud, falta de cobertura docente, cambio de domicilio, programas de estudio ineficientes, etc.

(13) Ibid. 253.

Los factores mencionados se pueden resumir en los siguientes aspectos: La deserción, aparte de la calidad educativa, depende de la desnutrición de los alumnos, a los bajos niveles de ingreso familiar, que obligan al alumno a trabajar y a la frecuente ignorancia o analfabetismo de los padres. La deserción es más alta en los primeros tres grados de la educación básica, aumentando con eso el potencial de analfabetos con limitaciones para incorporarse al trabajo.

Entre otras causas, por supuesto, no puede dejarse de lado el conflicto armado, que ha provocado un intenso proceso migratorio. Además, la confrontación gobierno y maestros estimula en cierto grado la deserción escolar.

D) Ausentismo Escolar.

"Es aquella situación en que se encuentran los niños que estando en edad escolar, ni siquiera se matriculan en la escuela, es decir, están totalmente ausentes!"(14)

Ya decíamos, que el Art. 53 Cn. encierra la obligación del Estado en la conservación, fomento y difusión de la educación, pero que falta mucho por concretizar ese ideal.

Las causas económicas son las que más inciden en el ausentismo escolar, sin embargo hay otras que no pueden desligarse -

(14) Ministerio de Educación.

de la anterior como el conflicto que ha provocado el cierre y destrucción de centros educativos (1,700 según ANDES), el desplazamiento de la población, deficiente presupuesto, etc.- Según datos recientes del Ministerio de Educación, el país atiende únicamente el 15% de los niños que están en edad de Kinder: 9% el Estado y 6% los colegios privados; por lo que unos 400 mil niños se quedan sin matrícula anualmente.

El estado actual de la educación, tiene su origen histórico, trae su diseño de la CEPAL en 1,968, dentro de un proyecto para Latinoamérica implantado en el país, no atendiendo a las necesidades y realidades objetivas, sino a los intereses sociopolíticos de una Nación: Los Estados Unidos.

La única vez que hubo una evaluación de este sistema educativo a nivel nacional, involucrando a diferentes sectores como universidades, maestros, funcionarios de educación y otros, fue hasta 1,977. Y desde esa época no han habido evaluaciones completas de gran trascendencia, lo que indica el poco interés por parte de las autoridades en el ramo de educación y del Estado en general.

Lo que se conoce en la actualidad son simples memorias de labores de los esfuerzos por mantener el desgastado sistema, pues el problema sigue siendo el mismo y hasta más grave, ya que según datos publicados este año por el mismo Ministerio de Educación "cerca de 400 mil niños en educación parvularia se quedan sin matrícula anualmente y un 19% de los escolares favorecidos repite el grado o deserta por diversas razones. Y

de cada 100 niños que entran a primer grado, solamente 32 terminan su educación primaria en el área urbana, 6 en la rural, haciendo un total de 62 los que desertan de cada 100 estudiantes.

A esto hay que agregar los 248,359 estudiantes entre los 7 y 15 años de edad que también/se quedaron sin matrícula!"(15)
en 1990/

También la Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños, -- ANDES, reporta que puede hablarse de un millón trescientos -- mil alumnos sin recibir educación, de mil setecientos centros educativos destruidos, específicamente rurales, trecientos sesenta profesores asesinados y noventa y ocho desaparecidos.

La crisis de la educación tiene otros factores, así tenemos - un sistema jurídico que ya está desfasado y data desde 1,961, y que no responde a las necesidades actuales de los alumnos, por lo que la educación en el país necesita de verdaderas normas que vengán a solventar el problema. Sin embargo, con ese afán se ha dictado la Ley General de Educación, la cual tiene un inconveniente, un interés político y económico del Gobierno, que se enmarca dentro de la concepción Neoliberal, donde la empresa privada juega un papel fundamental, rectora de todo lo económico-social y donde las leyes responden a ese modelo que pretende privatizar la educación y buscar un control - político para conformar la base social que necesita el partido oficial.

(15) Ministerio de Educación. 169

Es también un indicador de la decadencia de la educación, la proliferación de ésta a nivel superior, impulsada en su mayor parte por iniciativas privadas; si bien por un lado se amplía la capacidad de formación profesional, por otro, hay insuficiente capacidad de control de los estudiantes que terminan sus estudios, lo que implica un riesgo en la calidad de los mismos y que no son capaces de competir en la realidad en que vivimos.

Como puede verse en las circunstancias antes mencionadas, indica que la educación en el país está en crisis, no obstante, la esperanza de lograr el desarrollo integral de ésta no puede estar lejos, es una necesidad real que puede llevarse en un sentido amplio y de gran cobertura, por lo que debe regularse adecuadamente normas o leyes en beneficio general de la población receptora y formular programas educativos que atiendan las necesidades objetivas de las mayorías.

CAPITULO VII.

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL: UN DERECHO SOCIAL Y UN BIEN PUBLICO.

1- Concepto.

Sobre la Salud Pùblica, la Asociaciòn Mèdica Americana, la define asì: "La Salud Pùblica es el arte y la ciencia de mantener, proteger y mejorar la salud de las personas mediante esfuerzos organizados de la comunidad; incluyendo los convenios por los cuales la comunidad proporciona servicios mèdicos a grupos especiales de personas y se preocupa de la prevenciòn o control de las enfermedades para proteger la comunidad"(1)

- "La Salud Pùblica: En sentido amplio se puede definir como la instituciòn establecida para velar por la salud de la colectividad. es decir, por la salud del pueblo. En el caso de El Salvador, este derecho vendrìa a ser "El conjunto de organismos a la cabeza de los cuales està el Ministerio de ese ramo, que por ley tiene asignadas funciones especìficas en la prevenciòn y curaciòn de las enfermedades, la rehabilitaciòn de los enfermos y la promociòn de la salud de to--

(1) Badìa, Roberto: "Apuntes de clases para Salud Pùblica,--
en una Visiòn Integral", San Salvador, Agosto de 1,977 --

dos los habitantes en general!"(2)

La Asistencia Social es un "Concepto impreciso dentro de la - ayuda económica, cultural y moral a las clases necesitadas de la sociedad, o de cooperación a la mejora extraprofesional de los trabajadores y otros grupos o categorías sociales. Unas - veces se practica por organismos oficiales; otras por los par- ticulares con mayor o menor colaboración de las autorida-- des!"(3)

También se considera que: En su acepción, conforme a un pun- to de vista general, significa ayuda o socorro; y en senti- do más restringido, atención profesional, ya sea médica, - jurídica o religiosa, etc., a toda persona o grupo de ellas en trance de necesitarla. En el campo del Derecho, el vocablo adquiere una significación ya más definida y en el Derecho Ar- gentino, en particular el concepto concretamente se le encuen- tra en la rama: Civil, Penal y de la Previsión.

Así por ejemplo en la rama de la Previsión se define así:

(2) Allwood Paredes, Juan: "La Salud del Pueblo y la Salud Pú- blica en El Salvador". Estudios Centroamericanos, ECA. UCA Editores, No. 285, Julio 1,972, P. 449.

(3) Cabanellas, Guillermo: "Diccionario Enciclopédico de Dere- cho Usual", 12da. Edición. Tomo A,B. Editorial Heliasta.- S.R.L. Vaimonte, 1,730. Buenos Aires, P.45.

"Es la ayuda que el Estado presta en el campo médico, educacional, familiar, trabajo, etc., mediante organismos creados al efecto, con el fin específico de remediar; aunque más no sea en lo mejor y mayor posible, los males sociales!"(4)

2- Regulación Legal.

La Constitución de la República es la base del orden jurídico, la cual señala los fundamentos de la organización del Estado y los derechos del hombre y, por ende, de la sociedad; constituye el fundamento o el cimiento de la organización jurídica, es la piedra angular de la misma; sin embargo, ésta por sí no lo es todo, necesitan ser desarrollados sus principios generales y abstractos por medio de todas las legislaciones secundarias, las cuales son dictadas en armonía con nuestra ley primaria.

Lo anteriormente manifestado se conoce como la llamada teoría "Principio de Jerarquía" de Kelsen. En nuestra ley primaria se encuentra plasmado en el Art. 246 Cn. Es por ello que nosotros consideramos necesario analizar primero los artículos de la Constitución en donde se encuentra regulado este Derecho Social tan importante para el bienestar de nuestra sociedad, pero al mismo tiempo de ir analizando dicho articulado

(4) "Enciclopedia Jurídica", OMEBA. Tomo I "A" Editorial Bibliográfica, Argentina. P. 828 - 829.

de la Constitución irémos relacionando los artículos del Código de Salud, que es la ley secundaria que desarrolla los principios constitucionales referente a la Sección Cuarta de nuestra Constitución que enmarca "La Salud Pública y Asistencia - Social", y para ello empesaremos por los Art. 65 Cn. El cual nos dice:

"La salud de los habitantes de la República constituyen un -- bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

El Estado determinará la política nacional de la salud y controlará y supervisará su aplicación!"

De acuerdo al Inc. 1o. de este artículo, es obligación del Estado velar y asegurar la conservación y el restablecimiento de la salud de toda la sociedad salvadorña; acá en este inciso el legislador ha sido amplio en el sentido de que no sólo obliga al Estado a asegurar el cumplimiento y, por ende, el goce de dicho derecho, sino que también a las personas, es - decir, que nosotros como personas integrantes de la sociedad, estamos obligados a velar, a conservar y a restablecer la salud cuando este Derecho Social se encuentre afectado de alguna manera y demás circunstancias que hacen que el Estado deficicientemente cumpla con el beneficio de dicho derecho. Pero cabe preguntarnos ¿De qué forma el Estado nos obliga a conservar y reestablecer la salud?. El Art. 2 del Cd. de Salud nos dice, que están obligadas las personas ya sean jurídicas o naturales a prestar su colaboración a las autoridades de Salud Pública

y coordinar sus actividades para la obtención de sus objetivos. Un ejemplo de ello es cuando el Ministerio de Salud lanza campañas de limpieza, pues es ahí donde las personas están obligadas a colaborar con dicho Ministerio, para conservar y restablecer la salud.

La salud de los habitantes de la República constituye un bien público, esto es analizado ampliamente en el apartado "La Salud un bien público!"

Art. 66 Cn: "El Estado dará asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos y a los habitantes en general, - cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible en este caso toda persona está obligada a someterse a dicho tratamiento!"

En base a este artículo, el Estado está en la obligación de atender el cuidado de los enfermos que carezcan de recursos económicos, como para pagar o costearse el tratamiento adecuado para curarse de alguna enfermedad que le esté afectando - su salud, y de los habitantes en general, el tratamiento se - generalizará a la población únicamente cuando se trate de alguna enfermedad transmisible, como por ejemplo: El sarampión, varicela, etc.

Art. 69 Cn: "El Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio - de organismos de vigilancia.

Así mismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar!"

Tanto el Inc. 1o. como el 2o. del Art. 69 Cn, se refieren a los organismos encargados de controlar y vigilar la calidad de los productos alimenticios, quìmico-farmacèuticos. Dichos organismos son: El Laboratorio de Control de Calidad, el -- cual està adscrito al Ministerio de Salud y entre sus funciones tenemos:

- a) Comprobar la identidad, pureza, inocuidad, eficacia, y corrrespondencia con la norma establecida de los productos - al Còdigo de Salud.
- b) Verificar los anàlisis fìsicos, quìmicos, microbiològicos y anàlisis especiales.
- c) Realizar estudios e investigaciones científicas sobre los problemas nacionales de salud.

El fin que persigue el Control de Calidad y el anàlisis de - dichos productos, es el de comprobar si un determinado pro-- ducto quìmico-farmacèutico o alimenticio ha sido elaborado - cumpliendo con las normas de calidad requeridas, si su composición corresponde a la fòrmula que lo ampara, asì como sus propiedades terapèuticas y su actividad quìmica y, sobre to- do, comprobar la pureza de sus componentes.

Todo lo anteriormente apuntado es necesario porque de lo contrario, si no existiera el control de calidad gran cantidad de productos alterados irìan al consumo de la sociedad, lo - cual provocaría un desequilibrio en la salud de los habitantes del país.

Art. 70 Cn: "El Estado tomarà su cargo a los indigentes que - por su edad o incapacidad fìsica o mental, sean inhàbiles para el trabajo!"

El presente artìculo està desarrollado en los artìculos 200 - 201 - 202 del Cd. de Salud. En donde establece que el Estado a travès del Ministerio de Salud, de conformidad con sus recursos, darà asistencia a los ancianos, invàlidos e indigentes que sean inhàbiles para el trabajo; esta asistencia la darà a travès de hospitales, clìnicas, sanatorios, etc.

Es criticable este Art. 70 Cn porque, aunque es una obligaciòn del Estado, tal como lo establece nuestra ley primaria, en -- nuestro medio no se cumple plenamente sino que en forma deficiente, ya que en las calles de las ciudades de nuestro paìs transitan una cantidad considerable de personas inhàbiles e -- incapacitadas, asì como ancianos que por su edad no pueden de -- sempear un trabajo, lo cuàl los obliga a pedir limosna convirtièndose en personas indigentes y menesterosas. Y el Estado ante tal situaciòn adopta un papel pasivo a pesar de ser una obligaciòn constitucional el proporcionarles techo, alimentaciòn, etc., es decir, todas las necesidades bàsicas que el -- hombre necesita para tener al menos una vida digna.

3- La Salud un Bien Pùblico.

Para tener una mayor comprensiòn de lo que trata este apartado, primeramente daremos una definiciòn de lo que es un Bien

Público, la cual servirá de referencia, para luego analizar -
la salud como tal.

El Bien Público: "Es aquel cuyo dominio pertenece a la Nación
y su uso a los habitantes!"(5)

Para Bolaños Sandoval es: "Conjunto de bienes afectados al --
uso directo de la colectividad y destinados al uso público de
los administrados!"(6)

Una vez dada la definición, podemos afirmar que la salud, co-
mo bien público, lo constituyen todas aquellas medidas que --
van en pro de conservar y reestablecer la salud de la pobla--
ción salvadoreña. Tanto el Estado como los particulares están
obligados a garantizar el cumplimiento, como Derecho Social -
plasmado en nuestra Constitución, el cual es una de las prin-
cipales necesidades básicas para alcanzar el bienestar social
y, por consiguiente, lo que constituye una de las premisas pa-
ra lograr el desarrollo de nuestro país. Pero es de hacer no-
tar que el Estado, como ente garante de la sociedad, es el pri-
mero en estar obligado ha dar cumplimiento a dicho principio
constitucional, el cual no lo hace de manera real, concreta y
eficiente, tal como lo comprobaremos más adelante con datos -
estadísticos.

Ahora bien, de acuerdo al Marco Jurídico que norma la organi-

(5) Barriere, Jorge Alberto: "Personas y Familia", Guía de Es-
tudios, San Salvador, 1,974, P. 11

(6) Bolaños Sandoval, Juan Manuel: Tesis "Bienes Públicos" P. 2. Fa-
cultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Uni. de El Salva. 1,976

zación y funcionamiento de la Administración Pública Salvadoreña, el Estado tiene la responsabilidad de dictar leyes y demás disposiciones conducentes a viabilizar las acciones de salud en general y así atender y prevenir las enfermedades que resultan de las relaciones propias de los individuos y su medio ambiente, en fundción de las condiciones demográficas, -- ecológicas y geográficas. Sin embargo, no lo hace, aún siendo la salud un bien público en el cual el Estado está obligado -- a asegurar su goce en beneficio de la población; está lejos -- de que éste cumpla de manera efectiva el goce de el derecho, -- aunque se diga lo contrario por organismos oficiales encargados de cumplir con tal propósito.

En conclusión podemos decir que la salud como bien público -- que es, porque así lo eleva a tal categoría nuestra Constitución, es de suma importancia que se le de cumplimiento de una forma oportuna, real y concreta. Tal como se menciona anteriormente, constituye su cumplimiento una de las premisas para lograr el mejoramiento de las condiciones materiales de vida de la población salvadoreña. Así como los demás derechos sociales que trataremos en nuestra tesis.

4- Situación Actual de La Salud en El Salvador.

Medir el estado de salud e una persona es difícil, ya que es una actividad compleja por la serie de variables que entran

en juego. El m̀edico, cuando examina a una persona y dice que tiene buen estado de salud, est̀a queriendo decir que en su -- ex̀amen f̀isico no encontrò indicios de enfermedad y que los me-
dios que se disponen para medir y comprobar el funcionamiento de nuestro organismo (presiòn arterial, pulso, etc), est̀an -- comprendidos dentro de una escala de variaciones que se consi-
deran normales.

Si ya es bastante dif̀icil medir el estado de salud de una per-
sona, m̀as dif̀icil ser̀a apreciar las condiciones de salud de -
una comunidad.

Al respecto, "Las Naciones Unidas, reunida en 1,953, tratando de definir y evaluar el nivel de vida de los paìses afiliados, llegò a considerar doce componentes, entre los cuàles corres-
pondìa a la salud un primerìsimo lugar.

A continuaciòn se detallan los componentes.

- | | | |
|-----------------|------------------------|-------------------------------|
| 1- Salud | 5- Situaciòn de Empleo | 9- Vestuario |
| 2- Alimentaciòn | 6- Economìa. | 10- Recreaciòn |
| 3- Educaciòn | 7- Transporte | 11- Seguridad |
| 4- Trabajo. | 8- Vivienda. | Social. |
| | | 12- Libertad -
Humana!"(7) |

(7) Badìa, Roberto, Op. Cit. , P. 103.

Para aproximarse a medir el nivel de salud del país, utilizaremos dos factores, aún cuando se apoyan en cifras negativas repercutiendo de esta forma en el mal estado de salud que tiene una inmensa mayoría de salvadoreños.

Para ello se menciona primeramente los datos proporcionales del recurso humano con que cuentan los servicios de salud del país, ya que su deficiencia dificulta la coordinación entre las instituciones que forman el personal y los que los demandan. En 1,983, el Ministerio de Salud reportó una relación de 3 médicos, 3 enfermeras, 6 auxiliares de enfermería y 4 odontólogos, por cada 10,000 habitantes.

Para 1,988, el mismo Ministerio, reportó 3,253 médicos inscritos en la Junta de Vigilancia, sin contar aquellos que ejercen la profesión ilícitamente, según la misma fuente, existiría una relación variando entre 1 médico por 5,000 habitantes, 1 médico por 50,000 habitantes según la zona para ese mismo año.

En cuanto a los recursos humanos captados por el Ministerio de Salud Pública y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que son las dos instituciones con mayor capacidad, se tiene que para "1,988, el Ministerio de Salud Pública adjudicó 2,017 plazas de médicos y 183 de odontología y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, 1,050 médicos y 107 odontólogos"(8)

(8) Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social: "Diagnóstico Nacional del Sector Salud", San Salvador, 1,988, P. 18

A continuación se ofrece un cuadro de recursos humanos con -- que cuenta el Estado distribuido según las profesiones exis-- tentes por región, en el año de 1,988:

cuadro No 1.

PROFESION	TOTAL	OCCT.	CENTRAL.	METROP.	PARAC.	ORIENTAL
Médicos	2,017	412	191	840	235	339
Odontólogos	183	36	10	38	24	18
Enfermeras	4,158	834	395	1,556	500	873
Inspectores de Sanea--- miento	266	57	31	72	42	64
Personal Ad ministrati- vo	1,049	176	117	391	142	223

Fuente: Ministerio de Salud Pública, Memoria de Labores, 1,988

Evidentemente, la oferta del recurso humano disponible con que cuenta nuestro país, es deficiente, en base a lo que se esta-- blece en el cuadro anterior para cubrir la demanda de nuestra población que acude a los diversos centros de salud en busca - de atención médica.

En ambos casos, estos recursos están concentrados en un 41% en la región Metropolitana, siendo la zona Oriental y Paracentral las que disponen de menos recursos.

El segundo aspecto que consideramos importante mencionar en este apartado, para medir de alguna manera la salud en nuestro país, es el aspecto de los recursos físicos con que cuenta el Estado para hacerle frente a la demanda de la población en busca de atención médica. Para ello damos los siguientes datos estadísticos: "De 393 establecimientos de salud existentes, 34 están cerrados por la violencia que existe principalmente en las regiones Oriental, Central y Paracentral, después del terremoto de 1,986 la Zona Metropolitana sufrió graves daños en su infraestructura, fenómeno que complicó la atención especialmente de la infancia, debido a la destrucción total del Hospital de Niños Benjamín Bloom"(9)

"En cuanto a camas hospitalarias, existe una disponibilidad de 2 camas por mil habitantes, pero lo más importante dentro de la proporción de camas, es el uso y distribución nacional de ellas, la región Metropolitana por ejemplo, es la que dispone de mayor proporción de camas, le sigue la región Occidental y la región Oriental, es la menos dotada. Puede decirse que tanto la región Occidental como la Oriental necesitan mayor refuerzo, al menos a nivel de atención primaria"(10)

Después de haber enunciado dos de los principales factores que inciden en el problema de la salud, claramente se visuali--

(9) Ibid., P. 19

(10) Ibid. P. 27

za que el goce del derecho salud, se encuentra en un estado -
deficiente, lo cual implica que la Ley Constitucional que ga-
rantiza y protege dicho derecho no està siendo aplicado de --
una manera adecuada.

A) Presupuesto Asignado.

El mayor problema con el cual se enfrenta el Ministerio de Sa-
lud Pùblica y Asistencia Social, es el bajo presupuesto que -
le es asignado por el Estado, ya que èste es vital para su --
buen desempeño en sus labores especìficas, tales como en la -
prevenciòn y curaciòn de las enfermedades, la rehabilitaciòn
de los enfermos y la promociòn de la salud de todos los habi-
tantes en general; de ahì que al no contar el Ministerio de -
Salud con dicho presupuesto en forma adecuada, constituye par-
te del problema de una deficiencia en el cumplimiento de este
derecho social. El Estado no cuenta con un nùmero adecuado de
hospitales, medicamentos, material mèdico, quirùrgico, y so--
bre todo no cuenta con programas, como campañas constantes de
vacunaciòn, y si las hay, no son en forma permanente como de-
berìa ser. Todo lo dicho anteriormente se debe a la mala dis-
tribuciòn del Presupuesto de la Naciòn, el cual està destina-
do en mayor porcentaje al Ministerio de Defensa, argumentando
el Gobierno que debido a la guerra que sufre el paìs se ve a-
menazado el orden pùblico y la tranquilidad social. Por lo --

cual realiza ese gasto. Esto, conjugado con la inadecuada regulación y aplicación de las normas referentes a la salud, agudiza más la situación médica, repercutiendo en las familias de más escasos recursos.

El recurso económico designado al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social representa en la actualidad el 8.12% del Presupuesto General de la Nación, esto si lo comparamos con lo asignado al ramo de Defensa, representa el 17.82% del mismo; por lo que existe una desproporción desfavorable a la salud del pueblo salvadoreño.

B) Salubridad.

La salubridad atiende todos los problemas que rebasan el nivel individual y que requieren para su solución, acciones organizadas del dominio colectivo con objeto de promover, proteger, fomentar y reestablecer la salud de la comunidad, elevar el nivel de bienestar y prolongar la vida humana.

Las actividades básicas de los servicios de salubridad son:

"-Control de los padecimientos transmisibles, se apoya en la universalidad de normas y recursos técnicos en la lucha contra padecimientos prevenibles por vacunación.

-Programas contra enfermedades no transmisibles, destacan en ese campo los siguientes rubros: Cáncer, Diabetes, Hipertensión, y otras afecciones del aparato cardiovascular y las perturbaciones de la conducta, Neurosis, Alcoholismo, Toxicomanías, etc.

-Vigilancia e investigaciòn epidemiològica, son el conjunto de actividades que realiza un sistema de salud para el descubrimiento oportuno de los casos de enfermedad o para que ès--tos no ocurran, a fin de implantar las medidas mèdicas y sani--tarias que procedan para evitar su presentaciòn.

-Educaçiòn para la salud, configura varias àreas de acciòn -entre las que destacan: La formaciòn de hàbitos higiènicos en la poblaciòn que contribuyan a elevar su nivel de salud; el -apoyo de la sociedad para usar correctamente los servicios de salud disponibles.

-Control de productos alimenticios y farmacèuticos, engloba la vigilancia de alimentos, bebidas, agentes biològicos y cos--méticos, asì como de cualquier sustancia que se expendan al pù--blico en los comercios y que represente un riesgo para la sa--lud. Se realiza a travès de la supervisiòn de los sitios de -producciòn, almacenamiento, distribuciòn y venta.

-Saneamiento bàsico, los problemas de saneamiento bàsico, es--pecialmente los que se refieren al suministro de agua y al --tratamiento y eliminaciòn de los desechos, tienen diferente -dimensiòn segùn se trate del àmbito urbano, sub-urbano trans--nacional o rural.

-Calidad del ambiente, las principales acciones son la vigi--lancia de los espacios abiertos, del agua, el suelo, los sis--temas ecològicos y los asentamientos humanos!"(11)

(11) Soberon,Guillermo:"Hacia Un Sistema Nacional de Salud". E--ditorial Intersistemas, S.A. de CV, Mèxico.1983,Cf. P.23
26.

c) Mortalidad Infantil.

El Salvador, como país subdesarrollado soporta una situación extremadamente difícil, principalmente la población infantil, en el área rural y sobretodo los niños marginados urbanos en vista que en esos sectores, se dan los mayores porcentajes de mortalidad infantil ya que no cuentan con la ayuda necesaria, para combatir los factores que inciden directamente en el problema que posee nuestro país.

Los factores determinantes de la mortalidad los podemos clasificar en exògenos y endògenos, siendo los primeros aquellos - que inciden indirectamente en el problema, pero que de alguna manera estàn ligados a los de tipo endògeno, es decir, que -- tanto los primeros como los segundos mantienen una estrecha - relación para contribuir y profundizar la crisis del problema aquí tratado.

Entre los factores exògenos tenemos:

- La Ruralidad.

Como comprobaremos màs adelante, la zona rural es una de las màs afectadas con las defunciones infantiles. Esto tiene relación con los altos indicadores de analfabetismo existentes en la zona, la falta de servicios bàsicos, el limitado acceso a los servicios de salud y el deterioro del ingreso familiar.

- Condiciones Socio-económicas.

Estos factores, que a continuación mencionaremos, también están estrechamente ligados a la supervivencia de la comunidad infantil de nuestro país. Así tenemos que la educación de la madre proporcionándole el conocimiento adecuado sobre factores como de higiene, nutrición, prevención de enfermedades y salud jugarían un papel determinante para contrarrestar la alta tasa de mortalidad infantil que experimenta el país. Pero lamentablemente un considerable número de madres en el campo no saben leer, lo cual complica aún más la situación.

"En 1,981, la mortalidad de los hijos de analfabetas era tres veces más que en los hogares en donde la mujer había alcanzado por lo menos educación media (116 por cada 1,000)"(12) En el período de 1,980 - 1,985 según la Asociación Demográfica Salvadoreña en su Encuesta Nacional de Salud Familiar, -- calculó que el 57% de los nacimientos ocurrieron en mujeres que eran analfabetas o semi-analfabetas, dicha limitación --

(12) Varela, Karla Hania de: "La Salud en El Salvador, Una Responsabilidad Individual y Social!" Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, San Salvador, 1,988,. P. 6.

cultural, es decir, el hecho de que las madres fueran analfabetas, les repercutía negativamente en las defunciones infantiles en el período antes señalado en un alto porcentaje. Otro hecho negativo que señala la encuesta mencionada anteriormente, es que por cada 1,000 niños nacidos vivos, morían 119 en los grupos de las familias pertenecientes al campo, ya sea que trabajan su propia tierra o que son asalariados agrícolas, los cuales poseen poca instrucción y bajos ingresos.

- Factores Endógenos.

Se entiende por factores endógenos aquellos factores que inciden directamente en la muerte de los niños. Para el caso tenemos las diversas enfermedades que provocan tal situación, entre las cuales tenemos: El parasitismo intestinal, las enfermedades diarréicas y respiratorias./ nutricionales/ Existen otras, pero las causas básicas de las defunciones infantiles son las antes mencionadas. Seguidamente, presentamos una serie de datos estadísticos que, aunque no sean recientes, pero de alguna manera nos reflejan la gran cantidad de muertes de infantes que tiene El Salvador.

TASAS DE MORTALIDAD INFANTIL X 1,000 N.V.

TASAS REGIONALES ESTIMADAS.

REGION	1,978	1,982	1,984	1,986
OCCIDENTAL	84	78	61	52
CENTRAL	79	65	57	67
METROPOLITANA	66	45	53	44
PARACENTRAL	86	67	66	57
ORIENTAL	75	60	62	56
TOTAL PAIS	81	66	62	56

Fuente: Estudio de Mortalidad Infantil en 57 Sitios Centinera la Método Indirecto de Brass, Monitoría y Evaluación de Supervivencia Infantil, MSPAS, 1,988.

Como lo demuestra el cuadro anterior, las Tasas de Mortalidad Infantil han disminuído de 1,978 a 1,986, pero es de hacer no tar que tal baja no es significativa, en vista que se habla - de una tasa de 56 de todo el país.

Es importante establecer que las tasas más elevadas de Mortalidad Infantil para 1,986 se dan en la Región Central y Paracentral en vista que allí es donde se desarrollan los grandes cinturones de pobreza.

Para 1,990 tenemos que la Tasa de Mortalidad Infantil es de 55 - 60 por 1,000 nacidos vivos, según CELADE (Centro Latinoamericano de Demografía). En su estudio que realizan sobre la mortalidad de la niñez.

D) Desnutrición.

La desnutrición no constituye necesariamente ausencia total de alimentos, sino más bien, la ausencia continua de ciertos alimentos en cantidad suficiente como para generar problemas nutricionales.

"Entre los principales factores que inciden en el estado nutricional del salvadoreño están:

La precocidad materna, embarazos no espaciados, hábitos inadecuados de higiene y alimentación, no acceso a los servicios de agua potable y letrinas, aumento de enfermedades infecciosas, ingresos insuficientes"(13)

El problema de la desnutrición no se puede ver en forma aislada, ya que en tal fenómeno intervienen una serie de factores, como por ejemplo el económico, por lo que gran parte de las familias salvadoreñas no cuentan con un ingreso adecuado para cubrir el costo de la canasta básica, lo que las ubica en una situación de pobreza extrema.

Otro de los factores que no se puede dejar de señalar en el problema de la desnutrición, el cual está íntimamente ligado a este, es el factor de la educación en aspecto de alimentación nu

tricional e higiene y sobretodo a la falta de control por parte de las autoridades respectivas de los alimentos que carecen de facultades nutricionales que fàcilmente conducen a la proliferaciòn de enfermedades digestivas.

Otro de los que inciden en la desnutriciòn es el factor en el cual se encuentra la madre en el momento de estar embarazada, ya que una considerable cantidad de ellas padecen de anemia, - lo cual repercute desfavorablemente en el niño que està por nacer.

Seguidamente ofrecemos una serie de datos estadìsticos que señalan la situaciòn en la que se encuentra la poblaciòn infantil salvadoreña. "Asì tenemos que para el año de 1,980 de cada 1,000 niños el 79%, eran desnutridos, para el año siguiente -- era de 86.9% y para el año de 1,982 constituìa el 78%, en 1983 el 65.8%, en 1,984, era de 73.1%, ya para 1,985 el porcentaje era de 60.4%, en 1,986 estaba representando por el 64.2% en el año de 1,987, era de 51% y finalmente en el año de 1,988 le correspondìa el 40.9%!"(14)

Como podemos ver, a travès del año de 1,980 a 1,988 el porcentaje iba disminuyendo. No obstante para el ùltimo año el porcentaje no es nada alentador para la poblaciòn salvadoreña, espe-

(14) Ministerio de Salud Pùblica y Asistencia Social, Unidad de Estadìsticas. 1,988.

cialmente infantil, que como siempre es el grupo de nuestra sociedad en donde se acentúa y se profundiza el problema de la desnutrición, debido en gran parte a la situación de guerra que vive el país, lo que obliga a las familias del campo, específicamente, a trasladarse de un lugar a otro, de manera constante profundizando de esta forma su ya precaria alimentación, ya que originalmente estos grupos familiares son de escasos recursos económicos, los cuales no pueden satisfacer -- sus necesidades básicas o condiciones elementales de alimentación que deben de tener tales familias.

Siendo la salud un bien público y teniendo una gran importancia para el pueblo en general, el Estado está obligado a proporcionar el goce de ese derecho.

Pero es evidente que ésto no se cumple por muchas situaciones, las cuales van encabezadas como siempre por el factor económico; así tenemos por ejemplo, que en la actualidad el Ministerio de Salud le es designado el 8.12% del Presupuesto General de la Nación porcentaje que no es suficiente para solventar otras situaciones, como la falta de centros asistenciales, tales como: hospitales, unidades de salud y otros centros que se dedican a dar asistencia médica y que son útiles para que eficientemente se cumpla con tales preceptos legales y beneficiar a la población más necesitada. Y que decir del recurso humano con que cuenta el Estado para hacerle frente a la demanda de la población que busca recibir asistencia médica, que al igual que la infraestructura se encuentra en deficiencia.

Todo lo dicho anteriormente nos conduce a comprender que en el país el Derecho Social Salud se encuentra en un estado delicado, es decir, que las esperanzas de vida de los salvadoreños son remotas.

En base a lo expuesto y de acuerdo a lo que prescribe la Constitución de la República como ya decimos antes, es el Estado el principal obligado a dar asistencia médica a las grandes mayorías porque sólo así se lograría alcanzar un nivel de vida óptima para el pueblo salvadoreño, si verdaderamente el Estado se empeñara a dar cumplimiento y a asegurar el goce del derecho antes mencionado. Lo que conllevaría a contribuir a un desarrollo de tipo integral a una persona, pero en nuestro caso tal esperanza se ve muy lejos de realizarse.

Por otro lado tenemos una serie de organismos que no operan satisfactoriamente y que en nada colaboran en el cumplimiento de los preceptos legales en los cuales se encuentran enmarcados. Así tenemos por ejemplo que el Consejo Superior de Salud Pública, cuya función es de vigilar y garantizar la salud del pueblo, no lo hace en forma debida ya que en nuestro medio existen una serie de irregularidades; como la falta de vigilancia del ejercicio de los diferentes profesionales relacionados con la salud, la inobservancia y control de calidad de los productos químico-farmacéuticos, el control administrativo de los centros de salud ya que en ellos se mal gastan los recursos económicos, físicos y humanos, la carencia de medicamentos para -

tratar las diferentes enfermedades, etc. Es obvio que en el campo de la salud existe un descuido considerable en la observancia de los preceptos legales relacionados con el ejercicio de las profesiones m\u00e9dicas, d\u00e1ndose a menudo casos concretos en los cuales por negligencia, inobservancia e impericia, dichos profesionales se ven involucrados en situaciones que van en detrimento de la salud y vida de algunos pa--cientes.

Como establecemos anteriormente existen muchos productos qu\u00edmico-farmac\u00e9uticos de mala calidad, y que a\u00fan as\u00ed, resulta - muy oneroso obtenerlos, debido a sus precios que son muy elevados. Es ah\u00ed donde el Consejo Superior de Salud P\u00fablica - deber\u00eda de poner atenci\u00f3n y cumplir con las obligaciones que le impone la Constituci\u00f3n, para procurar una mayor eficiencia en el cumplimiento de sus labores y contribuir as\u00ed al mejoramiento de las condiciones de la salud de los salvadore\u00f1os.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A) CONCLUSIONES

Es indudable que el reconocimiento de los derechos sociales en el país juegan un papel importante para la obtención de la justicia social, sin embargo, el logro de tan esperados beneficios especialmente para las mayorías desposeídas debe ser una lucha constante principalmente contra el sistema estructural injusto que nuestro país mantiene, que como resultado conlleva a no permitir una vida digna y humana a los necesitados.

Esto como producto de muchos factores como el conflicto armado de larga duración, consecuencia de la concentración de capital en pocas manos e injusticia mantenida por la explotación y represión.

De modo que la mayor parte de la población no participa activamente en una justa y equitativa distribución de la riqueza, situación que beneficia a pequeños grupos detentadores del poder económico y político, provocando así graves males sociales que obstaculizan el desarrollo, la convivencia social y profundizan la lucha de clases.

En ese sentido los aspectos como el conflicto armado, problemas estructurales, sectores de poder, explotación, represión, falta de iniciativa estatal, dependencia, subdesarrollo y otros, son circunstancias que inciden a la violación de los derechos fundamentales de las personas reconocidos constitui-

cionalmente, agravando la problemática social.

Por lo que este estudio fue encaminado no sólo a señalar las deficiencias del sistema imperante, sino que también poner en evidencia que mediante una verdadera aplicación y regulación de las normas reguladoras de los derechos del hombre y en especial los derechos sociales se mejorarían las condiciones de vida de grandes sectores de la población, especialmente los económicamente débiles.

Veamos entonces como la inobservancia de tan importantes derechos repercuten desfavorablemente en la convivencia nacional. La legislación actual que regula lo concerniente a Familia - principalmente el Código Civil, no es adecuado, en vista de - que dicho cuerpo normativo establece situaciones que han sido superadas y prescribe derechos basados en aspectos demasiado antiguos, por lo tanto no regula instituciones las cuales modernamente han cobrado importancia como las establecidas en - la constitución vigente, en vista que estos derechos no son - aplicados en su totalidad, por lo tanto, dicho cuerpo normativo no se encuentra acorde con la realidad que pretende legislar, así por ejemplo: El Código Civil no establece claramente sus objetivos, en vista que en éste se encuentran normas de - carácter asistencial y también del patrimonio en general, no exclusivamente de la familia; por lo tanto, es necesario de - que se promulgue una ley la cual regule toda la temática que la legislación familiar comprende, desde la celebración del - matrimonio, la filiación y el parentesco, contemplando el as-

pecto patrimonial del grupo familiar, que regule además lo -
concerniente a las uniones estables de familia que hasta la
fecha no están siendo protegidas por una ley específica, so-
lamente hay ciertas garantías, diseminadas en leyes secunda-
rias.

Por lo tanto, creemos adecuado el estudio que se está asien-
do del anteproyecto del Código de Familia el cual si bien es
cierto no sería la solución total, por lo menos, regularía -
circunstancias que han cobrado actualidad y que son important
tes que se legislen como lo son: el Art. 1 del anteproyecto
relacionado, establece cuales son los objetivos del mismo, y
son determinar el régimen jurídico de la familia, regular -
las relaciones entre sus miembros, de estos con la sociedad
y con las entidades estatales, por lo cual podemos decir que
se pretende con este cuerpo normativo es regular de forma -
sistemática todo lo relacionado a la familia.

El artículo 3 de dicho anteproyecto reafirma el artículo 32
de la Constitución de la República, al establecer la protec-
ción del Estado hacia la familia: "El Estado esta obligado a
procurar la integración, bienestar y desarrollo social, cul-
tural y económico de la familia", ésto en ninguna parte lo -
establece el Código Civil; es evidente que en la actualidad
no puede seguir siendo considerado como parte del derecho ci
vil el derecho de familia en vista que, este tiene caracte -
rísticas propias, que lo definen como un derecho autónomo.
La consideración que hasta la fecha se hace del matrimonio -

en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, el Código Civil es limitada, en vista que de este sólo se regula la manera de como constituirlo y perfeccionarlo, las aptitudes para contraerlo, las formalidades y otro tipo de disposiciones, pero en ninguna establece el fenómeno del mismo aunque el artículo 32 de la Constitución prescribe que el Estado fomentará el matrimonio; el anteproyecto de Código de Familia sí normatiza esta obligación constitucional en el artículo 7, el cual determina que el Estado fomentará el matrimonio. El Código civil no da un concepto o definición de matrimonio, en cambio el Código de Familia si se define este tomando en cuenta tanto su naturaleza jurídica como sus elementos de existencia.

Es criticable el hecho que el Estado se obliga a fomentar el matrimonio, pero para ello no proporciona mecanismos viables, al contrario limita esta circunstancia al establecer en el artículo 117 del Código Civil en el cual solamente faculta al Gobernador, a los Alcaldes Municipales y a los Notarios para poder celebrar matrimonios, los primeros, solamente pueden realizarlo ante personas que tengan su domicilio dentro de su circunscripción territorial y el último en todo el territorio de la República, se limita así a solamente tres los funcionarios que pueden celebrarlos dentro del país, creemos que una medida adecuada seria habilitar a más funcionarios para que puedan autorizarlos, por lo cual consideramos correcta la manera de como se pretende regular este aspecto en

el Código de Familia, en vista que en el anteproyecto en el artículo 17, establece cuales son los funcionarios facultados para celebrar matrimonios esos son: El Procurador General de la República y los Notarios en todo el territorio del país; dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales lo son el Gobernador Político Departamental, los Alcaldes Municipales, los Procuradores Auxiliares Departamentales, los Jefes de Misión Diplomática Permanente y los Cónsules de Carrera, éstos últimos en el lugar donde estén acreditados, podrán autorizar matrimonios entre Salvadoreños.

El Código civil exige que el Gobernador y el Alcalde Municipal del domicilio de los contrayentes son los que autorizarán el matrimonio, como se puede observar, esta es otra limitante; al contrario de lo que pretende legislar el Código de Familia en el cual este requisito ya no existe o sea se puede ante cualquier Alcalde o Gobernador dentro de su circunscripción basta que se lo comuniquen, existe algo más dinámico con el afán de fomentar el matrimonio y con ello cumplir con el mandato constitucional que lo establece.

Otra circunstancia en que se establece el incumplimiento de lo que dispone la Constitución es cuando se regula en el Código Civil las relaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges, lo cual lo hace de una manera general y conjunta del art. 182 al 192, basadas dichas disposiciones en la autoridad marital, poniéndose en franca contradicción en cuanto la igualdad de los cónyuges que establece la Constitución en

el art. 33, es importante que se regule en base a ésta, lo - que se pretende en el anteproyecto del Código de Familia, en este se regulan en forma separada las relaciones personales y patrimoniales, acomodándose a las modernas concepciones - del derecho de familia y a la igualdad jurídica de los conyuges consagrada en la Constitución, esto se establece en los artículos 40 al 43 relaciones personales y las patrimoniales del art. 44 al 93.

En similar situación se encuentran las relaciones estables - formadas por un hombre y una mujer que constituyen una familia denominadas como uniones no matrimoniales, las cuales - hasta la fecha no tienen un ordenamiento jurídico que las re - glamente. Esto se solventaría con el nuevo Código de Familia que establece lo relativo a este tipo de uniones del art.123 al 132, con lo que se estaría cumpliendo al menos formalmen - te lo que manda la Constitución de la República y con ello - se proporcionaría seguridad jurídica a este tipo de uniones las cuales en nuestro medio son muy numerosas.

La igualdad de los hijos nacidos dentro y fuera del matrimo - nio a pesar de ser una norma Constitucionalmente regulada, - dicho precepto a tenido una aplicación mínima por no decir - relativamente escasa; por lo cual se sigue sustentando las - diferencias que anteriormente se tenían, aplicando normas - discriminatorias del Código Civil como lo son el art. 988 el cual se refiere a la sucesión intestada; además el art. 216 que establece que los hijos concebidos en adulterio no pue -

den ser legitimados a través del matrimonio posterior de sus padres, con esto se está castigando al hijo el que no tiene ningún tipo de culpa de la relación de sus padres; esto lo que provoca es dejarlo en una clara desventaja tanto moral como jurídica en relación a otros hijos de sus padres, lo cual trae como consecuencia desigualdad entre los hijos. Esta circunstancia el Anteproyecto de Código de Familia la trata de distinta manera en el art. 218 que reafirma lo establecido en el art. 32 de la Constitución, cuando expresa que todos los hijos, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, tienen los mismos derechos y deberes familiares, es evidente, que la legislación actual establece una diferencia y trato desigual entre los hijos de matrimonios y extramatrimoniales, desde el calificativo que les asigna hasta los derechos que preferentemente les concede a los primeros, estos tienen garantizados a su favor todos sus derechos, los hijos ilegítimos como se les llama, sólo tienen filiación establecida respecto a su madre y ante ella pueden derivar derechos y establecer relaciones filiales y no frente a su padre, además de eso la legislación civil, establece denominaciones o calificativos discriminatorios o infamantes tales como parentesco legítimo art. 28; consanguinidad legítima e ilegítima art. 29; hijos legítimos, naturales e ilegítimos, los cuales inciden de una forma negativa en el desarrollo psicológico del hijo, en base a esto vemos con aceptación el hecho de que en el anteproyecto se elimine esta clase de calificati -

vos, para poder proteger el aspecto moral del menor y no se desarrolle con estigmas negativos; otro aspecto importante es el hecho que en el anteproyecto en el art. 219 No. 2 sí se regula lo que establece el art. 34 de la Constitución, es decir prescribe la posibilidad que tiene todo menor de vivir en condiciones familiares y ambientales para ayudar a su desarrollo integral.

Es evidente y claro el hecho que existe por una parte inadecuada aplicación y regulación de las normas que rigen lo concerniente a los derechos sociales, de lo cual deriva una inseguridad jurídica, económica y social en la familia, lo que determina en gran medida que las condiciones materiales de vida de los sectores más limitados económicamente sean cubiertos o solventados de manera mínima, o escasa lo cual como lo hemos desarrollado repercute de una manera negativa en el grupo familiar, ya que esto, propicia su desintegración y el desquebrajamiento de valores morales y culturales y esto trae como consecuencia los males sociales como la delincuencia, la drogadicción y otros que deterioran poco a poco a muchas familias Salvadoreñas.

En nuestra legislación existen preceptos de gran trascendencia para normas la vida de los habitantes del país, y dentro de éstos el gremio obrero y trabajador no pueden excluirse de los derechos que las mismas leyes otorgan, en ese sentido, nuestro propósito es poner en relieve que el trabajador posee algunos mecanismos jurídicos viables dispersos no sólo en la

Constitución de la República, sino que recopilados en leyes secundarias y entre estas principalmente el Código de Trabajo, cuyo objetivo primordial es: "armonizar las relaciones entre patrono y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones y se funda en principios que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores".

Sin embargo, este formalismo en la vida diaria, en la relación de la clase trabajadora con el patrono no ha servido hasta la fecha para solventar la precaria situación en que vive el trabajador y su grupo familiar, ya que no ha dado más frutos que la confrontación de clases y sólo ha paliado el problema, pues de la norma escrita a una adecuada regulación y aplicación de aquellos principios y derechos protectores de los resultados han sido incremento de la explotación, sentencias desfavorables, arbitrariedades y sobre todo en la actualidad los despidos masivos como producto de las políticas de gobierno de poner en marcha su política liberal privatizadora. Estas circunstancias provocadas por el Gobierno de turno y leyes obsoletas, son palpables en nuestra realidad, sino veamos el despido de más de mil doscientos trabajadores a consecuencia del cierre del Instituto Regulador de Abastecimientos, I.R.A., donde se han violado los derechos y principios fundamentales del trabajador legalmente reconocidos, y donde ellos se suman al alto porcentaje de desempleados y subempleados que alcanzan la cifra del 60% (según datos oficiales proporcionados por el Ministerio de Planificación), golpeando con

estos el poder de compra de la canasta básica de alimentos de las familias de escasos recursos económicos.

Así mismo, las políticas gubernativas de reforma el salario mínimo para los empleados de la empresa privada no ha sido la mejor respuesta para detener el descontento popular, pues la cuantía del mismo nunca ha permitido realmente satisfacer las obligaciones normales del hogar, en el orden material, moral y cultural del trabajador, no obstante ser este el fundamento filosófico que encierra el "salario mínimo", falta mucho para convertirse en una realidad a favor de las mayorías que luchan permanentemente por la defensa de sus empleos y del poder adquisitivo de sus salarios.

El salario mínimo decretado para el trabajador de la empresa privada se ve menguado por la escasa cantidad de ¢ 23.50 diarios, o sea, ¢ 705.00 mensuales, establecido para el área de San Salvador (y reducido considerablemente para el área agropecuaria) no lo que significa un incremento de ¢ 3.50 diarios del salario mínimo decretado en abril de 1990, es decir a más de un año, el gobierno en funciones considera que es suficiente este incremento y que con ello se satisfacen las necesidades más urgentes de las mayorías.

Con esto se refleja claramente la falta de interés de parte del Estado por mejorar las condiciones materiales de vida de los necesitados. Y aumentando razonablemente los salarios de los trabajadores afectaría al empresario y eso sería contraproducente ya que lo que se busca es elevar las ganancias de los

dueños de los medios de producción a costa de los bajos salarios.

La situación apuntada no deja de ser preocupante, desde todo punto de vista es antidemocrático e injusto pues el trabajador y su familia en la generalidad de los casos debe privarse de otras necesidades básicas para seguir subsistiendo en este estado de pobreza que mantiene el sistema económico imperante que reporta un 30.7% de extrema pobreza en el país.

Otro factor importante que demuestra claramente el deterioro de los derechos del trabajador organizado que busca la protección de sus intereses de clase como un derecho legalmente reconocidos, pero que es menoscabado por la patronal incluyendo al Estado, que no permiten el diálogo y negociación con los representantes de los trabajadores que sólo buscan mejoras salariales, solución de conflictos laborales, paro a enjuiciamiento y capturas a dirigentes sindicales, fin al cierre y desmilitarización de fuentes de trabajo, etc. argumentando los sectores patronales que estas acciones atentan contra la seguridad y el orden establecido.

En ese sentido los trabajadores ante la representación, explotación y en busca de la reivindicación de sus derechos inherentes no tienen otra batalla que librar más que participar activamente en marchas, manifiestos, suspensión de labores, etc. hasta llegar a la lucha parlamentaria y legal si es posible para el logro de la promulgación de un Código de trabajo con amplia participación y respeto de los derechos del traba-

jador en general.

Además buscar el entendimiento, coordinación y fortalecimiento de las diversas organizaciones sindicales y populares, y solucionar los graves problemas estructurales del país para alcanzar mejores condiciones de vida y de trabajo para las mayorías y erradicar la lucha de clases.

Como ha quedado establecido, en el desarrollo de nuestra tésis, la educación juega un papel vital para alcanzar el tan anhelado bienestar social de la población desposeída que tiene nuestro país en donde la educación es su única oportunidad real, al menos de superación y enfrentar la situación de pobreza en que se encuentran y al mismo tiempo contribuir al desarrollo del país; por lo tanto, resulta ilógico pretender mejorar, las posibilidades de desarrollo sin tratar de solucionar y mejorar cuantitativa y cualitativamente nuestro sistema educativo. Ya que éste posee grandes deficiencias, tal es el caso del alto índice de analfabetismo que tiene nuestra sociedad, que según datos oficiales la tasa de analfabetismo es de 30% y según fuentes no oficiales es del 60% por lo que el Estado y el ramo encargado de impartirla, deben involucrar a las distintas instituciones públicas así como instituciones privadas en un programa o campaña alfabetizadora, la cual tiene que ser permanente tanto en el campo como en la ciudad. Otra solución que creemos conveniente realizar, para contrarrestar el analfabetismo, es que el Ministerio de Educación, exija a todos los bachilleres aptos para realizar estudios su

periores, un servicio social, el cual debe consistir en desarrollar un plan de alfabetización, el cual debe ser supervisado para que se cumpla realmente.

Y como tercera solución, que el Ministerio de Educación se encargue, de especializar personal en alfabetización para enseñar a leer y escribir, a las personas que no lo saben, así como lo hacen en otros países, tal es el caso de Cuba e Inglaterra, que en sus políticas educativas el Ministerio de Educación realizan el desarrollo de todas las actividades antes descritas. Es más dichos países y la mayoría de los países desarrollados como los europeos, existe un sistema de becas que incluye alojamiento, alimentación y por supuesto, la educación es gratuita, ya que su política educacional sienta como base o como norma que ningún niño deberá quedar privado, a causa de la falta de recursos de la oportunidad de poder estudiar. Todo ello con el objeto de incentivar a la población a que se inscriban en los diferentes centros educativos que tiene dicho países y a la vez dichas personas también contribuyan a solucionar el problema del analfabetismo.

Otro aspecto que en nuestra sociedad se encuentra deficientemente desarrollado y que el Estado no fomenta, es la investigación científica en las diversas ramas del conocimiento humano (medicina, Economía, química, Física, et.) ya que los diversos centros educativos existentes en nuestro medio, específicamente los bachilleratos y las Universidades no cuentan con laboratorios de investigación y si existen son deficientes

tes por que no cuentan con un equipo adecuado para comprobar en la práctica, lo establecido y confirmado en lo teórico, - quedando dichas afirmaciones en ideas solamente; pero todo es to es comprensible a la Universidad por ejemplo no se le proporciona el presupuesto adecuado: pues dicho presupuesto solamente alcanza para pago de docentes y personal administrativo, de ahí que no puede invertir en un programa o desarrollar proyectos científicos es por ello, que nuestro país y el resto - de Latinoamerica se encuentran sumergidos en un estado de subdesarrollo, en donde se tiene que importar tecnología para la producción de diversos productos y si no veamos por ejemplo - en el campo químico farmacéutico que diversas droguerías o laboratorios la mayoría de medicamentos que producen son elaborados bajo licencia o autorización de laboratorios internacionales.

Repercutiendo todo esto en la población, debido a que la autorización para la fabricación de tales productos resultan demasiado onerosos, por lo que el productor tiene que trasladar - el costo de la fabricación a la población.

Y que decir de la Cultura que al igual que la Educación y la ciencia que son derechos inherentes a la persona humana y como tal es una obligación del Estado fomentarla y protegerla, ya que el fin de la Cultura es el de proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la nación, pero como vemos el estado hace muy poco para desarrollar tales fines e incluso ni tan siquiera la pro

tege por medios de leyes que realmente prohíben el tráfico - ilegal de las joyas arqueológicas y las destrucciones de las bellezas naturales, que en nuestro medio son muy pocos por - ejemplo bosques, lagos, ríos, etc., los cuales son destruidos con el afán de lucro.

Ahora bién la responsabilidad del Estado de conservar y el de desarrollar el patrimonio histórico y artístico en nuestro medio es deficiente ya que este no le da la importancia debida y la responsabilidad se la deja a entidades privadas u organismos internacionales que se preocupan por mantener en buen estado dicho patrimonio, y la ayuda que brindan aún así es - muy poca provocando con ello el deterioro de las riquezas arqueológicas que nos heredaron nuestros antepasados, en igual forma se encuentra el quehacer artístico ya que en nuestro medio no existe un apoyo real por parte del Estado en fomentar dicho sector; diferente es en los países desarrollados ya que en ellos desde la educación primaria existe personal capacitado en descubrir e instruir las vocaciones artísticas de los - niños y de esta forma los clasifican en diferentes ramas de las artes, donde se considera que pueden tener mayor aptitudes. Pero en nuestro medio esto es solamente un ideal por - los factores antes expuestos, aunque estamos convencidos que el Estado junto a entidades privadas se pusieran en un plano de desarrollo y apoyar la iniciativa artística y cultural que existe, nuestro país figuraría como uno de los principales desarrollados hablando culturalmente.

En ese sentido se podrían involucrar a los medios de comunicación, porque estos juegan un papel importante al igual que el Estado y la empresa privada ya que a través de ellos se dan a conocer nuestras costumbres es decir nuestra idiosincracia a nuestras futuras generaciones, porque el objetivo de los medios de comunicación no es otra que el de educar, entretener y orientar; por lo que el Estado está en la obligación de legislar la organización y funcionamiento de éstos medios ya sean de índole privado o público para que en sus programas diarios dediquen un tiempo prudencial para dar a conocer nuestros valores artísticos, históricos, folklóricos, etc., de lo contrario vemos muy lejos la posibilidad de ver progresar culturalmente a nuestro país.

También la salud del pueblo Salvadoreño no es la excepción, pues sufre los embates del abandono estatal. Sin embargo, pudiera argumentarse que existe gran cantidad de clínicas, hospitales, centros asistenciales, etc., capaces de absorber las necesidades médicas de cualquier persona que demande este servicio.

Pero al preguntarnos, puede la generalidad de los habitantes costear los gastos de hospitalización, consulta, exámenes, etc., en un centro de salud privado? es obvio que la respuesta sería que no, pues sólo bastaría con recordar los índices de pobreza extrema y relativa que sumadas sobrepasan al 63% de los habitantes del país.

Por lo que es alarmante que ante tal anomalía el Estado no to

me un papel más activo como impulsando campañas de vacunación permanentes en todo el territorio, creando clínicas móviles - incrementando la infraestructura hospitalaria desprivatizando la salud, incrementar el personal médico entre otros, para velar por la salud del pueblo, no obstante, ser la salud un derecho social y más aún reconocido constitucionalmente como un bien público, en el sentido que tener buena salud física y - mental nos corresponde a todos por ser inherente a los habi - tantes del país y es obligación del Estado principalmente velar por su conservación y restablecimiento.

Pero la realidad es otra, los hospitales y unidades de salud bajo la dependencia pública, específicamente del Ministerio - de Salud no son capaces ni técnica, ni materialmente de cu - brir la demanda de la asistencia médica. De allí el alto gra - do de mortalidad, que refleja un alto porcentaje principalmen - te en la niñez que reporta para este año la siguiente cifra: "de cada mil nacidos vivos, mueren alrededor de noventa y siete niños, entre las edades de cero hasta un año de edad" - (Fuente: Ministerio de Planificación).

Como puede verse, la situación anterior pide por sí sola la - pronta actuación del Estado como única alternativa viable an - te la impotencia económica de la generalidad de las personas para hacer uso de un centro de salud privado.

El deterioro de tan importante derecho causante de la enferme - dad y muerte de la población, especialmente de la niñez, tie - nen su origen especialmente en varias causas: falta de educa -

ción de las madres, enfermedades infecciosas, enfermedades -
congénitas, edad prematura de la mujer para ser madre, situaci
ción de pobreza en la familia, desnutrición, etc.

El argumento que ha servido en la actualidad de pretexto por
parte del Estado para no poder cubrir los gastos que demanda
la cobertura real los gastos de la salud pública y de los dede
más derechos sociales es por el simple hecho de mantener el
conflicto armado como un gasto necesario para salvaguardar -
los intereses de la nación, con lo que se evidencia claramente
que las condiciones de vida de las mayorías están deteriora
radas y seguirán en decadencia hasta que no se solucionen -
los problemas estructurales del país causantes de gran cantidad
de los males que aquejan al país.

B) RECOMENDACIONES.

- Siendo la Familia la base fundamental de la sociedad, es importante que a èsta se le proteja con leyes apropiadas, eficaces y adecuadas a la realidad, para que cumpla su objetivo principal, el cual es socializar al individuo, enseñàndo les las pautas indispensables de comportamiento, forjàndo de esa manera personas responsables en la sociedad.
- El Estado como principal ente obligado a brindar proteccìòn a la Familia, debe tomar un papel màs activo para proporcionarla creando en forma efectiva instituciones que den una situacìòn real, destinada a mejorar las condiciones materiales de la Familia con lo cual estarìan cumpliendo con los preceptos Constitucionales.
- El alto grado de personas desocupadas y subocupadas en el paìs es un reflejo real de la inobservancia de los preceptos Constitucionales por parte del Estado de proporcionar ocupaciòn al trabajador para asegurarle a èl y a su familia las condiciones econòmicas y una existencia digna, por lo que dicho ente jurìdico deberìa orientar polìticas para --- fuentes de trabajo tanto en el àrea urbana como en rural y de esa manera reducir el alto ìndice de personas desocupadas o subocupadas.
- La inseguridad jurìdica e inestabilidad laboral que enfrenta el trabajador a consecuencia de despidos masivos, despi-

dos injustos, explotación, marginación, arbitrariedad, bajos salarios, etc., se evitarán cuando el Estado actúe con interes real para dictar normas tendientes a velar por los derechos sociales referentes al trabajo y asegurar su efectiva aplicación y de esta manera contribuiría a mejorar las condiciones materiales de vida del trabajador en general.

- La Educación es sin duda un mecanismo de transformación social que pretende solventar el alto grado de analfabetismo, deserción y ausentismo escolar y por ende reducir la pobreza imperante en cualquier país, pero en el nuestro, para -- solventar dicha problemática, el Sistema Educativo debe de estar al servicio de todos los sectores de la población.
- El Estado debe fomentar de una manera concreta la cultura y educación porque con ello estaría proporcionando medios por los cuales se puede disminuir el nivel de pobreza de una - buena parte de la población y con esto haría más digna la - existencia de los mismos.
- Siendo la Salud un medio para alcanzar el desarrollo inte-- gral de la sociedad, es importante que su ordenamiento se - actualice de acorde a las necesidades de las mayorías y así, contribuir a mejorar las deterioradas condiciones de salud que imperan en nuestro país.

- Los programas de salud y los esfuerzos por aumentar sus servicios en nuestro país seràn ineficaces mientras el Estado no se preocupe en mejorar las condiciones de vida de la población y del medio ambiente, por lo que es preciso poner - en pràctica programas orientados a elevar el grado de salud de los habitantes del país.

BIBLIOGRAFIA.

A- OBRAS.

- Burgoa, Ignacio: "Las Garantías Individuales", Edit. Porrúa, 3a Edic., México, 1,961.
- Cabanellas, Guillermo: "Compendio de Derecho Laboral", Tomo I Edit. Omeba, Buenos Aires, 1,968.
- Carrò Martínez, Antonio: "Derecho Político", P. 311.(S.D.)
- Cueva, Mario de La: "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" Edit. Porrúa, México, 1,972.
- Fonseca, Gautama: "Curso de Derecho de Familia", Tomo I, Edit. López y Cía, Tegucigalpa, 1,968
- Floresgomez Gonzalez, F: "Manual de Derecho Constitucional", Edit. Porrúa, 1a Edic., México, 1,976.
- García Maynez, Eduardo: "Introducción al Estudio del Derecho", Edit. Porrúa, México, 1,972
- Gonzalez Flores, Enrique: "Manual de Derecho Constitucional", Edit. Porrúa, México, 1,957.
- Herrero, de Miñón: "Nacionalismo y Constitucionalismo", Edit. Tecnos, España, 1,971.
- Krotoschin, Ernesto: "Tratado Práctico de Derecho de Trabajo", Edit. Roque Depalma, Buenos Aires, 1,955.
- Remolina, Roquiñe Felipe: "El Artículo 123", Ediciones del V Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de Seguridad social, México, 1,974.

B- REVISTAS.

- Allwood, Paredes Juan: "La Salud del Pueblo y La Salud Pública en El Salvador", Estudios Centroamericanos ECA, UCA Editores, No 285, Julio 1, 1972.
- Arroyo Lasa, Jesùs: "Educaciòn - Fines y Objetivos", Estudios Centroamericanos ECA, UCA Editores No 296, 1, 1973.
- Bertrand Galindo, Francisco: "Los Derechos Individuales", Rev. Iberoamericana de Derecho Procesal, No 3, España, 1, 1967.
- El Fasi, Mohamad: "Derecho a La Educaciòn y a la Cultura", Revista de la Comisiòn Internacional de Juristas, No 1 Ginebra, 1, 1968.
- Mejìa Peña, Ruben A: "La Seguridad Social en El Salvador", Rev. de Derecho de La Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, No 2, Junio 1, 1974.
- Montes, Segundo: "Visiòn Sociològica de La Realidad Educativa Salvadoreña", Estudios Centroamericanos ECA, UCA Editores, -- No 271, Mayo 1, 1971.

C- TESIS.

- Arevalo, Ramòn: "Reconocimiento de Hijos Naturales", Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de La Universidad de El Salvador, 1, 1974.
- Carìas Delgado: "Apreciaciones Sobre El Règimen Constitucional del Trabajo", Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, 1, 1990.

- Mena Mèndez, Josè: "Breves Comentarios Sobre La Constituciòn de 1,983 y 1,962", Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, 1,986.
- Solis Guerra, Hèctor Manuel: "Autonomìa del Derecho de Familia", Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, 1,990.
- Valiente Berdugo, Luis Ernesto: "Suspensiòn y Pèrdida de Los Derechos Ciudadanos", Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, 1,975.
- Zamora, Oscar de Jesùs: "Los Ciudadanos y EL Cuerpo Electoral" Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, 1,969.

A N E X O S .

FAMILIA.

1. ¿Protege de una manera eficaz el Estado a la Familia?
2. ¿Es la Familia la base fundamental de la sociedad?
3. ¿Afecta de alguna manera la falta del vínculo del matrimonio en la Familia?
4. ¿Por qué se considera al matrimonio la base legal de la Familia?
5. ¿Es importante que el Estado fomente el matrimonio?
6. ¿Son importantes las uniones de hecho que constituyen Familia en nuestra sociedad?
7. ¿Existe protección legal para las uniones no matrimoniales en nuestro medio?
8. ¿Crea el Estado los organismos necesarios para la integración, bienestar y desarrollo social-cultural y económico de la Familia?
9. ¿Por qué en nuestra legislación no se establece la igualdad jurídica de los hijos nacidos fuera y dentro del matrimonio en todos los ámbitos?
10. ¿Existen mecanismos jurídicos para que se apliquen los principios constitucionales referente a Familia y a los demás Derechos Sociales?
11. ¿Cuáles son los motivos del alto grado de desintegración familiar que existen actualmente?

12. ¿Cuàles serían los medios màs adecuados para proporcionar-le a la Familia seguridad econòmica-social y jurìdica?
13. ¿Què otros aspectos considera usted que se deberian de legislar en relaciòn a la Familia?

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

1. ¿Por qué se considera el trabajo una función social?
2. ¿Existe una protección real por parte del Estado sobre el trabajo?
3. ¿Por qué el trabajo no se considera un artículo de comercio?
4. ¿Existe preocupación por parte del Estado para proporcionar fuentes de trabajo a la población desempleada?
5. ¿Proporciona el Código de Trabajo una real armonía entre patronos y trabajadores?
6. ¿Proporciona el Código de Trabajo un real respeto por los derechos y obligaciones de los trabajadores?
7. ¿Considera que el aumento al salario mínimo recién implantado viene a suplir las necesidades económicas del trabajador?
8. ¿El salario mínimo recién implantado tiene fines políticos o se dictó atendiendo al costo de la vida material, moral y cultural del trabajador?
9. ¿A qué responde la regulación Constitucional del principio de la jornada de trabajo?
10. ¿Cumple la Legislación Laboral de una manera eficiente por la indemnización cuando el trabajador es despedido injustamente?

11. ¿Existe estabilidad absoluta en nuestra Legislación que asegure al trabajador su permanencia en el empleo?
12. ¿Le da El Estado la suficiente importancia para que sean respetados los derechos laborales en relación a los trabajadadores agrícolas y domésticos?

EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA.

1. ¿Son suficientes los centros educativos pùblicos para cubrir la demanda de los habitantes de la Repùblica?
2. ¿Existe amplia cobertura de la Educaciòn en el paìs?
3. ¿Es completa la tarea de alfabetizaciòn por parte del Estado?
4. ¿Corresponde sòlo al Estado la tarea de alfabetizaciòn?
5. ¿Existe una verdadera y adecuada capacitaciòn acadèmica por parte de los encargados de impartir la Educaciòn Bàsica?
6. ¿Es suficiente el presupuesto destinado al ramo Educaciòn?
7. ¿Cuàles son las causas que màs inciden en el analfabetismo, ausentismo y deserciòn escolar?
8. ¿En què radica que el derecho a la Educaciòn sea inherente a la persona humana?
9. ¿Se cumplen los fines que tiene la Educaciòn de acuerdo al artìculo 55 Cn?
10. ¿Responde el Sistema Educativo actual a los verdaderos intereses de la poblaciòn estudiantil del paìs?

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

1. ¿Considera usted que el Estado como primer ente obligado, cumple de manera eficiente en brindar el Derecho Social - Salud a la población salvadoreña?
2. ¿Cree usted que el Ministerio de Salud cuenta con el recurso humano suficiente, para hacerle frente a la demanda de la población que solicitan sus servicios?
3. ¿Es suficiente el recurso económico designado al Ministerio de Salud por parte del Estado para su funcionamiento?
4. ¿Se cumplen por parte del Estado de manera real y concreta las disposiciones constitucionales y del Código de Salud?
5. ¿Considera usted que la salud juega un papel importante para alcanzar el desarrollo integral de la persona?
6. ¿Se cumple el Principio Constitucional que nos habla de -- que el Estado dará asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos económicos?
7. ¿De qué manera el Estado obliga a los particulares a colaborar en el cumplimiento de los preceptos constitucionales referente al Derecho Social Salud?
8. ¿Por qué la Constitución considera a la salud como un bien público?
9. ¿Qué entiende usted por salubridad?

10. ¿Considera usted necesaria la creación de nuevos centros de salud en el país?
11. ¿Cuáles son los factores que inciden en la alta tasa de mortalidad infantil y de desnutrición que tiene el país?
12. ¿Cuáles son las zonas del país donde se profundiza el problema de la mortalidad infantil y de desnutrición?